

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Antropología, Historia y Humanidades

Convocatoria 2018-2020

Tesis para obtener el título de Maestría de Investigación en Antropología

Un nuevo reglamento para las cárceles de Colombia: neoliberalismo, políticas diferenciales y
nuevas fronteras morales

Estefanía Méndez Ortiz

Asesor: Fernando García Serrano

Lectoras/es: Lisset del Rocio Coba Mejía y Kleber Daniel Pontón Cevallos

Quito, enero de 2023

Dedicatoria

A mi papi Pedro.

Epígrafe

Primero te dicen que estás solx y solx eres capaz

Y si solx no eres capaz entonces eres inferior

Te engañan

Sales solx y luchas solx

Te rompen y te rompes

Luego te ofrecen algo

Y ahí destrozadx, agradecidx y malditx...

te entregas, te vendes, te vences.

Índice de contenidos

Resumen.....	8
Agradecimientos.....	9
Introducción.....	10
Capítulo 1 Perspectivas teóricas.....	18
1.1. Poder disciplinario, biopoder y necropolítica.....	18
1.1.1. La lepra, la peste y el poder panóptico.....	19
1.1.2. Cárceles colombianas, cárceles indisciplinadas.....	21
1.1.3. La necropolítica.....	24
1.2. Sexo, género y (cis) heterosexualidad obligatoria.....	29
1.2.1. El sexo y el género: lo natural, lo construido y otros dualismos.....	29
1.2.2. El binarismo de género y la (cis)heterosexualidad obligatoria.....	32
1.2.3. Sobre las categorías empleadas.....	34
1.3. El Estado mistificado.....	34
1.4. Estados neoliberales, políticas identitarias y criminalización.....	36
1.4.1. Criminalización, género y sexualidad.....	38
Capítulo 2 Contexto y antecedentes	43
2.1. La Picota.....	43
2.1.1. Estado de cosas inconstitucional y expansión de La Picota.....	47
2.1.2. Una mirada etnográfica a La Picota.....	48
2.1.3 “Casas, plumas y pasilleros”: el cogobierno de las cárceles colombianas.....	49
2.1.4. Hacerse la vida en “la cana”: sobre la economía carcelaria.....	51
2.2. La Corte Constitucional ordena cambiar el reglamento: la acción de tutela de Yosimar Ortiz.....	55
2.3. La CIDH ordena cambiar el reglamento: la lucha de Marta Álvarez.....	58
Capítulo 3 Un nuevo reglamento para las cárceles de Colombia	64

3.1. La mesa de negociación: controversias y disputas en el sistema Estado.....	67
3.2. El documento acordado.....	75
3.2.1. Identificar la diferencia.....	76
3.2.2. Prohibir y limitar las violencias.....	77
3.2.3. Procedimientos diferenciales.....	83
3.3. Límites del reglamento.....	86
Capítulo 4 La implementación del reglamento.....	90
4.1. Un “reglamento de privilegios lgbt” y nuevas fronteras morales en la cárcel La Picota.....	92
4.2. Las guardianas objetan consciencia.....	106
4.3. Persecución: El caso de Luisa.....	108
Conclusiones.....	111
Lista de Referencias.....	115
Anexos.....	120

Lista de ilustraciones

Fotos

Foto 2.1 Panorámica de El Penal. Estructura 1.....	45
Foto 2.2 Panorámica Estructura 2. Pabellón de alta seguridad.....	45
Foto 2.3 Panorámica Estructura 2. Pabellón funcionarios públicos. Establecimiento de segunda generación.....	46
Foto 2.4 Panorámica Estructura 2. Pabellón Justicia y Paz. Establecimiento de segunda generación.....	46
Foto 2.5 Panorámica ERON Picota. Estructura 3. Establecimiento de tercera generación.....	47

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Estefanía Méndez Ortiz, autora de la tesis titulada “Un nuevo reglamento para las cárceles de Colombia: neoliberalismo, políticas diferenciales, y nuevas fronteras morales” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría de Investigación en Antropología concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, enero de 2023



Estefanía Méndez Ortiz

Resumen

La presente investigación tiene por objeto reconstruir el proceso que llevó a la transformación del reglamento general de los establecimientos de reclusión en Colombia y dar cuenta de la forma en que quienes conviven en una cárcel real han reaccionado a su implementación. Las cárceles, instituciones fundamentales en el despliegue del neoliberalismo (Wacquant 2010), acogen con frecuencia a los mismos grupos con el que el marketing neoliberal se legitima: las “minorías”. En este caso, se trata de una población sobre la que se ejecutan simultáneamente las prácticas de criminalización y reconocimiento.

En primer lugar, esta investigación retoma los antecedentes jurídicos visibles que llevan a la transformación de este reglamento: las luchas de Marta Álvarez y Josimar Ortiz.

Posteriormente, recrea la mesa de negociación en la que se acuerda el nuevo reglamento y las disputas que tuvieron lugar al interior del sistema Estado (Abrams 2013). También brinda una mirada a las relaciones cotidianas de una cárcel “masculina”, en Bogotá, relaciones que en teoría ese reglamento va a regular. Lo que encontramos son formas de abierta resistencia por parte de la guardia y formas muy paradójicas de asimilación de los diferentes actores involucrados en la aplicación del reglamento.

Agradecimientos

La construcción de esta tesis fue posible gracias a múltiples territorios, personas y colectivos. En primer lugar, quiero agradecer a las personas que están o estuvieron encarceladas y que, asumiendo riesgos muy fuertes, han apostado por construir caminos colectivos de defensa de la vida digna, del derecho a existir, aunque sus estéticas, géneros y sexualidades cuestionen el régimen cisheterosexual. Agradezco al colectivo de personas trans, gais, bisexuales y no binaries encerradx en la cárcel La Picota, al Colectivo Cuerpos en Prisión Mentés en Acción y a la Red Comunitaria Trans. Fue un gran honor caminar a su lado. Dejaron en mí aprendizajes indelebles de la fuerza, la valentía y el amor con la que se han enfrentado a la injusticia y a la opresión.

Los estudios de maestría y el desarrollo de esta tesis se realizaron gracias a la beca de reciprocidad Ecuador - Colombia del Instituto de Fomento al Talento Humano del Estado ecuatoriano. No obstante, sus reiterados incumplimientos en los desembolsos y la precaria situación económica en la que nos situaron a las personas becadas, sobre todo en medio de las medidas de encierro obligatorio para mitigar la propagación del COVID-19, hacen que sea muy difícil expresar mi agradecimiento. Quiero agradecer entonces a las abogadas Silvia Bonilla y Vivían Idrovo por llevar adelante una impecable representación que logró, tras 9 meses de incumplimientos, que se nos pagaran nuestros estipendios para manutención y salud.

Los tiempos durante los que se construyó esta tesis fueron difíciles y retadores, estuvieron marcados por precariedad, enfermedad, duelos y desarraigo. Sin embargo, siempre recibí sostén y solidaridad en los territorios que me acogieron. Quiero agradecer especialmente a Yeimi Araque, Marta Contreras, Natalia Bonilla, Verónica Román, Ana María Rodríguez, Jennifer Suárez, Tamara Figueroa, Karina Bocanegra y Andrea Hoyos por abrirme las puertas de sus casas con tanto amor y generosidad. Quiero agradecer también a mi madre, Janeth Ortiz, y a mis amigxs Natalia Espitia, Camilo Castiblanco, Sol Fransoi y a Omar Jiménez por las diversas formas en las que me brindaron sostén.

Introducción

El 19 de diciembre de 2016 fue aprobado un nuevo reglamento general de los “Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional” (ERON), a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (en adelante INPEC). Este nuevo reglamento implementó el “enfoque diferencial”¹ y con ello reconoció, jurídicamente, algunos derechos específicos a “comunidades palenqueras, raizales, negras y afrocolombianas”; a “poblaciones indígenas, rom o gitanas y a “personas con diversidad corporal, trans, bisexuales, intersex, gays y lesbianas”, que se encuentran encarceladas.

En relación a este último grupo, el reglamento incluye lineamientos respecto a i. Su reconocimiento, legibilidad e identificación ii. La prohibición de prácticas violentas, rutinarias, orientadas a la supresión, corrección y exclusión de los géneros y sexualidades transgresoras y iii. Procedimientos diferenciales.

La transformación del reglamento sucedió cinco años después de que la Corte Constitucional Colombiana, a través de la sentencia T-062 de 2011, le ordenara al Director General del INPEC

adelantar las acciones tendientes a reformar las normas reglamentarias en materia de régimen de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con el fin que resulten compatibles con la protección de los derechos constitucionales de las personas internas de identidad u opción sexual diversas.²

La respuesta del INPEC fue que el Acuerdo 0011 de 1995, el reglamento general entonces vigente, establecía en su artículo 38 que “dentro de las prohibiciones de los internos relacionadas con la higiene personal, está la de uso de barba o cabello largo”. De la misma manera, argumentó que el artículo 48 del mismo reglamento, establecía que “dentro de los elementos cuyo ingreso y tenencia por parte de los internos están prohibidos, se encuentran los ‘brazales, pelucas, maquillaje femenino, prendas femeninas, gabanes y abrigos’”.³

1 En este reglamento el enfoque diferencial se entiende como un principio que “reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquier otra” Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

2 Sentencia T 062/2011, de 4 de febrero, tratamiento de población reclusa que pertenece a minorías de identidad sexual. Gaceta Corte Constitucional Colombiana. Esta tutela fue interpuesta por Yosimar Ortiz contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, Casanare, en el que se encontraba reclusa. En el capítulo 2 se profundizará al respecto.

3 Sentencia T 062/2011, de 4 de febrero, tratamiento de población reclusa que pertenece a minorías de identidad sexual. Gaceta Corte Constitucional Colombiana.

En la mencionada sentencia, la Corte Constitucional Colombiana otorga al director del INPEC un plazo de cuatro meses para modificar su reglamento. No obstante, el INPEC sólo hizo efectiva dicha transformación cinco años después, impulsado por el fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en el caso 11656, Martha Álvarez contra el Estado colombiano.⁴

El objetivo de esta investigación es describir y analizar el proceso de transformación de este reglamento. Además, explora algunos de los efectos de su implementación en las relaciones cotidianas de las personas que conviven en una cárcel, La Picota. En consecuencia, las preguntas que busca responder esta investigación son ¿cuál fue el proceso que llevó a incluir el enfoque diferencial en el reglamento general de las cárceles colombianas? Y ¿Cuáles son los efectos que este reglamento generó en quienes conviven en las cárceles, particularmente en el personal de guardia y custodia?

Mi lugar de enunciación

Mi preocupación por la cárcel inició a mediados del 2013 cuando me uní al colectivo “Cuerpos en prisión, mentes en acción”. Daniela Maldonado, entonces directora de la naciente Red Comunitaria trans (en adelante RCT⁵), me *truequió* su historia de vida, para mi tesis de pregrado, a cambio de unirme, en calidad de psicóloga, al colectivo “Cuerpos en prisión, mentes en acción”, que trabaja por los derechos de las personas encarceladas con géneros y sexualidades no normativas.

Katalina Ángel, una de las fundadoras de “Cuerpos en prisión mentes en acción”, había estado recluida en la cárcel La Picota hacía poco por un delito relacionado con drogas. Como en la trayectoria de vida de la mayoría de mujeres trans, su encarcelamiento fue un eslabón más en esa cadena de exclusión, empobrecimiento y criminalización. En la prisión se transformó para siempre su vida y de allí surgió un compromiso con la vida digna y los derechos de las personas encarceladas.

⁴ Martha Álvarez es una mujer cisgénero, lesbiana, que estuvo recluida en diversas cárceles colombianas, desde el 12 de marzo de 1994 hasta el 18 de diciembre de 2003. Ver capítulo 2 para profundizar.

⁵ La RCT fue fundada en el año 2012 por un grupo de mujeres trans trabajadoras sexuales del barrio Santafé. Se trata de un espacio de movilización que articula acción política con educación y arte, desde una perspectiva “cien por ciento popular, callejera, comunitaria y de barrio” (entrevista grupal, 12 de agosto del 2020). Dado el lugar protagónico que tiene el encarcelamiento en la vida de las mujeres trans, al mismo tiempo se construyó el proyecto ‘Cuerpos en Prisión, Mentes en Acción’ que trabaja por los derechos de las personas Trans, Lesbianas, Gais y Bisexuales (en adelante TLGB) privadas de la libertad en Colombia.

En la prisión conoció a Natalia Espitia, entonces estudiante de trabajo social que se encontraba haciendo sus prácticas profesionales. Fue junto a ella que fundó el colectivo con el propósito inicial de crear una red de afecto y apoyo para las personas trans, gays, bisexuales y de género no binario que seguían recluidas en La Picota.

Me uní al colectivo con el propósito de brindar acompañamiento psicosocial. Ante las masivas vulneraciones de Derechos Humanos y las violencias destinadas a castigar sus sexualidades y géneros -para que retomaran el camino “correcto” de la cisheterosexualidad obligatoria-, muy pronto nuestras acciones se volcaron a la formación en defensa de sus derechos humanos.⁶ Al mismo tiempo, construimos espacios de escucha, autocuidado, arte y educación comunitaria.

Una de las normativas que en aquel momento sustentaba jurídicamente nuestras acciones, era la Directiva permanente 010 del año 2011, del INPEC. Esta contenía instrucciones para que sus funcionarios respetaran los derechos de “los internos con opción sexual diversa”. La sentencia de tutela que dio lugar a ella, como veremos en profundidad en el capítulo 1, también ordenaba al INPEC cambiar sus reglamentos para que fueran compatibles con los derechos constitucionales de los grupos sexuales minorizados.

Habían transcurrido tres años desde esa orden de la Corte Constitucional Colombiana y el INPEC aún no cambiaba sus reglamentos. Sin embargo, en ese momento sentíamos que era posible incidir en la transformación de esa institución y con ello expandir las posibilidades de vida de nuestras compañeras encarceladas. Nos dedicamos entonces a pensar de manera colectiva qué condiciones mínimas se tendrían que dar para que las personas con géneros y sexualidades minorizadas pudieran vivir allí con un mínimo de dignidad. Intentamos que las necesidades más urgentes fueran audibles. Repetimos una y otra vez esos mínimos en todos los espacios que nos fue posible, en conversaciones con los funcionarios del INPEC y de los ministerios y en los espacios organizativos, de movilización y denuncia de los grupos LGBTIQ+, feministas y anticarcelarios.

En un sentido amplio, esta investigación se pregunta por la relación entre el Estado colombiano y las “minorías sexuales”, a través de un prisma muy particular, el carcelario.

⁶ En este marco construimos la cartilla “Cuerpos en prisión, mentes en acción Cartilla para la defensa de los derechos de las mujeres trans y los hombres gays privados de la libertad en Colombia”. Una herramienta sencilla con resultados muy potentes. Puede ser consultada en https://issuu.com/cuerposenprisionmentesenaccion/docs/cuerpos..._e560e2f503a4fd

¿Por qué observar esta relación desde la cárcel? En primer lugar, porque la cárcel es un eslabón más en ese encadenamiento de violencias, empobrecimiento y exclusión que viven los grupos sexuales minorizados. En segundo lugar, justamente, porque la cárcel es una de las caras ocultas del marketing neoliberal que afirma inclusión de la diferencia, mientras trata esa “diferencia” con violencia y criminalización.

Aunque esta investigación se nutre de mi experiencia desde Cuerpos en prisión mentes en acción, no es la historia sobre el trabajo de incidencia del colectivo. No es una mirada desde abajo de la acción cotidiana, negociaciones y resistencias de personas con géneros y sexualidades transgresoras de la cisheterosexualidad obligatoria encarcelados. Aunque esa historia la conozco bien y puede resultar a quién me lee mucho más interesante, estoy convencida de que esa historia debe ser narrada de manera colectiva, con toda la diversidad, con todos los matices y contradicciones que nos constituyen. Lo que presento aquí es más una reconstrucción vicaria del proceso de cambio de reglamento enfocada en los lugares que no habite y no conocí: los del sistema Estado.

Consideraciones metodológicas

Esta investigación se desarrolló en medio de una gran incertidumbre social y económica. La etnografía fue planteada inicialmente como la principal estrategia metodológica, apoyada de entrevistas en profundidad individuales y grupales. La etnografía privilegia la experiencia del estar ahí, junto a los sujetos de la investigación; sin embargo, el estar ahí, en la prisión donde se desarrolla esta investigación, fue imposible.

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al coronavirus causante de la enfermedad COVID-19.⁷ En Colombia, el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social reportó el primer caso de enfermedad por coronavirus COVID-19 y el 12 de marzo declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.⁸ La presidencia decretó el 17 de marzo “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”⁹ y el 22 de marzo ordenó “el aislamiento preventivo

7 “Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020”. *Organización Mundial de la Salud*, 11 de marzo del 2020, <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

8 Resolución 385/2020, de 12 de marzo, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Ministerio de Salud y Protección Social.

9 Decreto 417/2020, de 17 de marzo, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Presidencia de la República.

obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”.¹⁰ En los establecimientos de reclusión, el 12 de marzo se prohibió el ingreso de visitantes. Por esta razón, no fue posible desarrollar el trabajo de campo planteado en la prisión. La mirada etnográfica tuvo que ser volcada hacía la revisión documental de archivo y a las entrevistas individuales y grupales.

Para reconstruir los dos antecedentes más visibles que llevaron a la transformación del reglamento general, fueron estudiados los documentos públicos sobre las acciones jurídicas de Yosimar Ortiz y Marta Álvarez. En concreto, la sentencia de Tutela T-061 del 2011 que ordenó al INPEC “armonizar” su reglamento general con los “derechos constitucionales de las minorías sexuales”. En relación a las acciones de Marta Álvarez, fueron revisados: i. El informe de fondo del caso número 11656 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Martha Alvarez contra el Estado Colombiano; ii. El acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, en el que se estipula nuevamente que el reglamento general de las prisiones colombianas debe ser transformado; y iii. El diario de Martha Álvarez, *Mi historia la Cuento Yo*, publicado como medida de reparación por el Estado colombiano.

Se llevaron a cabo entrevistas telefónicas con dos mujeres trans que se encuentran encarceladas, y una entrevista grupal, de manera presencial, con personas que estuvieron en esta cárcel durante el tiempo en que fue transformado el reglamento. Todas ellas participantes del proyecto *Cuerpos en prisión, mentes en acción*. Con gran parte de sus testimonios y reflexiones fue reconstruida la cotidianidad de las estructuras 1 y 3 de la cárcel La Picota, más conocidas como “El Penal” y “El ERON”. Agradezco infinitamente su generosidad al compartir conmigo el complejo funcionamiento de “las casas”, organizaciones de reclusos, que co-gobiernan las cárceles colombianas y que junto a las burocracias ejercen regulación moral, en el sentido teorizado por Corrigan y Sayer (2017).

El apartado sobre la mesa de negociación que concertó el documento del nuevo reglamento general de los ERON fue construido gracias a la entrevista en profundidad que me concedió Liliana Carrillo, exfuncionaria del Ministerio del Interior.¹¹ No fue posible para mí contactar a ningún otro integrante de esta mesa de negociación.

¹⁰ Decreto 457/2020, de 22 de marzo, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Ministerio del Interior.

¹¹ Su nombre ha sido cambiado para mantener la confidencialidad de su identidad.

El último capítulo, en el que abordo las reacciones cotidianas en relación a la implementación del nuevo reglamento, fue construido gracias a las entrevistas en profundidad que me dieron tres integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC. Una de ellas fue realizada de forma presencial, las dos restantes, fueron realizadas a través de videollamadas. Este capítulo también se nutrió de la revisión del archivo documental de “Cuerpos en prisión mentes en acción”.

Las entrevistas individuales y grupales se desarrollaron siguiendo guías de preguntas acorde a los objetivos de la investigación (ver anexos). Estas fueron elaboradas de manera particular para cada grupo o persona entrevistada.

Todas ellas comparten, como punto inicial, la pregunta por el lugar de enunciación de las personas entrevistadas. En un segundo momento, indagan por el significado que cada persona le da a temas claves de la investigación: la prisión, el género, la masculinidad, la feminidad, lo trans. Posteriormente, la entrevista explora las reacciones a dos vídeos elicitanes, elaborados con material del archivo audiovisual de la RCT y con declaraciones públicas sobre el caso de Marta Álvarez. Estos vídeos permitieron hablar sobre el proceso de cambio de reglamento, tomando como punto de partida los niveles de violencia que ejercen las burocracias del INPEC sobre las personas encarceladas, en general, y especialmente sobre aquellas que transgreden las normas del género y la cisheterosexualidad obligatoria. Resultaron particularmente adecuados durante las entrevistas a los integrantes del INPEC. Para finalizar las entrevistas, individuales o grupales, se preguntó por los efectos de la implementación del nuevo reglamento en la cotidianidad de las cárceles.

Conforme se realizaron las entrevistas, se transformaron las guías de las entrevistas posteriores. De esta forma, se procuró establecer un diálogo entre las distintas narrativas. Por ejemplo, algunas declaraciones hechas por el primer integrante de la guardia entrevistado, fueron incluidas como elicidores en las entrevistas de la exfuncionaria del Ministerio del Interior y de las personas entrevistadas que se encuentran en prisión.

Para finalizar estas consideraciones metodológicas, quiero manifestar que esta investigación está soportada fuertemente en las reflexiones colectivas e individuales que me fueron aportadas por mis compañeras Ana María Medina, Daniela Maldonado, Jennifer Suárez, Katalina Ángel, Laura Katalina Zamora y Natalia Espitia. Aunque no es en sentido estricto una investigación colaborativa, sí es en muchos sentidos un fruto del trabajo y diálogo

colectivos. A lo largo del documento me he esforzado por reconocer su autoría en las ideas que expongo. Agradezco especialmente a quienes han vivido las durezas de las calles y las cárceles, y que desde esas experiencias han elaborado puntos de vista que generosamente compartieron conmigo.

Sobre las categorías empleadas

A lo largo del texto usaré entre comillas las categorías usadas por el Estado: “grupos minoritarios”, “minorías sexuales”, “grupos con opción sexual diversa”, “diversidad sexual”, entre otras. Con el objetivo de establecer distancia teórica y política con el lenguaje burocrático me referiré a “personas con géneros y sexualidades no normativas”, “transgresoras del régimen cisheterosexual” y “grupos sexuales minorizados”. Con esta última, busco hacer explícito que no es accidental, sino deliberado y profundamente necropolítico, el proceso que nos constituye como minorías.

También procuro distanciarme del activismo LGBT, cuyo acrónimo representa a su vez el orden de prioridades en su agenda política. Retomo el acrónimo de las apuestas queer y transfeministas, que interviene el orden de las letras: TQLBG+ (trans, queer, lesbiana, bisexual, gay).

Mientras cursaba los estudios de maestría que culminan con esta tesis, encontré con frecuencia uso de la expresión “sexogénica”, o a veces “sexo-genérica”, como adjetivo para hablar al mismo tiempo de sexo, género y sexualidad. Por ejemplo, se habla de “personas sexo-génicas diversas”, “libertad sexo-génica”, “diversidad sexogénica”.¹² Considero necesario señalar que es una categoría problemática en tanto se encuentra atravesada y sustentada en la visión dualista del sexo y del género con la que he procurado ser crítica.¹³

12 Estas expresiones las tome del “Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador”. Sin embargo, no se restringen a este documento, sino que son representativas de la forma en que se reflexiona sobre el sexo y el género en espacios académicos, profesionales y activistas.

13 Algunas citas del protocolo mencionado pueden ilustrar mejor mi punto: 1. “Cuando se habla de ‘sexo’ se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como ‘hombre’ o ‘mujer’” (FLACSO Ecuador 2019, 13). 2. “‘Género’ se refiere a los atributos que social, histórica y culturalmente se le han asignado a los hombres y a las mujeres (FLACSO Ecuador 2019, 13). 3. “Entendemos la violencia basada en género y sexualidad como una expresión de la desigualdad y del sometimiento de las mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género (lesbianas, homosexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, etc.)” (FLACSO Ecuador 2019, 8)

Contenido de capítulos

El capítulo 1 lo dedico a hacer explícitas las perspectivas teóricas que nutren esta investigación. En primer lugar, retomo las perspectivas críticas sobre el ejercicio del poder en las cárceles colombianas. En segundo lugar, hago explícita mi comprensión del sexo, el género y la (cis)heterosexualidad obligatoria. Posteriormente, reflexiono sobre la paradójica relación que mantiene el sistema-Estado (Abrams 2015), con los grupos sexuales minorizados, durante el neoliberalismo. Retomo la categoría de criminalización de la pobreza y su relación con el género y la sexualidad (Bello 2013; Suárez 2018; Wacquant 2004, 2009, 2013) para dar cuenta de la forma en que al mismo tiempo que se publicita la diversidad y la inclusión, se les da un tratamiento criminalizante.

El capítulo 2 lo dedico a brindar el contexto en el que desarrolló la investigación. Para empezar, recreo el espacio carcelario desde una mirada etnográfica. Intento dar cuenta de los órdenes alternos que co-gobiernan las cárceles colombianas, junto con las burocracias del INPEC, y ejercen regulación moral sobre las personas encarceladas. Es en este entramado de relaciones en las que se va a instalar el nuevo reglamento. En este mismo capítulo, abordo las luchas previas más visibles de quienes han resistido cotidianamente a la imposición de la cisheteronorma en la prisión (como veremos, práctica central del castigo carcelario). Y que también, junto a organizaciones de la sociedad civil, lucharon en los términos del sistema Estado para que las normas que, en teoría, regulan su acción fueran transformadas. En concreto, me refiero a las luchas de Jossimar Ortiz y Marta Álvarez.

El tercer capítulo aborda el espacio en el que se disputa la transformación del reglamento, la mesa de negociación. A través del testimonio de una ex-funcionaria del Ministerio del interior relato algunas de las principales controversias y negociaciones, al interior del sistema Estado, sobre la forma en que deben ser tratados los grupos sexuales minorizados en prisión. Estas formas son las que finalmente quedaron consignadas en el Reglamento General. A la descripción de esta norma dedico el último apartado del capítulo 3.

El cuarto capítulo intenta comprender lo que sucede tras la aprobación del reglamento. Centro mi mirada en la guardia penitencia. Elaboro una narración de su punto de vista sobre los derechos.

Capítulo 1 Perspectivas teóricas

Esta investigación se nutre de diversas perspectivas teóricas, provenientes de la sociología crítica, la antropología política, los estudios de género y los feminismos. Dedico este capítulo a hacer explícitas estas perspectivas teóricas.

En el primer apartado, titulado “Poder disciplinario, biopoder y necropolítica” abordo desde una perspectiva crítica el ejercicio del poder en las cárceles de Colombia. Insisto en la necesidad de cuestionar la aplicación descontextualizada de los postulados sobre el poder disciplinario y la prisión, desarrollados por Foucault (2012) en su libro “Vigilar y Castigar El nacimiento de la Prisión”. Argumento que la reflexión sobre las cárceles colombianas debe partir de reconocer el lugar central que ocupa allí la violencia y, usando los términos de Foucault (2012), la indisciplina. Para ello, retomo los conceptos de necropolítica y estado de excepción, propuestos por Mbembe (2011) e incorporados al análisis de las prisiones colombianas por Bello y Parra (2016).

El segundo apartado, titulado “Sexo, género y (cis) heterosexualidad obligatoria” hago explícita mi comprensión de estas categorías, fundamentales para analizar la transformación de las relaciones entre el Estado y las llamadas “minorías sexuales”. En este caso, con la modificación del reglamento general de los establecimientos de reclusión. El tercer apartado se titula “El Estado mistificado”. En él se aborda la mirada crítica de la antropología política sobre los estudios acerca del Estado, que suelen cosificarlo y mistificarlo (Abrams 2015; Gupta 2017). El último apartado, “Criminalización, género y sexualidad”, recupera los aportes de la sociología que ubica los procesos de criminalización en un lugar central en el despliegue del neoliberalismo (Wacquant 2004, 2007, 2009, 2013). Además, recoge los análisis de numerosas, y muy ricas, investigaciones en el contexto latinoamericano que indagan por los procesos de criminalización en relación al género y la sexualidad (Aguirre 2006; Bello 2013; Cerón 2018; Coba 2015; Suárez 2018).

1.1. Poder disciplinario, biopoder y necropolítica

Foucault (2012), en su libro *Vigilar y Castigar Nacimiento de la Prisión* da cuenta de los procesos históricos que en Europa permitieron instaurar un modelo de sociedad disciplinaria, en la cual la vigilancia y las disciplinas se convirtieron en la norma de funcionamiento (251). Las disciplinas funcionan como “técnicas que fabrican individuos útiles” (243), “un diseño de coerciones sutiles” que permite un ejercicio del poder “más rápido, más ligero, más eficaz”

(242); la disciplina posibilita la reducción de la fuerza del cuerpo “como fuerza política” al tiempo que es “maximizada como fuerza útil” (255).

Foucault (2012) sostiene que este tipo de poder, el poder panóptico y disciplinar es el que se estableció en las sociedades occidentales a partir de los siglos XVIII y XIX. Así mismo, es por excelencia el poder que se ejerce en las prisiones. A continuación revisare de una manera un poco más detallada el hilo argumentativo del autor. Posteriormente, analizare la propuesta del poder panóptico a propósito de las cárceles colombianas. Enseguida considerare los análisis de Bello y Parra (2016), quienes caracterizan el tipo de poder que se ejerce en las cárceles colombianas como necropolítico, retomando el concepto de Achille Mbembe (2011). Así mismo, abordare las consideraciones de Burgos (2017), quién propone considerar las cárceles colombianas como prisiones rochela. Finalmente, presentare una breve valoración de los alcances y límites de estas propuestas para dar cuenta del tipo de poder que nos permitiría comprender y caracterizar las cárceles colombianas.

1.1.1. La lepra, la peste y el poder panóptico

Foucault (2012) presenta un minucioso análisis del tratamiento de la peste, expone detalladamente un reglamento de fines del siglo XVIII en el que se prescriben las medidas a adoptar “cuando se declaraba la peste en una ciudad” (227). Posteriormente, contrasta los modelos de tratamiento de la lepra y de la peste. Argumenta que a pesar de ser modelos distintos del ejercicio del poder, no son incompatibles: es en su confluencia que se encuentra la base del modelo panóptico, el esquema de poder de las instituciones y sociedades disciplinarias.

La lepra se basa en la “división masiva y binaria entre los unos y los otros” (Foucault 2012, 230), es decir entre los sanos y los enfermos; la lepra crea el modelo del “gran encierro”, “los rituales de exclusión”, el sueño político de la “comunidad pura”. Por su parte, el tratamiento de la peste impone el orden minucioso, la estricta individualización, las múltiples separaciones, “el sueño político de la sociedad disciplinada” (Foucault 2012, 230). Si el tratamiento de la lepra se basa en la estricta división binaria y en la marca del leproso; el de la peste se sustenta en el reticulado, el análisis y la repartición, la jerarquía, la vigilancia y la inspección (Foucault 2012, 230). El tratamiento de la peste supone

la penetración del reglamento hasta los más finos detalles de la existencia y por intermedio de una jerarquía completa que garantiza el funcionamiento capilar del poder; no las máscaras que

se ponen y se quitan, sino la asignación a cada cual de su “verdadero” nombre, de su “verdadero” lugar, de su “verdadero” cuerpo y de la “verdadera” enfermedad (Foucault 2012, 230).

Es esta “la utopía de la ciudad perfectamente gobernada” (Foucault 2012, 230). Para el autor, los esquemas de gobierno de la lepra y de la peste, juntos, son los que sustentan “todos los mecanismo de poder que se disponen en torno de lo anormal, tanto para marcarlo como para modificarlo” (Foucault 2012, 231). Son también estos esquemas los que sustentan el modelo panóptico de Jeremy Bentham (Foucault 2012). El panóptico es conocido como un tipo de arquitectura que maximiza la vigilancia y permite literalmente “verlo todo” sin ser visto.

Foucault (2012) argumenta que el panóptico va más allá de la arquitectura, se trata en realidad de un sistema de tecnología política (238). En los detenidos su efecto es el de introducir la conciencia de ser vigilados permanentemente, sin poder verificarlo. El panóptico, al insertar la ruptura en el binomio mirar-ser visto y crear la posibilidad permanente de un sujeto que mira sin ser visto y un sujeto que tiene la conciencia de ser visto sin nunca ver a quién lo mira, “garantiza el funcionamiento automático del poder” (Foucault 2012, 233).

Al saberse permanentemente observados, aunque en la práctica no lo sean, los detenidos auto-regulan su conducta, reproducen “por su cuenta las coacciones del poder” (Foucault 2012, 235). El ejercicio del poder del panóptico es tremendamente efectivo y a la vez económico en tanto se libera de la violencia física y relega en el sometido el ejercicio simultáneo de “los dos papeles; se convierte en el principio de su propio sometimiento” (Foucault 2012, 235).

El panóptico funciona también como un laboratorio, permite experimentar: “modificar el comportamiento, encauzar o reeducar la conducta de los individuos. Experimentar medicamentos y verificar sus efectos. Probar diferentes castigos sobre los presos, según sus delitos y su carácter, y buscar los más eficaces” (Foucault 2012, 236). Ahora bien, el surgimiento de las sociedades disciplinarias se produce cuando se transita de la disciplina de excepción, la de la ciudad apestada, a la disciplina generalizada, la del panóptico, que se instala de manera permanente, que define “las relaciones del poder con la vida cotidiana de los hombres” (Foucault 2012, 237). Se trata de un movimiento desde la disciplina bloqueo, “establecida en los márgenes” (Foucault 2012, 241), “originalmente negativa”, cuya función es la de “neutralizar el peligro”, evitar inconvenientes (Foucault 2012, 242), a la disciplina

mecanismo, cuyo propósito es “aumentar la utilidad posible de los individuos”, “mejorar el ejercicio del poder volviéndolo más rápido, más ligero, más eficaz” (Foucault 2012, 242).

La disciplina bloqueo, con toda la violencia que implica, se ejerce por un tiempo específico y se levanta una vez cumple su función. Por su parte, el panoptismo “actúa de modo que el ejercicio del poder no se agregue del exterior, como una coacción rígida o como un peso” (Foucault 2012, 239) sino que está presente de manera sutil y continúa, es capaz de atravesar y penetrar enteramente la sociedad.

Como señala el autor, el panóptico en tanto tecnología política

permite perfeccionar el ejercicio del poder en cada una de sus aplicaciones. [...] Porque puede reducir el número de los que lo ejercen, a la vez que multiplica el número de aquellos sobre quienes se ejerce. Porque permite intervenir a cada instante y la presión constante actúa aun antes de que las faltas, los errores o los delitos se cometan. Porque, en estas condiciones, su fuerza estriba en no intervenir jamás, en ejercerse espontáneamente y sin ruido [...] (Foucault 2012, 238).

Este movimiento de la disciplina de excepción a la vigilancia generalizada descansa sobre una transformación histórica: la extensión y multiplicación de instituciones disciplinarias por todo el cuerpo social, durante los siglos XVII y XVIII. Se trata de un proceso en el que la excepción disciplinar se convierte en norma, las instituciones existentes, talleres de trabajo, ejércitos, escuelas, hospitales y por supuesto cárceles, se disciplinan y se erigen en dispositivos disciplinadores. Además se crean nuevas instituciones disciplinantes (Foucault 2012, 242).

1.1.2. Cárceles colombianas, cárceles indisciplinadas

El 26 de diciembre del 2018 el periódico El Tiempo publicó un artículo titulado “Estando en prisión, 15 personas fallecieron en Antioquia este 2018”.¹⁴ El 18 de noviembre, el portal de noticias RCN difundió la noticia, “A la cárcel dos guardianes del Inpec por la muerte de un interno y torturas a otro”.¹⁵ El 27 de septiembre, la revista Semana publicó “El director de La Picota fue capturado recibiendo \$ 20 millones a un interno”. Buscar en la internet las palabras

14 “Estando en prisión, 15 personas fallecieron en Antioquia este 2018” El Tiempo, 26 de diciembre de 2018, acceso el 26 de diciembre de 2018, <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/mientras-estaban-en-prision-15-personas-fallecieron-este-2018-308880>

15 “A la cárcel dos guardianes del Inpec por la muerte de un interno y torturas a otro” Noticias Canal RCN, 18 de noviembre de 2018, acceso el 24 de diciembre de 2018, <https://noticias.canalrcn.com/nacional-pais/carcel-dos-guardianes-del-inpec-muerte-un-interno-y-torturas-otro>

“cárcel Colombia” remite a cientos de artículos que incluyen términos como: hacinamiento, crisis, descontrol, violaciones de Derechos Humanos DD.HH, entre otras.

Desde una perspectiva más cercana emergen historias increíbles: presos que deben su vida a un narcotraficante, compañero de prisión, que cada mes se encarga de hacer ingresar los medicamentos que necesitan; fiestas descomunales, con caviar, whisky y trabajadoras sexuales; escuelas autoorganizadas por los detenidos para formar a sus compañeros; médicos de guerra de las guerrillas que sopesan la crisis de salud; enfrentamientos armados entre guardias y presos; formas de gobierno carcelaria profundamente heterogéneas, desde “casas”¹⁶ hasta comités de voceros elegidos democráticamente.

En este sentido, desorden, corrupción, indisciplina, enfermedad, tortura y violencia parecen ser términos que describen las cárceles colombianas de una manera mucho más apropiada que disciplina, control y vigilancia. Muy difícilmente se podría argumentar que el modelo de disciplina panóptica es el que rige el gobierno de las cárceles colombianas, decir que son “aparatos disciplinarios exhaustivos”, “omnidisciplinarios” o espacios de “disciplina incesante” (Foucault 2012, 241) resulta a todas luces erróneo.

En las cárceles colombianas la violencia ocupa un lugar central en el tipo de control que se ejerce. La enfermedad y la muerte son una constante, así como un ejercicio constante de supervivencia y resiliencia. El poder se impone pesada y onerosamente. El poder que se ejerce está muy lejos de ser sutil, económico, ligero o eficaz.

El objetivo de las cárceles colombianas no es aumentar el nivel de utilidad de los sujetos que allí encierran. Difícilmente se podría encontrar suficiente evidencia para argumentar, como lo hace Foucault en *Vigilar y Castigar*, que las cárceles colombianas tienen por uno de sus objetivos la “fabricación de proletarios” (2012, 280). No hay en las cárceles colombianas un modelo productivo que permita, mucho menos que obligue, a las personas encarceladas a trabajar, sufragar sus propias necesidades, y a través de esto le asigne a la cárcel la función de “convertir al ladrón en obrero dócil” (Foucault 2012, 280).

Ante este panorama ¿es preciso descartar los aportes teóricos de Michel Foucault, el filósofo que puso al poder y al sujeto en el centro de la reflexión? ¿Sus aportes teóricos resultan completamente obsoletos o inadecuados para comprender las cárceles colombianas? La

¹⁶ Organizaciones de presxs que gobiernan los patios o pabellones. En el capítulo 2 se abordará su funcionamiento.

respuesta es negativa. En definitiva, aunque las cárceles en Colombia no pueden concebirse como instituciones disciplinarias, que aumentan la utilidad de los sujetos, sí encontramos en los aportes de Foucault elementos fundamentales para su comprensión.

Alanis Bello y Germán Parra (2013) sostienen que el sistema carcelario colombiano ejerce un poder que excede las prácticas de la biopolítica y argumentan que el concepto de necropolítica, propuesto por el filósofo africano Achille Mbembe (2011), se ajusta mucho mejor para caracterizar el tipo de poder que se ejerce en las cárceles colombianas. Por su parte, Enan Arrieta Burgos en su artículo “El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: continuidades y discontinuidades foucaultianas” (2017), sostiene que “el suplemento disciplinario de nuestras prisiones se ejerce a través de dispositivos no panópticos de poder, de modo tal que ellas se parecen, más bien, a rochelas penitenciarias, guetos que tienden a convertir al reo en clientela de la penalidad neoliberal” (200).

En cuanto al segundo cuestionamiento, como respuesta parcial y provisional, en líneas generales es necesario considerar los siguientes elementos como claves para la caracterización y comprensión de las cárceles colombianas: i. La cárcel como institución colonial ii. Las políticas económicas neoliberales y el lugar protagónico que ocupan en ella las prisiones iii. La guerra contra las drogas. Iv. La expresión del conflicto armado colombiano en las cárceles.

Ahora bien, para empezar podríamos conjeturar que en tanto las prisiones en América Latina son instituciones producto de procesos coloniales, se encuentran ubicadas en la periferia, no tendrían por qué cumplir la misma función ni tener los mismos principios de funcionamiento que en el centro. Si el poder panóptico permea la sociedad a fin de producir individuos más útiles, si se encuentra profundamente imbricado con el capitalismo, si esta tecnología de poder es la que funciona eficazmente en el centro, ¿cuál sería el modelo de poder que se ejerce en la periferia? ¿Qué tipo de subjetividad buscaría y podría producir en la periferia? ¿Qué tipo de sujeto le sería útil?

Además, el análisis propuesto por Foucault (2012) afirma un lugar fundamental del sistema de producción capitalista en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios. Entre otras, el autor advierte que:

los dos procesos, acumulación de los hombres y acumulación del capital, no pueden ser separados; no habría sido posible resolver el problema de la acumulación de los hombres sin el crecimiento de un aparato de producción capaz a la vez de mantenerlos y de utilizarlos;

inversamente, las técnicas que hacen útil la multiplicidad acumulativa de los hombres aceleran el movimiento de acumulación de capital” (234).

En consecuencia, resulta fundamental considerar no sólo el aspecto geopolítico e histórico de las cárceles colombianas, su lugar en la periferia, su producción colonial, sino examinar el momento y el modo en que se inserta en el sistema de producción capitalista en su fase neoliberal. En este sentido, Alanis Bello y Germán Parra (2016) sostienen que la adopción del modelo neoliberal en Colombia “se ha sostenido sobre la expansión del sistema carcelario como una estrategia para controlar” a los grupos históricamente excluidos (366). Aquellos que aumentan en número y nivel de vulnerabilidad conforme las políticas neoliberales reducen el aparato estatal y la inversión social, transformando los derechos fundamentales en servicios regulados por las lógicas de la oferta privada, la competencia individualista y el libre mercado. En este sentido, no sólo la clase se configura como un factor determinante en estos procesos de criminalización. Por el contrario, éstos se sustentan simultáneamente en las matrices de dominación sexistas, racistas, cisheteronormativas, etarias, entre otras (Bello 2013, 381).

Alanis Bello y Germán Parra (2016) además argumentan que “en las cárceles de Colombia se ha configurado un campo necropolítico que expone a umbrales de muerte tanto física como social a las personas privadas de la libertad” (366). Para estos autores, en las cárceles “opera una racionalidad que excede la biopolítica, instalando la muerte y la deshumanización como elementos cotidianos de su funcionamiento” (366).

1.1.3. La necropolítica

El concepto necropolítica fue propuesto por el filósofo Camerunés Achille Mbembe, cuyo trabajo se inscribe en la crítica postcolonial. Para Bello y Parra (2016) este concepto “enfatisa la operación de una tecnología de poder que produce la muerte a través de un ejercicio sistemático de la violencia y el terror, configurando campos donde los derechos se suspenden y los cuerpos de las personas son reducidos a cosas” (368).

Esta categoría enlaza “la noción foucaultiana de biopoder con dos otros conceptos: el estado de excepción” de Carl Schmitt y el estado de sitio (Mbembe 2011, 21). Mbembe desarrolla su argumentación aludiendo al concepto de soberanía. Para él, “la soberanía consiste en ejercer un control sobre la mortalidad y definir la vida como el despliegue y la manifestación del poder” (Mbembe 2011,20). En términos sintéticos, la soberanía es “el derecho de matar”

(Mbembe 2011, 21). Así entendida la soberanía, se aleja de las concepciones tradicionales enmarcadas en las ciencias políticas y los estudios de relaciones internacionales. En realidad se fundamenta en la crítica foucaultiana desarrollada en el curso del college de France de 1976, titulado “defender la sociedad”. En él, Foucault argumenta que la noción de soberanía está profundamente relacionada con la guerra y el biopoder (Mbembe 2011, 19)

Según Mbembe (2011) el concepto foucaultiano de biopolítica funciona básicamente “segregando a las personas que deben morir de aquellas que deben vivir” (22) y se funda en el racismo. En este sentido, el racismo “es, en términos foucaultianos, ante todo una tecnología que pretende permitir el ejercicio del biopoder, ‘el viejo derecho soberano de matar’” (Mbembe 2011, 23). La soberanía se erige entonces como un derecho de los Estados modernos. De hecho, el “derecho soberano de matar” y los mecanismos del biopoder “pueden ser vistos como los elementos constitutivos del poder del Estado en la modernidad” (Mbembe 2011, 23).

De manera específica, el “orden jurídico europeo” establece que todos los Estados son iguales jurídicamente. Esta igualdad implica, entre otras cosas, que todos tienen el “derecho de guerra”, que en términos concretos implica el “derecho de tomar vidas” (Mbembe 2012, 37).¹⁷ Por lo tanto, “matar o acordar la paz se considera una de las funciones principales de todo Estado” (Mbembe 2012, 37).

Este derecho soberano se sostiene en el reconocimiento de las fronteras; que implica que “ningún Estado puede pretender ejercer un derecho más allá de sus fronteras, a cambio de lo cual, el Estado no reconoce ninguna autoridad que le sea superior en el interior de sus fronteras” (Mbembe 2012, 38). El reconocimiento de las fronteras establece la distinción entre “esas regiones del planeta abiertas a la apropiación colonial” y Europa (Mbembe 2012, 38).

El modelo del necropoder se desarrolla fundamentalmente en las colonias. Allí los colonizadores ejercen grados de violencia y formaciones de terror mucho más excesivas que al interior de sus Estados europeos. Se trata de un ejercicio de soberanía fragmentada, en la que dichos Estados no se esfuerzan por legitimar su presencia, pues, argumenta Mbembe, “los Estados europeos nunca tuvieron como objetivo gobernar los territorios coloniales con la misma uniformidad y la misma intensidad que la que se aplicaba a sus propias poblaciones” (2012, 35).

¹⁷ Mbembe (2012) precisa que el derecho soberano de los Estados de “tomar vidas” va aparejado con la “tarea de ‘civilizar’ las formas de asesinar y de atribuir objetivos racionales al acto mismo de matar” (389).

La colonia representa para el pensamiento filosófico moderno “el lugar en el que la soberanía consiste fundamentalmente en el ejercicio de un poder al margen de la ley” (Mbembe 2012, 37). Lo cual implica para Mbembe, una correspondencia con la noción de soberanía desarrollada por Carl Schmitt, “el poder de decidir el estado de excepción” (2012, 37)

Mbembe (2012) sostiene que las colonias son el espacio por excelencia del estado de excepción, en tanto representan en el imaginario europeo un otro salvaje que o bien aún no ha generado un mundo humano o su naturaleza misma lo incapacita para ello. Las colonias representan una frontera carente de Estado con el cuál acordar la paz o hacer la guerra. No existen allí “sujetos soberanos”, ciudadanos, ni una humanidad compartida entre conquistadores e indígenas (39).

En el estado de excepción, “el poder (que no es necesariamente un poder estatal) hace referencia continua e invoca la excepción, la urgencia y una noción ‘ficcionalizada’ del enemigo. Trabaja también para producir esta misma excepción, urgencia y enemigos ficcionalizados” (21). De esta forma, las colonias “son el lugar por excelencia en el que los controles y las garantías del orden judicial pueden ser suspendidos, donde la violencia del estado de excepción supuestamente opera al servicio de la ‘civilización’” (Mbembe 2012, 39). En otras palabras, es allí, en el imperante estado de excepción en las colonias, donde “el derecho soberano de matar no está sometido a ninguna regla [...]. El soberano puede matar en cualquier momento, de todas las maneras” (Mbembe 2012, 40).

Mbembe es enfático en aclarar que el necropoder no es un tipo de poder perteneciente al pasado colonial, sino que se ejerce actualmente. En consecuencia, desarrolla su argumentación a propósito de la ocupación de la franja de Gaza y la guerra de Kosovo (Mbembe 2012, 40). Para Bello y Guzmán (2016) es este el tipo de poder que se ejerce en las cárceles colombianas. Un poder que “excede el ejercicio biopolítico de disciplinar y regular a la población reclusa” (368) y que produce la muerte a través de un ejercicio sistemático de la violencia y el terror” (368).

A través del análisis crítico de numerosos informes de derechos humanos en las cárceles colombianas, producidos por órganos gubernamentales, académicos y de la sociedad civil, las autoras proporcionan ejemplos de necroprácticas que se desarrollan en las cárceles colombianas y que “operan como tecnologías productoras de muerte biológica y social, daño

físico y mental, sostenidas fundamentalmente sobre líneas de raza, clase, género y sexualidad” (Bello y Guzmán 2016, 368).

Las autoras comprenden las necroprácticas como “tácticas, discursos y estrategias [...] por medio de las cuales se someten los cuerpos y las subjetividades de las personas reclusas a umbrales de muerte, enfermedad e incapacitación” (Bello y Guzmán 2016,381). De esta forma, “el asesinato, la exposición a riesgos como las agresiones físicas y sexuales, la desatención médica, la mala alimentación, el aislamiento solitario y prolongado” son algunas de las necroprácticas que Bello y Guzmán (2016) encuentran documentadas como denuncias frecuentes por parte de las organizaciones de derechos humanos, de las personas prisioneras y de sus familiares (382).

El potencial del concepto necropoder aplicado a las cárceles colombianas radica en que ubica en el centro del análisis los niveles de muerte, asesinato y enfermedad que se presentan. El necropoder reconoce las prácticas de violencia y terror como políticas centrales, no errores, no casos aislados, no consecuencias infortunadas de algo más. Prácticas establecidas. Prácticas previsible. Prácticas funcionales y claves en el mantenimiento del sistema carcelario colombiano.

Es también acertado caracterizar las cárceles como espacios en estado de excepción, lugares en los que permanentemente se vive un estado de emergencia, de hacinamiento y de crisis. Es este estado de excepción el que la narrativa estatal invoca, una y otra vez, para justificar los niveles de desatención y negligencia que se desarrollan de manera conjunta con altísimos niveles de violencia, enfermedad y muerte. Según ellos, “imposibles de controlar”. De tal forma, es evidente que este estado de excepción es continuamente recreado y es en la crisis carcelaria que se sostiene la expansión del sistema carcelario (Bello y Guzmán 2017, Davis; Foucault 2012, Arrieta 2016).

Comprender las cárceles como espacios en permanente estado de excepción permite también entender la construcción de las personas prisioneras como “no-ciudadanas”, personas sin derechos, cuyas vidas son desacralizadas. Vidas que no merecen ser vividas. Cuerpos que deben ser arrojados a la cárcel para que allí literalmente “se pudran”.

Ahora bien, una de las limitaciones del análisis realizado por Bello y Guzmán (2017) es que ignora que en ellas también se gestan redes de cuidado y resiliencia, se generan constantes luchas que son las que han permitido los escasos avances en la protección de derechos de las

personas encarceladas. Allí han sido capaces de reinventar la dignidad y la vida. Si bien las autoras hacen referencia a lo que denominan “micro-resistencias” (Bello y Guzmán 2017, 380), las ubican en un lugar marginal. En realidad las redes de cuidado y de supervivencia son centrales en el mantenimiento de la vida y en las luchas por la dignidad que allí se dan constantemente; y por tanto también son centrales en el juego de poder que se ejerce.

Una segunda limitación de la propuesta de Bello y Guzmán (2017) es que deja por fuera un amplio abanico de formas en las que se ejerce y se disputa el poder en las cárceles colombianas.¹⁸ Omite, o ignora, que el gobierno de las cárceles colombianas es ejercido también por organizaciones de personas encarceladas, en complicidad con integrantes del INPEC. Estas formas de gobierno suelen conformarse por redes de miembros de grupos paramilitares, narcotraficantes, de la exguerrilla de las FARC y del ELN, organizaciones de los llamados “presos comunes”, entre otros.

Es fundamental tener en cuenta la profunda heterogeneidad de estos tipos de gobierno carcelario, que se manifiestan de maneras distintas según el tipo de establecimiento carcelario e incluso de pabellón o patio. En mi experiencia pude conocer patios “comandados” por la exguerrilla de las FARC-EP, en los cuáles se prohibía el consumo de sustancias psicoactivas y se mantenían una serie de normas de estricto control sobre el cuerpo, la sexualidad y la convivencia. Se ejercía un poder claramente disciplinante, no por parte del Estado sino por parte de la exguerrilla. También conocí patios cuyo gobierno era dado por un comité de voceros, elegidos democráticamente, que representaban a la guerrilla de las FARC, “presos comunes” y de grupos paramilitares. En este patio por ejemplo, el consumo de sustancias psicoactivas no era castigado, sin embargo estaba restringido a ciertas zonas de consumo.

Estas formas de gobierno son centrales para comprender el ejercicio de poder en las cárceles colombianas, así como las necroprácticas no son accidentales, ni marginales. Las formas de gobierno heterogéneas e informales que gestan las personas encarceladas, junto a funcionarios del INPEC, son centrales en el funcionamiento del sistema carcelario colombiano.

De esta forma, la investigación que aquí presento se nutre de manera crítica de las reflexiones de Foucault (2012), de Mbembe (2011) y de Bello y Guzmán (2017).

¹⁸ Sobre estas formas de gobierno se profundizará en el capítulo 2.

1.2. Sexo, género y (cis) heterosexualidad obligatoria

En su clásico ensayo, “el género: una categoría útil para la historia” Joan Scott (2002) sostuvo que “‘hombre’ y ‘mujer’ son al mismo tiempo categorías vacías y rebosantes. Vacías porque carecen de un significado último, trascendente. Rebosantes, porque aun cuando parecen estables, contienen en su seno definiciones alternativas, negadas o eliminadas” (44). En este mismo sentido, los conceptos sexo, género y sexualidad son categorías vacías y rebosantes. Carecen de significados últimos o trascendentes y al mismo tiempo, tienen definiciones alternativas, marginadas o negadas. En este sentido, es necesario, una y otra vez, hacer explícita la comprensión que tenemos de estas categorías en nuestros ejercicios investigativos. Dedico este apartado a tal propósito.

1.2.1. El sexo y el género: lo natural, lo construido y otros dualismos

Etiquetar a alguien como varón o mujer es una decisión social. El conocimiento científico puede asistirnos en esta decisión, pero sólo nuestra concepción del género, y no la ciencia, puede definir nuestro sexo.

— Anne Fausto-Sterling

Tanto en las ciencias naturales como sociales, y en el feminismo, la visión dualista de las categorías sexo y género gozó por algún tiempo de una amplia aceptación. Estas categorías reflejaron y reprodujeron otros viejos dualismos, constitutivos de la visión europea hegemónica de entender el mundo: material/ideal, naturaleza/cultura, innato/adquirido, naturaleza/crianza, cuerpo/mente, entre otros (Fausto-Sterling 2006, 37; Méndez 2013, 44). De esta forma, el sexo fue conceptualizado como un atributo exclusivamente “corporal”, “objetivo”, “natural” y “fijo”. Por tanto, objeto de estudio de la biología, la anatomía, la fisiología y otras ciencias naturales. En contraposición, el género fue ligado a la “mente”, a la “identidad del sujeto”, a lo “social”, a lo “cultural”, a la “crianza”, a lo “adquirido”. Por tanto, fue constituido como objeto de estudio de las ciencias sociales (Fausto-Sterling 2006, McDowell 2000, Scott 2002).

La visión dualista considera que el mundo se organiza en torno a pares contrarios, definidos por oposición entre sí. Por ejemplo, si algo es natural no es cultural, y si es cultural no es natural. Si algo es innato, entonces no es adquirido y viceversa (Fausto-Sterling 2006, 38). Esta visión dualista ha sostenido y alimentado algunas de las controversias más fuertes en las ciencias sociales y naturales. En el caso concreto del sexo/género, el debate fue planteado más

o menos así: ¿Dónde termina el sexo y empieza el género? ¿Qué tan derivadas del sexo están, o no, las diferencias cognitivas y de comportamiento entre hombres y mujeres?, y por tanto, ¿Qué tan determinado, o no, está el género por el sexo? (Fausto-Sterling 2006, 18).

Desde las ciencias naturales, en algunos circuitos científicos y de divulgación, emergieron estudios que “demostraban” que hombres y mujeres tienen cerebros distintos. Por ello, sostuvieron, los hombres están determinados biológicamente para ser más competitivos y agresivos que las mujeres. O que mientras estas últimas estaban “naturalmente” mejor equipadas para la comunicación y el cuidado, los hombres de manera “innata” tenían mayores capacidades para las matemáticas y las ingenierías (Fausto-Sterling 1992).¹⁹

Por el contrario, para las ciencias sociales y el feminismo de lo que se trataba era precisamente de enfatizar “los orígenes puramente sociales” de los roles y las identidades de hombres y mujeres (Scott 2002,15).²⁰ En estos ámbitos, el dualismo entre el sexo y el género implicaba una ruptura con el determinismo biológico que justifico y naturalizo las relaciones de dominación de los hombres hacia las mujeres (Scott 2002, 11; Fausto-Sterling 2006, 18).

Dos ejemplos representativos de esta visión son los trabajos de Nicholson (1995) y Rubin (1986). La primera, citada en McDowell (2000), usó la analogía de un perchero en el que “el sexo o diferencia biológica sería la estructura básica en la que cada sociedad a lo largo de los distintos periodos históricos ha ido colgando distintas prendas, que son los mecanismos socialmente definidos de las características de género” (31). Por su parte, la antropóloga Gayle Rubin (1986) propuso el sistema sexo-género. El cual define como “el conjunto de disposiciones por el que una *sociedad* transforma la *sexualidad biológica* en productos de la actividad humana” (97). Por medio de esas transformaciones “el ‘sexo’ se convierte en ‘género’” (McDowell 2000, 30).

¹⁹ En algunas ocasiones el tratamiento no era tan simplista. Sin embargo, no se asumieron a cabalidad las consecuencias de teorizaciones más complejas. Por ejemplo, en *El fenómeno transexual*, libro fundamental en la medicalización de las personas trans, el médico Harry Benjamin (1966) sostiene que “con el avance de la biología y, especialmente, de los estudios en genética, los conceptos ‘masculino’ y ‘femenino’ han llegado a ser aún más inciertos. Ya no existe una división absoluta (dicotomía). El estatus dominante de los órganos genitales para la determinación del sexo ha sido sacudido, al menos en el mundo de la ciencia” (6). Benjamin (1966), distingue entre el sexo cromosómico, el genético, el anatómico, el gonadal, el germinal, el endocrino (hormonal), el psicológico, el legal y el sexo social (7) y asegura que “ninguno de ellos es fijo o inmutable, excepto el hereditario, el sexo genético” (8). No obstante, el resto de su libro y los protocolos médicos que propone se basan en estereotipos sobre el género, dicotómicos y desgastados.

²⁰ Me refiero sólo a “hombres” y “mujeres”, porque desde esta visión, aunque el género fue conceptualizado en oposición al sexo, como una “construcción social” (McDowell 2000, 29), siguió siendo concebido de manera binaria y mimética: dos “únicos” géneros, reflejo de los entonces dos “únicos”, y “posibles”, sexos (Butler 2007, 54).

Como sostiene Fausto-Sterling (2006), “al ceder el territorio del sexo físico, las feministas dejaron un flanco abierto al ataque de sus posiciones sobre la base de las diferencias biológicas” (18). De tal forma que, cobijados con el manto de la “neutralidad” y la “objetividad” los mencionados estudios²¹ han funcionado como una justificación “biológica” y científica de la dominación masculina (Bourdieu 2000). Este debate es muy problemático porque, como argumenta Anne Fausto-Sterling (2006),

enfrenta la autoridad de la ciencia, en particular la biología, a la autoridad de las ciencias sociales, y en cualquier batalla de esta clase las últimas tienen todas las de perder. En nuestra cultura, la ciencia esgrime todo el aparato del acceso especial a la verdad: la pretensión de objetividad (306)

El dualismo sexo/género es problemático, política y teóricamente, no sólo en los casos en que se pretende justificar biológicamente la existencia de dos únicos sexos y géneros, y las relaciones de explotación, subordinación y sometimiento entre ellos. Es también problemático cuando se tiene la intención de transformar esas relaciones. Teóricamente, porque limita el análisis, en tanto “el término género, colocado en una dicotomía, excluye necesariamente la biología” (Fausto-Sterling 2006, 38). Políticamente, porque justamente, deja abierto un espacio en el que prolifera la construcción de “verdades” científicas que nuevamente justifican las relaciones que necesitamos transformar.

Esta investigación se ubica, teórica y políticamente, en una perspectiva crítica del dualismo sexo/género y su binariedad. Reconoce, como punto de partida, que estas categorías no describen “realidades objetivas”, sino que están fundamentalmente construidas con propósitos analíticos. El sexo y el género son categorías analíticas atravesadas por relaciones complejas. La fantasía que, desde una postura dualista, busca establecer el punto en el que termina el sexo y empieza el género no es posible. No es posible “marcar la línea que separa lo construido de lo no construido” (Butler 2002, 32).

21 Una revisión sistemática y crítica de este tipo de estudios científicos se encuentra en Fausto-Sterling, Anne. 1992. *Myths Of Gender: Biological Theories About Women And Men*. New York: Basic books. La autora analiza detalladamente la manera en que las preguntas de investigación, la elección de diseños metodológicos y la interpretación de los resultados están determinados por posturas morales y políticas que no se hacen explícitas. Por el contrario se pretende fundamentar la validez de dichos estudios emulando lo que Haraway (1995) llama “el truco de dios”. Que consiste en presentar la investigación como una práctica “desde ninguna parte”, como si quien investiga se encontrara por fuera de las relaciones sociales que lo constituyen (Haraway 1995, 323).

Como sostiene Butler (2007), el sexo es una categoría dotada de interpretaciones culturales y, fundamentalmente, de género (55). Ha sido este último “el medio discursivo/cultural a través del cual la ‘naturaleza sexuada’ o ‘un sexo natural’ se forma y establece como ‘prediscursivo’, anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura” (Butler 2007, 56). En este sentido, establecer el sexo de alguien es siempre una decisión social (Fausto-Sterling 2006, 17).

Esto no significa abandonar o expulsar de nuestra reflexión la categoría sexo, y sobretodo la materialidad corporal que desde la perspectiva dualista le ha sido concedida en monopolio (el género, desde la perspectiva dualista, es por definición no corporal). Por el contrario, comparto la propuesta de Butler (2002) y Fausto-Sterling (2006) de “reclamar el cuerpo material para el pensamiento feminista” (38).

1.2.2. El binarismo de género y la (cis)heterosexualidad obligatoria

El universo entero cortado en dos y solamente en dos.
En este sistema de conocimiento, todo tiene un derecho y un revés.
Somos el humano o el animal. El hombre o la mujer. Lo vivo o lo muerto.
Somos el colonizador o el colonizado. El organismo o la máquina.
La norma nos ha dividido. Cortado en dos. Y forzado después a elegir una de nuestras partes.
Lo que denominamos subjetividad no es sino la cicatriz
que deja el corte en la multiplicidad de lo que habríamos podido ser.
Sobre esa cicatriz se asienta la propiedad, se funda la familia y se lega la herencia.
Sobre esa cicatriz se escribe el nombre y se afirma la identidad sexual.
Paul Preciado

La heterosexualidad ha sido establecida como la “sexualidad normal y natural”, una “elección individual”, algo “propio de la esfera íntima” o un “deseo construido libremente”. En otras palabras, ha sido erigida sobre la negación de su carácter profundamente político. El lesbianismo feminista nos ha mostrado que, lejos de estos lugares comunes, la heterosexualidad es de hecho una institución o un régimen político (Rich 1999, Wittig 1992). Como sostuvo Rich (1999), la heterosexualidad es ante todo una imposición que garantiza el acceso económico, sexual y emocional de las mujeres cisgénero, por parte de los hombres cisgénero.

Los feminismos materialistas han teorizado la heterosexualidad como un régimen político y económico que castiga a quienes quebrantan sus normas (Wittig 1992, Curiel 2008, Butler 1996, 2007, Lugones 2008, Preciado 2008, Rich 1999). La heterosexualidad obligatoria es fundamental en la configuración de la dominación masculina (Bourdieu 2000), en la apropiación del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres cisgénero (Wittig 1991, 26).

La heterosexualidad se sostiene y reproduce, a su vez, en el binarismo de género y la obligatoriedad cisgénero. El binarismo de género establece como única posibilidad, dos sexos discretos a los que les corresponde dos géneros discretos que sólo pueden desear en la heterosexualidad (Butler 2007). La obligatoriedad cisgénero, por su parte, se refiere a la obligación de mantener una estricta continuidad, a lo largo de toda la vida, del género asignado al nacer en base a los genitales. En los géneros que transgreden esa obligatoriedad cisgénero, las categorías heterosexual y homosexual se vuelven obsoletas (Preciado 2008, 306).

Si bien la heterosexualidad contiene de forma implícita el mandato cisgénero, he optado por hacerla visible y nombrarlo como el régimen cisheterosexual. Este régimen es inherentemente punitivo, despliega diversos mecanismos de coerción que establecen a la cisheterosexualidad como la única posibilidad, natural, sana, y, por tanto, obligatoria.

Todas las transgresiones a estas normas son marginadas a la imposibilidad lógica, la abyección, el pecado, el crimen y la enfermedad (Butler 2007). Aunque la cisheterosexualidad se establece como obligatoria no sólo a través de coerción y represión, es esa dimensión la que quiero destacar. Por supuesto, la ideología que constituye la heterosexualidad como natural, inevitable y a la vez deseable ha sido efectivamente transmitida y legitimada a través de los cuentos infantiles, el cine, las novelas y telenovelas, la música popular y un largo etcétera.

Además, como sostiene Bello (2013), “la heterosexualidad es también una *episteme*. El ‘pensamiento hetero’ es universalista y totalizador, su capacidad de violencia radica allí, no en la exclusión de las sexualidades y géneros no ortodoxos, sino en su capacidad de asumir la forma de lo ‘natural’ y la medida de comprensión de todo lo que hay en el mundo: las instituciones, la historia, las relaciones, la cultura, los cuerpos, la vida” (69).

1.2.3. Sobre las categorías empleadas

A lo largo del texto usaré entre comillas las categorías usadas por el Estado: “grupos minoritarios”, “minorías sexuales”, “grupos con opción sexual diversa”, “diversidad sexual”, entre otras. Con el objetivo de establecer distancia teórica y política con el lenguaje burocrático me referiré a “personas con géneros y sexualidades no normativas”, “transgresoras del régimen cisheterosexual” y “grupos sexuales minorizados”. Con esta última busco hacer explícito que no es accidental, sino deliberado y profundamente necropolítico, el proceso que nos constituye como minorías.

También procuro distanciarme del activismo LGBT, cuyo acrónimo representa a su vez el orden de prioridades en su agenda política. Retomo el acrónimo de las apuestas queer y transfeministas, que interviene el orden de las letras: TQLBG+ (trans, queer, lesbiana, bisexual, gay).

Mientras cursaba los estudios de maestría que culminan con esta tesis, encontré con frecuencia uso de la expresión “sexogénica”, o a veces “sexo-genérica”, como adjetivo para hablar al mismo tiempo de sexo, género y sexualidad. Por ejemplo, se habla de “personas sexo-génicas diversas”, “libertad sexo-génica”, “diversidad sexogénica”.²² Considero necesario señalar que es una categoría problemática en tanto se encuentra atravesada y sustentada en la visión dualista del sexo y del género con la que he procurado ser crítica.²³

1.3. El Estado mistificado

La antropología política, desde el trabajo pionero de Abrams (2015), proporciona una mirada crítica y reflexiva sobre el Estado, que suele ser representado en los estudios académicos como una realidad ontológica -una cosa-, separada de la sociedad, racional, altamente estable y unificada. Tal representación constituye un verdadero mito que proporciona coherencia y legitimidad al gobierno y a la dominación (Abrams 2015, 46).

22 Estas expresiones las tome del “Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador”. Sin embargo, no se restringen a este documento sino que son representativas de la forma en que se reflexiona sobre el sexo y el género en espacios académicos, profesionales y activistas.

23 Algunas citas del protocolo mencionado pueden ilustrar mejor mi punto: 1. “Cuando se habla de ‘sexo’ se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como ‘hombre’ o ‘mujer’” (FLACSO Ecuador 2019, 13). 2. “‘Género’ se refiere a los atributos que social, histórica y culturalmente se le han asignado a los hombres y a las mujeres (FLACSO Ecuador 2019, 13). 3. “Entendemos la violencia basada en género y sexualidad como una expresión de la desigualdad y del sometimiento de las

Como argumenta Gupta (2017), una aproximación etnográfica “hace evidente que la materialidad y la solidez del Estado se disuelven cuando se pone bajo escrutinio” (261). No existe el Estado como una cosa, coherente, total o con límites claros. Lo que existe es una “idea de Estado” que lo mitifica y representa como tal. El Estado en realidad es un proyecto ideológico, un ejercicio de regulación moral y de legitimación, engañoso, de la dominación. No existe como un objeto material, ni concreto ni abstracto, pero existe como idea de Estado y como sistema de Estado (Abrams 2015, 46).

La idea de Estado es la “representación engañosa de la dominación política y económica” que la dota de legitimidad (Abrams 2015, 46). Esta idea suele representarlo como un agente concreto, con voluntad, poder y actividades propias que trabaja desinteresadamente por el bien común. Insiste en una aparente solidez, estabilidad, constancia, cohesión, omnipresencia e incluso omnipotencia. Así mismo, lo representa como algo inevitablemente necesario, como un destino inexorable en el desarrollo de las sociedades humanas.

Por su parte, el sistema de Estado se refiere a “las relaciones internas y externas de las instituciones políticas y gubernamentales”, los agentes reales a partir de los que se construye, sus burócratas de carne y hueso (Abrams 2015, 45). El sistema de Estado, contrario a lo que sostiene la idea de Estado, está repleto de conflictos y disputas. Es desunido, incoherente, inestable y en muchos aspectos frágil.

El Estado afirma tanto a través de los rituales de construcción de normas, como a través de las acciones rutinarias de su burocracia, “las formas e imágenes aceptables de la actividad social”, de las identidades sociales y de las subjetividades (Corrigan y Sayer 2017, 112). El proceso de construcción del Reglamento General de los ERON y la actuación de la burocracia del INPEC dan cuenta de un proceso de disputa por el tipo de regulación moral que afirma el Estado respecto a las personas, poblaciones y comunidades consideradas “diferentes”, “minoritarias” y “excepcionales”.

Para Corrigan y Sayer (2017) la regulación moral consiste en el proyecto de naturalizar, convertir en algo obvio, “aquello que es en realidad el conjunto de premisas ontológicas y epistemológicas de una forma particular e histórica del orden social” (113). El Estado, con repertorios de acciones más o menos coercitivas, estimula, afirma, reconoce y alienta ciertas

mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género (lesbianas, homosexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, etc .)” (FLACSO Ecuador 2019, 8)

formas de actividad e identidades sociales, mientras que otras son marcadas como impropias y por tanto son invisibilizadas, suprimidas y marginadas (Corrigan y Sayer 2017, 112).

Las prisiones de Colombia han regulado la sexualidad y el género, afirmando, reconociendo y naturalizando las normas del régimen cisheterosexual. Todas las formas que se alejan del género binario, que escapan del sexo asignado al nacer basado en la genitalidad y que transgreden la sexualidad “buena”, “normal” y “natural” (Rubin 1989), han sido históricamente castigadas en las prisiones colombianas.

Esta regulación moral ha sido ejercida por las burocracias del INPEC, pero también por las personas prisioneras, particularmente por “las casas” que regulan la vida cotidiana al interior de los patios. En este sentido, las personas con prácticas sexuales y géneros marcados como “inmorales”, “antinaturales” y “malignos” han tenido que disputar su existencia no sólo con el sistema Estado sino con “las casas”, que como veremos en mayor profundidad en el capítulo 2, son instituciones centrales en las cárceles colombianas.

1.4. Estados neoliberales, políticas identitarias y criminalización

Esta investigación se centra en la transformación del Reglamento general de las cárceles colombianas, en particular en la inclusión del enfoque diferencial. Se trata, en muchos sentidos, de una política de reconocimiento (Fraser 2008). Durante el neoliberalismo, tanto la búsqueda de la justicia social, desde los movimientos sociales, como la dimensión del “cuidado” o legitimación desde el Estado, se han expresado predominantemente en términos de políticas multiculturales, identitarias y de la diferencia; que pueden ser englobadas en la categoría más amplia de políticas de reconocimiento (Fraser 2008). No obstante, es frecuente que a las mismas poblaciones “diferentes”, “minoritarias”, “vulnerables”, hacia quienes van dirigidas estas políticas de reconocimiento, se les dé también un trato violento y criminalizante.

Contrario a lo que han sugerido algunos investigadores, el trato hacía las poblaciones “minoritarias” o “diferentes” durante el neoliberalismo, al menos en Colombia, no sólo ha estado orientado a su asimilación o “etnofagia” (Díaz-Polanco 2010), sino que se han implementado simultáneamente con prácticas sistemáticas de criminalización y exterminio. Así las cosas, el análisis de la implementación de políticas de reconocimiento en Colombia tiene que tener presente su articulación con cambios en la economía política (Zambrano 2019), y con los altísimos niveles de violencia y encarcelamiento.

Aunque para muchos profesionales y organizaciones sociales los derechos diferenciales son sinónimo de extensión de derechos, una profundización de un “Estado social de derecho” que amplía su protección a las minorías, lo cierto es que durante el auge de los derechos diferenciales hemos asistido a su contracción.²⁴ Como señala Zambrano (2009), la aprobación de políticas estatales de reconocimiento ha coincidido con la profundización de las desigualdades sociales derivadas de las políticas de ajuste neoliberal. El proceso constituyente de 1991 da inicio a la legislación de políticas que afirman el carácter multicultural de la nación colombiana, al mismo tiempo que inicia la apertura neoliberal. Con ello funda una contradicción, o mejor aún, una declaración de “buenas intenciones” sin el debido soporte en materia de política económica.

A esta relación entre economía neoliberal y políticas de reconocimiento hay que agregarle un tercer elemento, los altísimos niveles de violencia que les han acompañado. Serrano (2012) al analizar el tránsito del movimiento por la liberación homosexual, de una lógica contracultural, hacia el “movimiento por los derechos LGBT” en Colombia, señala que “surge en medio de la lucha de diversos sectores sociales contra el terror y la violencia, mientras que en otros países aparece asociado a la democratización” (Serrano 2012, 49). De hecho, mientras el proceso constituyente de 1991 afirmaba una nación plural e incluyente -y daba cabida al proyecto neoliberal-, la particular amalgama entre violencia estatal y paramilitar llevaba a cabo un verdadero exterminio político.

En el neoliberalismo realmente existente, contrario a lo que sostienen los neoliberales, no hay una contracción del Estado, sino que es reconstruido al servicio de la imposición del mercado (Wacquant 2013). Wacquant (2013) argumenta que lo neo del neoliberalismo es “la recreación y redespiegue del estado como la institución central que crea las subjetividades, las relaciones sociales y las representaciones colectivas adecuadas para hacer real y relevante la ficción de los mercados”.

En el proceso de imponer el mercado, la reconstrucción del Estado incluye la contracción de su “brazo social” o “del cuidado” y el fortalecimiento de su brazo penal o del castigo. El resultado es el tratamiento punitivo a la pobreza generada y profundizada por la concentración de la riqueza que dejan a su paso las políticas neoliberales de desregulación económica,

²⁴ Agradezco a Carlos Andrés Meza, del ICANH, quien me sugirió incluir esta perspectiva.

precarización del trabajo,²⁵ ajuste estructural y contracción de las políticas sociales. El Estado neoliberal tiene un carácter “darwinista, que eleva la competencia al carácter de fetiche y celebra la responsabilidad individual, cuya contrapartida es la irresponsabilidad colectiva, y que se repliega en sus funciones residuales de mantenimiento del orden, en sí mismas hipertrofiadas” (Wacquant 2004, 166).

Para Wacquant (2004), este tratamiento punitivo de la pobreza se enfoca en los varones pobres del (sub) proletariado; a sus madres, hermanas, compañeras e hijos les corresponde en cambio las políticas del *welfare* (40).²⁶ Este punto de vista tiene un sesgo binario y cisheterosexista. En realidad, el tratamiento punitivo de la pobreza no está reservado a un sólo género, por el contrario, se despliega y ensaña particularmente con las personas minorizadas y otrorizadas en el género, la racialización y la sexualidad.

1.4.1. Criminalización, género y sexualidad

En el contexto de Latinoamérica y del Caribe, la tasa de encarcelamiento de las mujeres cisgénero, durante la última década, aumento a un ritmo sostenido y acelerado en 52% (BID 2019, 6). En Colombia, desde 1991 hasta 2019 pasó de un total de 1500 a 8533 mujeres cisgénero encarceladas en los establecimientos de reclusión del orden nacional. Es decir, que hubo un crecimiento de más del 400%.²⁷

Entre otras, las investigaciones de Aguirre 2006; Pontón y Torres 2007; Coba 2015; Bello 2013; Cerón 2018; desde diversos enfoques, dan cuenta de la relación entre el aumento de

25 La precarización del trabajo asalariado ha llevado a algunos autores a hablar del “precariado” como categoría que da cuenta de la inseguridad asociada al mismo, en un juego de palabras que expresa la transformación de las condiciones de seguridad laboral del antiguo “proletariado” a la actual inseguridad del “precariado”. De acuerdo a Giglia (2016), la categoría “precariado” ha sido implementada desde los años 70 en el contexto europeo. Ubica su emergencia en Italia “para denotar al conjunto de los trabajadores del sector de la educación pública desprovistos de una plaza estable, suplentes y otros tipos de trabajadores temporales, que debían (y deben) atenerse a las mismas exigencias y condiciones de trabajo, pero sin las prerrogativas de una relación laboral estable por tiempo indeterminado” (64). Standing (2013), en su libro, “Precariado. Una nueva clase social”, sostiene que el precariado conforma una clase social de trabajadores altamente individualizada, competitiva, vulnerable y con condiciones muy heterogéneas. Define el precariado como el conjunto de trabajadores desprovistos de las seguridades asociadas al trabajo asalariado tras la segunda guerra mundial: “la seguridad del mercado laboral, (es decir ‘oportunidades para obtener un ingreso decente’), la seguridad en el empleo (como protección en la relación con el patrón en caso de despido arbitrario, etc.), la seguridad en el puesto de trabajo (como facilidades para ‘mantenerse en un nicho de empleo’), la seguridad en el trabajo (como seguridad física contra accidentes y enfermedades), y finalmente la seguridad en la reproducción de las habilidades, en los ingresos y en la representación (libertad sindical y derecho de huelga, entre otros)” (Giglia 2016)

26 El *Welfare* se refiere a las políticas de bienestar, que en el contexto de adopción de las políticas neoliberales no están dirigidas al conjunto de la población, sino que están focalizadas hacia los más pobres entre los pobres.

27 INPEC. 2021. Tablero Estadístico, disponible en <https://www.inpec.gov.co/estadisticas/tableros-estadisticos>, consultado el 20 de enero del 2021.

mujeres cisgénero encarceladas, el neoliberalismo y la “guerra contra las drogas”. De acuerdo a una encuesta realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo a 11000 personas encarceladas en 14 países de América Latina y el Caribe, una tercera parte de las mujeres cisgénero se encuentra condenada por delitos relacionados con drogas (2019, 12).²⁸

En el contexto neoliberal, de reducción de las políticas de bienestar social y precarización del trabajo, la pobreza se feminiza y “las mujeres marginalizadas deben asumir labores de protección que el Estado no provee, y que pasan inadvertidas por ser consideradas parte de las obligaciones naturales de su sexo” (Coba 2015, 13). El transporte y menudeo de drogas son una fuente de ingresos con condiciones flexibles que permite a estas mujeres, la mayoría madres cabeza de familia, solventar la supervivencia de sus familias. Al tiempo que proporcionan ingresos económicos más altos que otros trabajos, también proporcionan “flexibilidad horaria” para dedicar al trabajo reproductivo y del cuidado. Es decir que estos trabajos ilegales brindan las circunstancias “idóneas”, en el contexto neoliberal, para asumir la carga desigual de trabajo que históricamente se les ha asignado (CELS 2011, Bello 2013, Coba 2015, Cerón 2018).²⁹

La fracasada “guerra contra las drogas” estableció un nexo especial entre las mujeres cisgénero, la feminización de la pobreza y el Estado punitivo. Como señala Coba (2015), “nunca antes habían sido encarceladas tantas mujeres por tanto tiempo” (4). Ocupando los eslabones más débiles y más fácilmente reemplazables del narcotráfico, miles de mujeres cisgénero han sido encarceladas. A pesar de que, justamente, por ser los eslabones más débiles y más fácilmente reemplazables, el encarcelamiento masivo de transportadoras y pequeñas vendedoras de drogas no genera mayor impacto en el rentable negocio del narcotráfico. Como señala el Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS (2011), resulta inconmensurable la desproporción entre las extensas condenas, las violencias y los múltiples daños que genera en las mujeres cisgénero y sus familias la prisión, y el supuesto daño social por el que se les condena (191).

La relación entre el despliegue del neoliberalismo y la “guerra contra las drogas” es fundamental para comprender la criminalización de la pobreza. No en vano, el acceso a los

²⁸ La encuesta tiene un sesgo cisgénero por lo que no es posible saber si fueron encuestadas personas trans.

²⁹ Las investigaciones de Bello 2013, Coba 2015, Cerón 2018 coinciden en que a menudo los trabajos ilegales también se sitúan como alternativas para “escapar” de relaciones de servidumbre y violencia doméstica. Es decir que, como señala Bello (2013), las trayectorias delictivas de estas mujeres se inscriben simultáneamente en el cumplimiento y la transgresión a los mandatos de la feminidad.

Tratados de Libre Comercio, TLC, ha estado condicionado para los países del Sur global al aumento de las tasas de encarcelamiento por delitos relacionados con drogas (Coba 2015).

Contrario a lo que sucede con las mujeres cisgénero, el castigo carcelario ha estado presente en las vidas de las personas transgresoras del régimen cisheterosexual desde antes de la imposición de las políticas neoliberales.

En Colombia, hasta el año 1980 estuvieron penalizadas la “homosexualidad” y el uso de “prendas femeninas”. En la memoria de las mujeres trans mayores, está presente como primer contacto con la prisión, como “primer canazo”, el entonces delito de usar “prendas femeninas”. Esta criminalización, que antecede al neoliberalismo, se transforma de manera paradójica durante el mismo.

El neoliberalismo promueve la inclusión y la diversidad, el hiperindividualismo que exalta, se supone que respeta radicalmente las libertades individuales a la autodeterminación, entre ellas al libre desarrollo de la sexualidad y el género. Así, las “viejas normas” que criminalizaban abiertamente la “homosexualidad” y “el uso de prendas femeninas” en “hombres” fueron progresivamente eliminadas.³⁰ Mientras tanto, fueron aprobadas políticas de reconocimiento que afirman “la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales LGBTI”.³¹

No obstante, las personas que transgreden las normas de la cisheterosexualidad obligatoria, no son ajenas a los efectos de empobrecimiento que generan las políticas de ajuste estructural, la privatización de derechos, la precarización del trabajo y la guerra. De hecho, los suelen vivir con mayor rigor.

Bello (2013) aborda las trayectorias comunitarias y delictivas de personas gays, trans y lesbianas que se encuentran presas en la Cárcel Distrital de Bogotá, las cuales “reflejan

³⁰ La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Trans e Intersex (ILGA en adelante), sostiene que en el año 2006 “92 países (48% de los Estados Miembros de la ONU) criminalizaron actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo”. Para el 2015, esta cifra se redujo a 75 países (2015, 9). En la región Latinoamericana y del Caribe, países como Ecuador, las mantuvieron tipificadas como delito hasta el año 1997 (la pena establecida era de 5 a 7 años de prisión); en Chile las relaciones sexuales anales estuvieron criminalizadas hasta el año 1999. Por su parte Panamá y Nicaragua mantuvieron el delito de la ‘sodomía’ hasta el año 2008 (CIDH 2015, 59). Para el año 2015, según el informe de la ILGA de ese año, prácticamente todos los países del Caribe anglófono de la región tienen legislaciones que criminalizan el sexo anal y las relaciones sexuales consentidas no heteronormativas (denominados ‘sodomía, relación sexual contra natura, actos gravemente impúdicos).

³¹ Decreto 608/2007, Política pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales . Alcaldía Mayor de Bogotá.

dinámicas de exclusión encadenadas en distintos espacios: la familia, la escuela, el trabajo” (212). Son estas múltiples expulsiones las que estimulan su inserción “en los circuitos de la economía sumergida, de la prostitución, de la venta de drogas y del hurto, convirtiéndolos en sujetos hipervisibles para el castigo y el encarcelamiento” (Bello 2013, 212).

La autora propone entender “este proceso articulado de discriminaciones que acaecen en diferentes espacios sociales y que se articulan con la cárcel y los mecanismos de policía” como un dispositivo hetero-punitivo, que “convierte a las personas —como dicen en la cárcel— en carne de prisión, es decir, en un sujeto cuya vida se encuentra irremediamente atrapada por un círculo vicioso de pobreza, castigo y exclusión” (Bello 2013, 212).

La investigación de Suárez (2018), se enfoca en las trayectorias de vida de mujeres trans presas en la cárcel La Picota y da cuenta de la manera en que “la exclusión social amplia que viven las mujeres trans en las diferentes esferas sociales les hace más vulnerables a habitar espacialidades de alto riesgo” de criminalización (Suárez 2018, 63). Estos espacios son las zonas de trabajo sexual de ciudades principales e intermedias, que se configuran al mismo tiempo como las “zonas de las trans”, “micro espacios donde se puede subsistir siendo trans” (Suárez 2018, 60). “La Galería en Manizales, el barrio Santa Fe en Bogotá, el barrio Alfonso López en Cali, la zona de las trans en Cartago, Valle, el parque de Bolívar y sus alrededores en Medellín”, entre otros, son “escenarios de comercio sexual y tráfico de drogas”, guetos urbanos que funcionan como “instrumento sociorganizacional de encierro y control” que concilian la explotación económica con el ostracismo social (Suárez 2018, 60).

Las múltiples expulsiones que viven las mujeres trans (Bello 2013), los círculos de pobreza y exclusión como las llama la Red Comunitaria Trans, restringen sus opciones laborales a básicamente dos actividades: la prostitución y la peluquería. En la investigación adelantada por Prada, Galvis, Ruiz, y Gómez (2012), las autoras reflexionan sobre cómo estos se constituyen en los únicos trabajos en los que “la presencia de mujeres trans no resulta incómoda como en otras actividades, y, por el contrario, se naturaliza el hecho de que ellas estén realizándolos” (151). Como señalan las investigadoras:

No es fortuito que sean estas ocupaciones laborales las que las mujeres trans desempeñan. Más allá de constituir una elección, existen una serie de procesos sociales y culturales que arrojan a estas mujeres a tales trabajos, como si les correspondiesen por el hecho de ser mujeres trans (Prada, Galvis, Ruiz, y Gómez 2012, 150).

Esto les lleva a proponer la categoría de “trabajos transexualizados” en analogía a los trabajos feminizados. Considero que es más precisa la categoría trabajos transfeminizados, en tanto son trabajos exclusivamente destinados a mujeres trans y no a hombres (Méndez, 2013). Además, como señalan las mismas autoras, estos son trabajos feminizados del cuidado, que históricamente han sido asignados y naturalizados como trabajos de mujeres (Prada, Galvis, Ruiz, y Gómez 2012, 151).

La exclusión económica, la precariedad de los trabajos transfeminizados y los espacios en que se realizan -en particular el trabajo sexual-, se entrelazan con exclusiones previas de los espacios educativos y familiares, quienes suelen sentir deshonra y expulsar, incluso a edades muy tempranas, a sus miembros que transgreden la norma cisgénero. La investigación de Suárez (2018), concluye justamente que:

Las trayectorias de criminalización operan de manera compleja desde la expulsión de los círculos familiares, pasan por su ubicación en las zonas de las trans, geografías marcadas por la estigmatización social, la restricción y el empobrecimiento masivo y continúan en la mayoría de los casos con su encarcelamiento en cárceles para varones. Una vez allí, las mujeres presas viven situaciones de vigilancia y control específicas a sus identidades de género. Violencias materializadas en prácticas espaciales que niegan constantemente sus corporalidades. (Suárez 2018, 85).

A pesar de la eliminación de las leyes abiertamente punitivas hacia la transgresión de las normas del género y la promulgación de políticas identitarias que afirman la “garantía plena de derechos para las personas LGBTI”, quienes desafían las normas del género y la cisheterosexualidad obligatoria, continúan siendo castigadas con el desplazamiento forzado, el empobrecimiento, la marginalidad, el asesinato y el encierro.

En particular, la criminalización de las personas disidentes de la cisheterosexualidad obligatoria, ha sido prácticamente invisibilizada en la conceptualización del gobierno de la pobreza a través del crimen, y ha tenido un lugar profundamente marginal en las reivindicaciones de los movimientos sociales anticarcelarios, feministas y LGBT (Bello 2012, Bello 2013, Suárez 2018). A pesar de que la pobreza y el castigo se entretujan y se ensañan con las vidas de quienes han sido otrificados, especialmente en la racialización y la transgresión de la norma cisgénero y heterosexual. En algunos casos, como el de las mujeres trans, la pobreza y la prisión se constituyen como destinos casi ineludibles, como castigos por fugarse de la masculinidad.

Capítulo 2 Contexto y antecedentes

Dedico el primer apartado de este capítulo a describir el espacio en el que tiene lugar esta investigación, el Complejo Carcelario de Bogotá más conocido como La Picota. Allí, incluyo una descripción etnográfica de los órdenes que co-gobiernan, junto a las burocracias del INPEC, las dos estructuras de La Picota en las que se desarrolló la investigación: ‘el penal’ y ‘el eron’. En líneas generales, mis observaciones coinciden por lo documentado por Fajardo (2011) en la Penitenciaría Nacional ‘Villas de las Palmas’ en Palmira, Valle del Cauca; por Bello (2013) en la cárcel Distrital de Bogotá; por De Dardel (2015) y De Dardel y Söderström (2020), en distintas prisiones de Colombia.

En el segundo y tercer apartado, abordo los dos antecedentes jurídicos que dieron lugar a la reforma del reglamento general: las luchas de Yosimar Ortiz y Martha Álvarez.

2.1. La Picota

La cárcel³² La Picota, oficialmente llamada Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COBOG, se encuentra ubicada en el extremo sur-oriental de la ciudad de Bogotá, Colombia, en el kilómetro 5 vía Usme, en la localidad de Rafael Uribe Uribe. Es una de las cárceles más grandes y antiguas de Colombia. Inicialmente estuvo ubicada en el centro de la ciudad, en el panóptico, donde hoy se encuentra el Museo Nacional. En aquel momento se llamó Penitenciaría Central de Cundinamarca y funcionó a partir de 1880.³³

En la ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo, se contempló la construcción de una “Penitenciaría de sistema moderno” en un “terreno fuera del área de la ciudad”.³⁴ De acuerdo al INPEC, esto sólo sucedió hasta 1936 en los terrenos de la hacienda La Picota, donde se encuentra actualmente. En el momento de su apertura su nombre fue oficialmente cambiado por Penitenciaría central de Bogotá.³⁵ En esta edificación funciona actualmente la Estructura 1, de mediana seguridad, más conocida como El penal.

³² El Estado colombiano establece una distinción entre cárceles, penitenciarias y reclusiones. De acuerdo a su normativa, las primeras deben ser destinadas a las personas sindicadas, quienes se encuentran aprisionadas sin haber sido condenadas. Las segundas, las penitenciarias, deben ser destinadas a las personas que ya han sido condenadas. En la práctica, en cárceles y penitenciarias son reclusas tanto personas sindicadas como condenadas. Las cárceles y penitenciarias son designadas para encerrar a aquellas personas marcadas como hombres y las reclusiones para las marcadas como mujeres. A lo largo del documento me referiré a “cárcel” y “prisión” en su sentido amplio, retomando los usos populares de estos términos y obviando las distinciones establecidas por el Estado colombiano.

³³ Museo Nacional de Colombia. Historia del Panóptico. Exposición permanente. Acceso el 16 de noviembre del 2021. https://museonacional.gov.co/exposiciones/permanentes/Paginas/Primer_piso/2.aspx

³⁴ Ley ordinaria 35/1914, de 15 de octubre, sobre establecimientos de castigo. Acceso el 16 de noviembre del 2021. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1590945>

La Picota acoge diversas “unidades arquitectónicas de reclusión” de todos los niveles de seguridad. Estas unidades son independientes, excepto por las áreas administrativas y logísticas.³⁶ Todo el complejo es administrado por un único director y un subdirector para cada estructura (Ríos 2016, 61). De acuerdo a las estadísticas oficiales del INPEC, todas las estructuras que conforman La Picota tienen en conjunto la capacidad para recluir a 6002 personas. A enero de 2021, 7262 personas se encontraban allí en reclusión. Es decir, un 21% adicional a su capacidad.³⁷

Como sostiene Suárez (2019), desde su apertura, La Picota no ha parado de expandirse en respuesta a los acontecimientos socio-políticos del contexto nacional (38). No obstante, su etapa de mayor crecimiento tuvo lugar durante la primera década del presente siglo, en el marco de la implementación del “Plan Colombia”³⁸ y la doctrina de “Seguridad democrática”.

La Picota está conformada por estructuras de reclusión de primera, segunda y tercera generación. Las de primera generación fueron construidas hasta la década del noventa; las de segunda generación, a principios de la década del 2000 y las de tercera generación, al final de la misma (Ríos 2016, 60). A continuación se encuentran fotografías de estas estructuras

35 INPEC. Breve reseña histórica. Acceso el 16 de noviembre del 2021

<https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central/complejo-penitenciario-y-carcelario-de-bogota>

36 Documento CONPES 3277/2004, de 15 de marzo, estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Acceso el 22 de noviembre del 2021.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3277.pdf>

37 INPEC. 2021. Estadísticas de personas privadas de la libertad. Acceso el 16 de noviembre del 2021.

<https://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas>.

38 El Plan Colombia fue un “acuerdo de asistencia” del gobierno de los Estados Unidos para Colombia en el marco de la llamada “guerra contra las drogas”. Aunque es un aspecto a menudo ignorado, incluyó una importante reforma a las prisiones colombianas a través de la importación del modelo carcelario estadounidense (De Dardel y Söderström 2020, 294). Un análisis de sus efectos puede ser consultado en De Dardel y Söderström 2020.

Foto 2.1 Panorámica de El Penal. Estructura 1. Establecimiento de primera generación



Fuente: Ríos (2016)

Foto 2.2 Panorámica Estructura 2. Pabellón de alta seguridad. Establecimiento de segunda generación



Fuente: Ríos (2016)

Foto 2.3 Panorámica Estructura 2. Pabellón funcionarios públicos. Establecimiento de segunda generación



Fuente: Ríos (2016)

Foto 2.4 Panorámica Estructura 2. Pabellón Justicia y Paz. Establecimiento de segunda generación



Fuente:

Ríos (2016)

Foto 2.5 Panorámica ERON Picota. Estructura 3. Establecimiento de tercera generación



Fuente: Ríos (2016)

2.1.1. Estado de cosas inconstitucional y expansión de La Picota

Las estructuras de segunda y tercera generación fueron construidas como parte del proceso de transferencia del modelo de prisión estadounidense a Colombia. El cual fue ratificado en el acuerdo bilateral “programa de mejoramiento del sistema penitenciario colombiano”, incluido en el “Plan Colombia” (De Dardel y Söderström 2020, 305). En dicho acuerdo se especifican los objetivos y formas en que el entonces gobierno de Estados Unidos se comprometió a aportar asistencia en financiación, entrenamiento, construcción, *know how*, entre otros aspectos fundamentales para la transformación del sistema penitenciario colombiano.³⁹

En el marco de esta reforma, asesorada directamente por la Oficina Estadounidense Federal de Prisiones, fueron construidas 16 nuevas cárceles en el país, muchas de ellas una copia del icono arquitectónico del régimen penal estadounidense, el *Supermax* (De Dardel y Söderström 2020, 294). Entre ellas las estructuras de segunda y tercera generación de La Picota. De acuerdo a De Dardel y Söderström (2020), la construcción de dichas cárceles fue equivalente a la expansión, en casi un 70%, de la capacidad total de encarcelamiento del sistema penal colombiano (294).

³⁹ Apéndice 11 al anexo al Acuerdo general para asistencia económica, técnica y otras asistencias relacionadas entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República de Colombia. Acceso el 23 de noviembre del 2021 https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2005/01/APENDICE_11.pdf

Aunque la reforma de las prisiones fallo en sus objetivos declarados de “modernizar” el sistema penitenciario, disminuir los niveles críticos de hacinamiento, implantar una “nueva cultura penitenciaria” y garantizar los derechos humanos, sí tuvo unos efectos muy importantes (De Dardel y Söderström 2020) . El “plan de mejoramiento” militarizo aún más las prácticas penitenciarias, agudizó el aislamiento de los prisioneros y fue fundamental en el incremento del encarcelamiento en el país (De Dardel y Söderström 2020, 296. Hiller 2018, 25).

En la doctrina de “seguridad democrática” del gobierno de Uribe Vélez (2002-2010) tuvo un importante capítulo el tratamiento penal a la pobreza y a la protesta generadas por sus políticas sociales y económicas de profundización del modelo neoliberal. Es revelador que en el documento CONPES 3277 “estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios”, como parte del diagnóstico sobre el hacinamiento carcelario se sostiene que “por factores como la efectividad en la política de Seguridad Democrática, en los últimos meses se ha observado el ingreso y permanencia en el Sistema Penitenciario y Carcelario del orden nacional de un promedio de 1.000 internos por mes”.⁴⁰

2.1.2. Una mirada etnográfica a La Picota

Un corredor largo y ancho es limpiado por un hombre con un trapero enorme y pesado, está hecho con un palo y una cobija. El suelo está muy viejo, unas pocas partes aún conservan la baldosa. No sé muy bien a qué huele, pero es un olor muy particular, como a naftalina y humedad. Kata dice que huele a un químico que echan en la comida para disminuir el apetito sexual de los hombres. Intentamos movernos rápido, un desgastante trabajo de logística debe ser desplegado para lograr encontrarnos un rato con el diverso grupo de personas no binarias; mujeres trans, travestis y transexuales y hombres gays y bisexuales encarceladxs en el penal. Siempre hay “inconvenientes”, siempre hay molestia por nuestro trabajo.

Sonidos metálicos, chiflidos y voces masculinas inundan el pasillo. Hace frío. Un carro metálico es empujado a buena velocidad por un par de hombres que gritan “¡pista! ¡pista!” para que les abran el camino. Debemos llevar los volantes que, tras recoger numerosas firmas en las oficinas administrativas, finalmente autorizan la salida de los patios de nuestras

⁴⁰ Documento CONPES 3277/2004, de 15 de marzo, estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Acceso el 22 de noviembre del 2021.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3277.pdf>

compañeras. Algunas ya están afuera esperándonos, porque un “pincito”⁴¹ siempre es suficiente para reemplazar el volante.

A lado y lado del enorme pasillo se distribuyen cuatro patios y la comunidad terapéutica. De entrada, al costado derecho está el espacio de la comunidad terapéutica, seguida por los patios 3 y 4. Al costado izquierdo, en frente del patio 3 está el 2 y en frente del 4, el 1. Al girar a la derecha se encuentra el patio 7, tras atravesar unos salones con los techos caídos que alguna vez fueron talleres. Si en cambio se gira a la izquierda, se encuentra al costado derecho una pequeña biblioteca. En esta misma dirección hay un camino que, tras atravesar un pequeño espacio verde con una mata de maíz, lleva a los patios 5 y 6, el rancho⁴², el salón cristiano y unas pequeñas aulas de psicosocial.

Mientras caminamos por el pasillo miradas despiertas buscan en nuestras caras una cara conocida. Nosotras hacemos lo mismo. Ah, pero no, “son los de las locas”, dice alguien. Nos repartimos los volantes y nos dirigimos a cada patio. Saludo a quien esté al otro lado de la reja, le pido que por favor llame al ordenanza. Casi todos gritan “¡Ordenanza!” y chiflan, eso garantiza que llegue. Le entrego los volantes y le agradezco. El guardián pabellonero tiene las llaves del patio. Dependiendo de qué tan buen genio tenga ese día estará dispuesto a abrirnos una sola vez o varias, a hacernos esperar o no. A veces, los días más lindos, ellxs están listas junto a la puerta y el encuentro es como una fiesta, abrazos y besos preceden las preguntas sobre determinado trámite; siempre hay urgencias, siempre hay noticias, a veces de terribles violencias y otras de pequeñas, pero hermosas victorias.

2.1.3 “Casas, plumas y pasilleros”: el cogobierno de las cárceles colombianas

La presencia del INPEC rutinariamente llega hasta la entrada de cada patio. Sólo al inicio y al final de la jornada diaria los guardias ingresan a contar a lxs prisonerxs. Además, cuando el patio “se calienta” ingresa un gran número de guardias a hacer una “rascada”, este operativo es conocido como “pepe grande”. Se trata de requisar, con altos de niveles de violencia, celdas y cuerpos, y decomisar todo tipo de elementos prohibidos. Entonces, salvo estas dos situaciones, al interior de cada patio no hay guardias. La vida cotidiana, la convivencia y los conflictos que de ella se derivan son regulados por lxs mismxs prisonerxs.

41 Son tarjetas de llamadas que pueden ser adquiridas legalmente en las prisiones y que funcionan como moneda de cambio. Más adelante profundizaré en su funcionamiento.

42 Es el lugar donde se preparan los alimentos de las personas encarceladas.

El funcionamiento de los órdenes que gobiernan cada patio son bastante opacos para las personas del exterior. No obstante, su existencia sí es evidente. Durante los tres años que ingresé de manera regular a la cárcel no tuve claridad sobre su funcionamiento. Nunca pregunté al respecto. Sentía que eran preguntas que no se debían hacer y que de alguna manera podían ponernos en riesgo. Sin embargo, “el pluma”, “la casa” y “la dirección” siempre fueron palabras presentes en las conversaciones cotidianas con prisionerxs y guardianxs.

El conflicto social y armado atraviesa el funcionamiento carcelario. Por lo general los patios se dividen de acuerdo a quién los gobierna y no se combinan entre sí: “paras”, “guerrillos” o “sociales”. De manera excepcional, han existido experiencias en la que conviven “guerrillos”, “paras” y “sociales” regulada por un comité de voceros elegidos democráticamente por cada agrupación.⁴³ Los patios llevados por “la guerrilla”⁴⁴ son gobernados por un conjunto de hombres que conforman “la dirección”. A diferencia del resto de patios, en estos se impone un régimen disciplinario en el que, por ejemplo, se prohíbe el consumo de drogas y se regula más estrictamente la sexualidad.

Los patios de “sociales”, es decir, de personas que no pertenecen ni a las guerrillas ni a los grupos paramilitares, suelen ser “llevados” por al menos un “pluma” y un conjunto de “pasilleros” que conforman “la casa”. Tanto “el pluma” como “los pasilleros” son presos “caneros”. Es decir, con largas trayectorias delictivas y carcelarias. “El pluma”, antes también conocido como “el cacique”, es el jefe máximo de “la casa”, “el que más manda”. En algunos patios puede haber una “segunda pluma” e incluso una tercera. “Los pasilleros” deben su nombre a la forma arquitectónica del patio, que se encuentra organizado por pasillos. Se encargan de supervisar, hacer que se cumplan las normas, administrar los negocios de “la casa” en un determinado pasillo y le rinden cuentas a “las plumas”.

La “casa” garantiza el cumplimiento de algunas de las normas institucionales que son apropiadas y re-elaboradas. Por ejemplo, no robar, no agredir o matar “sin razón legítima”, no escupir en el suelo, respetar a las visitas, salir a “la contada”, dirigirse en fila a recibir la comida, entre otras (Fajardo 2011, 379).

⁴³ Esta experiencia la conocí en la Estructura 3, de alta seguridad de La Picota, más conocida como “el eron”.

⁴⁴ Aunque durante el tiempo en que ingresé a la cárcel se encontraban activas las insurgencias del ELN y de las FARC-EP, la presencia de esta última era más evidente. En ese momento y durante las entrevistas se refirieron de manera genérica a “los guerrillos”, o a “la guerrilla”, sin hacer distinción entre una y otra agrupación. Sin embargo, el patio que refieren era dirigido por las FARC-EP.

A través del monopolio de la violencia al interior de cada patio, “la casa” garantiza a los demás prisioneros que si cumplen las reglas se mantendrán vivos, se les pagará las deudas, los conflictos serán dirimidos y se mantendrá “la convivencia”. Este monopolio de la violencia se establece, al igual que un Estado, por un ejercicio simultáneo de dominación y legitimación (Abrams 2017).

Aunque siempre está en riesgo la permanencia de determinada “casa”, la existencia en sí de esta institución goza de altísimos niveles de legitimidad. Una y otra vez, diferentes personas aseguraron que “era un mal necesario”, pues de otro modo “cualquiera podría robarte o matarte sin razón”. Aunque en la misma Picota, en la estructura 3, existen patios sin “casas”, las personas que viven en patios con “casa” la perciben como inevitable e indispensable. De esta forma, el acentuado estado de descontrol y muerte que se presume se vivirá o se ha vivido en momentos en los que no hay “casa” es una de las fuentes de legitimación. Pero esta no es la única. “La casa” también se legitima por acciones “generosas” con los demás presos (Fajardo 2011, Bello 2013) y por su capacidad de dar respuesta a las precarias condiciones habitacionales, alimentarias y de salud en las que viven las personas encarceladas. La precariedad y la ausencia de garantía de derechos son el sustrato en el que se cultiva un mercado carcelario administrado por el INPEC y por “la casa”.

2.1.4. Hacerse la vida en “la cana”: sobre la economía carcelaria

La Corte Constitucional Colombiana ha declarado en múltiples sentencias que dado el “estado de especial sujeción” en el que se encuentran las personas encarceladas, el Estado debe garantizarles los derechos fundamentales que no están directamente suspendidos o afectados por la privación de la libertad.⁴⁵ Sin embargo, en la realidad el encierro está marcado por la ausencia de acceso a los elementos y servicios más vitales: agua potable, alimentación saludable, servicios de salud, útiles de aseo e incluso espacio.⁴⁶

45 Sentencia de tutela T-061/2011, del 4 de febrero, tratamiento de población reclusa que pertenece a minorías de identidad sexual (Gaceta de la Corte Constitucional de Colombia). Sentencia de tutela T-596/1992. M.P. Ciro Angarita; Sentencia de tutela T-881/2002. M.P. Eduardo Montealegre; Sentencia de tutela T-490/2004. M.P. Eduardo Montealegre; Sentencia de tutela T-274/2005. M.P. Humberto Antonio Sierra; Sentencia de tutela T-571/2008. M.P. Humberto Antonio Sierra; Sentencia de tutela T-705 /2009. M.P. Nilson Pinilla; Sentencia de tutela T-311 /2011. M.P. Juan Carlos Henao y Sentencia de tutela T-388/2013. M.P. María Victoria Calle.

46 Las precarias condiciones del encierro llevaron a la Corte Constitucional de Colombia a declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles colombianas, mediante sentencia T-153 de 1998. En el 2013, la Corte Constitucional reconoció la agudización de esta situación y declaró que “la cárcel es una institución donde se encierra a las personas, se les enferma, y luego, se les cierra la puerta de los servicios del sistema de salud y se les abre las del cementerio” Sentencia T- 388/2013, del 28 de junio, Corte Constitucional de Colombia.

La forma de dignificar estas precarias condiciones se encuentra en la compra de bienes y servicios a través de medios legales e ilegales. Entre los medios legales están los elementos que pueden ser comprados en el expendio y en los proyectos productivos del establecimiento, como la panadería y el asadero, en los que las personas reclusas “redimen su pena” y se “resocializan”⁴⁷; los elementos que pueden ser enviados por las propias redes de apoyo a través de la encomienda⁴⁸ y las donaciones de organizaciones privadas, administradas generalmente por la oficina de trabajo social.

En la normativa el uso de dinero está prohibido. Por ello, el INPEC establece una especie de cuenta bancaria para su administración. En esta cuenta, hasta 5 personas autorizadas pueden consignar dinero y es también por este medio que quienes “redimen” o “descuentan” tiempo de condena en oficios retribuidos reciben su pequeña remuneración. De esta cuenta son debitados los valores de los elementos que pueden ser comprados en el expendio y en los proyectos productivos del establecimiento. De este mecanismo surgen las dos monedas de cambio carcelarias que enlazan esta economía legal con la ilegal: las tarjetas de llamadas que pueden ser compradas en el expendio, más conocidas como “pines” o “pincitos”⁴⁹ y el cupo diario de compra en el expendio.⁵⁰

Estos medios legales pueden garantizar que quienes tienen una red de soporte y dinero puedan mitigar las precarias condiciones de encierro. Sin embargo, esto es relativo porque los productos se agotan rápidamente, “es más el tiempo que permanecen sin cosas de comestibles y aseo” (entrevista telefónica a reclusa de la cárcel La Picota, Bogotá, 25 de junio del 2021).

47 Según el artículo 39 del reglamento general, los proyectos productivos son estrategias de “resocialización” y “redención”. Para las personas presas simplemente es la forma en que “descuentan” tiempo de condena. Resolución número 006349/2016, 19 de diciembre, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC.

48 En apariencia existe un control estricto de los elementos que pueden ser ingresados a través de la encomienda, los cuales son bastante reducidos. Sin embargo, en estas prisiones existen mecanismos para evadir esos controles, como sobornar al guardia encargado de revisar la encomienda. Sobre la regulación de los elementos que pueden ser ingresados, ver el “Título IV Elementos de uso en los establecimientos” del reglamento general. Resolución número 006349/2016, 19 de diciembre, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC.

49 Estas tarjetas de llamadas tienen valores de \$3000 y \$5000 pesos colombianos, lo que equivale aproximadamente a 0,75 y 1,25 USD respectivamente. En algunas cárceles, como la de Cúcuta, Boyacá, me fue referido que existían también de \$10000, 2,5 USD. En la actualidad hay establecimientos en los que se están eliminando. También es importante señalar que en las prisiones colombianas también circula dinero en efectivo, de tal forma que los intercambios se realizan con dinero en efectivo y estas dos monedas de cambio carcelarias.

50 Según la normativa, diariamente se podrá hacer uso del saldo disponible hasta por dos salarios mínimos diarios legales vigentes. Esto es, \$60.000, aproximadamente 15 USD. Artículo 41. Resolución número 006349/2016, 19 de diciembre, por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC.

Por otra parte, la gran mayoría de personas encarceladas lo están justamente por delitos relacionados con la pobreza, de tal forma que para solventar sus necesidades deben dedicarse al *rebusque*. En las cárceles colombianas se ven los dos extremos, por un lado, prisioneros que no tienen nada de dinero, y por otro, prisioneros que tienen muchísimo. A estos últimos se les llama “grasas” y son fundamentales para dinamizar la economía carcelaria ilegal. A quienes están en el otro extremo, sin nada de dinero ni redes de soporte que desde afuera puedan ayudarles, se les llama “fritos”.

Las estrategias de rebusque incluyen, entre otras, el establecimiento de “chazas” o “caspetes”, pequeños negocios en la venta de comestibles que adquieren en el expendio y revenden a mayores precios; venta de “minutos” de llamadas telefónicas;⁵¹ lavado de ropa; venta de artesanías realizadas en la prisión; elaboración de tatuajes; preparación y venta de empanadas u otros alimentos; “embolado” de zapatos; elaboración de trabajos académicos para guardias que están estudiando; aseo de celdas; alquiler de celdas para visitas íntimas; servicios sexuales; corte de cabello, manicura y pedicura etc., De las necesidades y saberes de las personas encarceladas surgen múltiples formas de rebusque.

También es posible “rebuscarse la vida” sirviendo directa y exclusivamente a “la casa”. Quienes lo hacen son conocidos como “carros”. Los servicios que se suelen prestar a “plumas” y “pasilleros” de “la casa” son básicamente de tres tipos: los asociados al cuidado doméstico, a la seguridad y la logística. Dentro de los primeros se pueden encontrar cosas como hacer la fila para recoger la comida, “arreglar” la comida, limpiar sus celdas, lavar su ropa, atender a sus visitas, prestar servicios sexuales, entre otros. Dentro de los segundos están escoltar y brindar seguridad. Los terceros incluyen transportar droga, vender droga, vender “minutos” de llamadas telefónicas, cobrar deudas, entre otros.

A veces “la casa” funciona sólo como una especie de Estado que a cambio de garantizar la vida y la convivencia cobra “impuestos” por distintas razones: por tener una “chaza”, a veces incluso por “el derecho” a tener cualquier tipo de rebusque,⁵² por tener un celular en la cárcel, etc. Pero otras veces, “la casa” es al mismo tiempo una lucrativa empresa que monopoliza el comercio de celdas y drogas en el patio. En cárceles tan hacinadas como la estructura 1 de La

51 En Colombia se venden, de forma ambulante, “minutos” de llamadas. Esto mismo hacen las personas prisioneras que cuentan con un teléfono celular adentro. Aunque está prohibida su tenencia es una práctica ampliamente extendida.

52 “El derecho” a tener esos elementos o negocios, incluye la garantía que da “la casa” de que las deudas serán pagadas. Si los deudores no pagan pueden ser golpeados, expulsados del patio e incluso asesinados.

Picota, más conocida como “el penal”, hay patios en los que “la casa” vende celdas, planchas y “huequitos” donde se puede dormir. Así lo recuerda Manuel a su llegada:

la entrada fue normal, me atendieron normal, una rata más, un social más. Como no se me notaba nada [que soy gay], sensacional. Inclusive el pluma me trató de lo más sensacional, me dio los precios de cada camarote, de la cama principal y del hueco. Recuerdo que yo pagué 250⁵³ por el huequito de abajo del camarote de la cama principal. -¿250 mensuales?- No, ya yo pagaba eso y mensual 45000 (entrevista grupal con personas excarceladas, Bogotá, 6 de febrero del 2020).

Así, el mercado carcelario tiene una cara legal, administrada y regulada por el INPEC, y una ilegal, administrada y regulada por “las casas”. En conjunto contribuyen a que se pueda sobrevivir y relativamente dignificar las múltiples privaciones que conlleva el encierro carcelario en Colombia.

Algunas autoras, que han investigado en diversas prisiones en Colombia, sostienen que estos órdenes alternos son opuestos al Estado, surgen de su ausencia, incapacidad, abandono y falta de control. Alanis Bello (2013), quién investiga en la cárcel Distrital, en Bogotá, sostiene que “este orden alterno dimana de las grietas e intersticios micropolíticos que parecen escapar a la omnipresencia disciplinaria de la prisión” (115). De Dardel (2010), citada en Bello (2013), asegura que “las prisiones del país han sido terrenos prolíficos para el autogobierno de los presos porque el Estado se ha mostrado incapaz de ejercer soberanía en estos lugares” (115). Por su parte Fajardo (2011), quién realizó su investigación en la penitenciaría Villa de las Palmas, en el Valle del Cauca, entiende estos órdenes como una respuesta ante “el abandono del que ha sido objeto la prisión por parte del Estado” (381).

Estas interpretaciones, de ausencias e incapacidades estatales, se sostienen en una visión mitificada del Estado (Abrams 2015). Si nos tomamos en serio la crítica de la antropología política a la mitificación y cosificación del Estado, tendremos que reconocer que los sistemas de Estado se configuran de maneras contextuales y particulares. En el caso del complejo penitenciario de La Picota, y posiblemente en muchas otras cárceles colombianas, la manera en que el sistema Estado configura su dominio es a través de arreglos con las “casas”.

El sistema Estado, a través de su política criminal y la acción cotidiana de sus burocracias, recrea continuamente las condiciones de precariedad, hacinamiento y ausencia de servicios

53 Se refiere a \$250.000 pesos colombianos, 62,5 USD.

básicos que legitiman la existencia de “las casas”. La “falta de control”, el “desorden” y el “abandono estatal” aparentes, son activamente producidos. Guardianes y funcionarios de todos los rangos cooperan con “las casas” para que se mantenga el control y para que prosperen sus pujantes negocios.⁵⁴

Son esos arreglos con los órdenes alternos los que hacen factible mantener una prisión funcionando con tales niveles de hacinamiento, infraestructuras precarias, ausencia de servicios básicos, etc., etc. En este sentido, la existencia y acción efectiva de “las casas” hacen posible que se mantengan funcionando las prisiones y, de una forma perversa, como lo señalan Fajardo (2011) y Bello (2013), contribuyen también al cumplimiento de sus normas institucionales.

2.2. La Corte Constitucional ordena cambiar el reglamento: la acción de tutela de Yosimar Ortiz

Yosimar se encontraba recluida en la cárcel de Yopal, en el Casanare. Una cárcel exclusivamente para “hombres”. Ella llevaba el cabello largo y usaba maquillaje, se identificaba como “gay transexual”.⁵⁵ Por ello era objeto de violencias y burlas por parte de los guardianes. El sargento Laguado la amenazó con cortarlesu cabello y dejarla calva, “como todos los demás internos”. Ella se negó rotundamente. Alego que ello implicaría una “flagrante violación a sus derechos constitucionales”, que reconocían y “protegían la diversidad de género, raza y religión”.⁵⁶ El sargento retrocedió por un momento, no le cortó el cabello, pero decomisó sus aretes, maquillaje y las moñas para recoger el cabello. Le advirtió que en cualquier momento daba la orden para que se lo cortaran.

54 Algunas de estas acciones de cooperación son reseñadas en la prensa. Entre otras, El tiempo. 2021. “Guardianes manejaban 'olla' en plena cárcel de El Pedregal”. Acceso el 12 de octubre del 2021. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/capturan-a-tres-guardias-del-inpec-por-trafico-de-drogas-574159>. Noticias RCN. 2021. “Tres guardias del Inpec, investigados por ingreso de licor a La Picota”. Acceso el 12 de octubre del 2021. <https://www.noticiasrcn.com/justicia/tres-guardias-del-inpec-investigados-por-ingreso-de-licor-a-la-picota-377905>. RCN radio. 2019. “Capturan a guardias del Inpec por ingreso de drogas en cárcel de Yopal”. Acceso el 12 de octubre del 2021. <https://www.rcnradio.com/colombia/llanos/capturan-guardias-del-inpec-por-ingreso-de-drogas-en-carcel-de-yopal>. Vanguardia. 2015. “Guardia del Inpec, involucrado en ingreso de drogas a la cárcel”. Acceso el 12 de octubre del 2021. <https://www.vanguardia.com/judicial/guardia-del-inpec-involucrado-en-ingreso-de-drogas-a-la-carcel-CAVL302330>

55 A lo largo del apartado se usará distintas categorías para nombrar Yosimar, “gay transexual”, es como ella se nombra en la acción de tutela, “travesti” es como la nombra el juez de primera instancia, “él” o “interno” como se refiere el director de la cárcel.

56 Sentencia de tutela T-061/2011, 4 de febrero, tratamiento de población reclusa que pertenece a minorías de identidad sexual. Gaceta de la Corte Constitucional de Colombia. Todas las citas de este apartado corresponden a esta sentencia.

Para evitarlo y para que cesaran las violencias Yosimar puso una acción de tutela. Ante el juzgado que llevó el caso en primera instancia, el director de la cárcel de Yopal respondió por escrito que el Acuerdo 0011 de 1995, que contenía el reglamento general entonces vigente, establecía en su artículo 38 que por razones de higiene se prohibía a “los internos” el uso de barba y pelo largo. De la misma manera, argumentó que el artículo 48 del mismo reglamento, establecía que “dentro de los elementos cuyo ingreso y tenencia por parte de los internos estaban prohibidos, se encontraban los *‘brazaletes, pelucas, maquillaje femenino, prendas femeninas, gabanes y abrigos’*”.

El director de la cárcel manifestó que el reglamento se le había dado a conocer a Yosimar en el momento en el que ingresó, y que sin embargo “él” se había negado a acatarlo alegando que tenía un fallo de tutela a su favor, que le garantizaba tener el cabello largo. El comando de guardia le dio un “tiempo prudencial para que aportara el fallo”, pero según el director, nunca lo hizo. Sobre las burlas y violencias de las que era objeto Yosimar, el director aseguró que no conocía informes al respecto, que el personal de guardia ha manifestado “no haber tenido tratos diferentes al estrictamente necesario sin degradar la condición de *ese tipo de internos*”. Por todo ello, pidió que se negara la protección judicial de los derechos fundamentales del “interno”.

El 1º de julio del 2010 el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal fallo a favor de Yosimar. El juez de tutela manifestó que los reglamentos y las prácticas penitenciarias imponían medidas que eran incompatibles con el mandato constitucional de “no discriminación y protección del libre desarrollo de la personalidad de las minorías de identidad sexual, entre ellos las travestis”. Reconoció que forzar a las internas travestis “a cortarse el pelo y a vestirse como hombre viola su proyecto de vida y afecta el núcleo esencial de sus derechos”.

En tal sentido, ordenó que se diera formación a los guardias de la cárcel para que no violentaran, ni se burlaran de Yosimar. También ordenó que le devolvieran los elementos decomisados, prohibió que se le cortara el cabello y que se le obligara a usar ropa masculina. El director de la cárcel de Yopal impugno este fallo. Argumento que no había relación entre la privación de elementos de maquillaje y accesorios “femeninos” y los derechos fundamentales de Yosimar. En sus palabras:

el kit de belleza no se constituye en opción vital para el accionante, dado que el mismo no lo requiere para ocultar algún defecto que afecte directamente su salud mental, es de anotar que los internos a nivel nacional se les restringe del uso de ciertos elementos sin que esto afecte de manera vital su libre desarrollo de la personalidad y si lo vemos desde el punto de vista del tratamiento, el que cumpla con los reglamentos establecidos crea patrones en el individuo para que el momento de estar en sociedad le sea más fácil adaptarse a las normas preestablecidas en la misma.

Esta reticencia a reconocer la violación de derechos fundamentales será una constante. En esta impugnación aparece otro elemento discursivo que también permanece hasta la actualidad y en el que se profundizará en el capítulo 3, la comprensión de los derechos “diferenciales” como privilegios. En tal sentido, el director sostuvo que permitir que Yosimar mantuviera la apariencia acorde a su género “afectaría la disciplina y por ende la seguridad de los internos, pues esto crea inconformismo entre la población por darse un trato especial a este interno autorizando los elementos en mención”.

El 20 de agosto del 2010, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Yopal revocó la sentencia de primera instancia y negó la protección de los derechos fundamentales a Yosimar, argumentando que:

[c]ada recluso debe soportar la privación de sus derechos aun fundamentales, que solo se conservan en el límite aceptable para el ser humano, como las necesidades básicas de vestuario, alimentación, salud y trabajo, aunque éste con ciertas limitaciones igualmente. Un homosexual en estas condiciones de dominación legítima por parte del Estado debe soportar las limitaciones como se le imponen a todo recluso, masculino o femenino. Su condición sexual en tal estado no le da la condición de persona especial.

Para el tribunal las prohibiciones de usar maquillaje, cabello largo y vestuario femenino eran algo secundario para la vida de Yosimar. De nuevo, permitirle esto implicaba darle un trato privilegiado, “de persona especial”. En la cárcel de Yopal a Yosimar le cortaron el cabello, las violencias continuaron y nunca se le devolvió el maquillaje decomisado. El 28 de agosto del 2010 fue trasladada a la cárcel de Santa Rosa de Viterbo en Boyacá, donde recibió un trato más respetuoso. En octubre de ese mismo año la Corte Constitucional seleccionó para revisión la acción de tutela que ella interpuso contra la cárcel de Yopal.

La Corte Constitucional revocó la decisión de segunda instancia y *concedió* la protección de los derechos fundamentales de Yosimar. En segundo lugar, ordenó al director de la cárcel de

Yopal adelantar, con la dirección del INPEC, una “campaña de sensibilización y capacitación a los funcionarios, personal de guardia e internos de ese establecimiento, sobre la protección de los derechos constitucionales de los reclusos y reclusas de identidad u opción sexual diversa”. En tercer lugar, previno al director de la cárcel de Yopal para que en adelante “se abstenga de llevar a cabo acciones u omisiones contrarias a la garantía de los derechos fundamentales de los internos e internas de identidad u opción sexual diversa”.

Finalmente, ordenó al director del INPEC reformar los reglamentos penitenciarios, en especial el Acuerdo 011 de 1995 “Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios”, para que “resulten compatibles con la protección de los derechos constitucionales de las personas internas de identidad u opción sexual diversa”. Para ello otorgó un plazo de cuatro meses calendario.

Este reglamento no fue modificado en los cuatro meses otorgados sino seis años después de lo previsto,⁵⁷ esta vez en cumplimiento del fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en el caso 11656, Martha Álvarez contra el Estado colombiano.

2.3. La CIDH ordena cambiar el reglamento: la lucha de Marta Álvarez

Cuando salí del calabozo estaba resentida. Comprendí que ellos eran mis enemigos y que la pelea, aunque desigual, había que pelearla con todas las fuerzas del alma, y decidí hacerlo sin miedo, porque el miedo no permite pensar, el miedo amordaza, el miedo empequeñece, y yo tenía que ser la más grande de todas para poder aguantar todo lo que ya se me había venido encima y lo que desde ese momento en adelante estaba por venírseme encima [...]. Y entonces me dije a mí misma: ‘Tengo que ser muy fuerte porque van a intentar derribarme y, cuando eso ocurra, quiero que me encuentren parada. No me puedo agachar porque les doy ventaja’.

Y empecé a pelear...

—Marta Álvarez

Martha Álvarez emigró a Estados Unidos desde muy joven para huir de las violencias que buscaban suprimir su sexualidad lesbica. Durante una reunión familiar, en Colombia, peleó con su hermano y lo mató. Se entregó a las autoridades buscando preservar su vida. Esperaba que el estado de “ira e intenso dolor” en el que se encontraba cuando disparó a su hermano fuera un atenuante para su condena, como lo suele ser cuando los hombres asesinan a sus

⁵⁷ En vez de cambiar el reglamento, el INPEC profirió la Directiva permanente 0010/2011, de 5 de julio, respeto a las personas LGBTI en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

compañeras, esposas, amantes, hijas, etc. No fue así, Marta recibió una condena de 33 años y estuvo recluida desde el 12 de marzo de 1994 hasta el 18 de diciembre de 2003.

Desde que entró a la cárcel de Dosquebradas, en Risaralda, y durante su estadía en los 12 centros de reclusión a los que fue trasladada, Marta defendió su dignidad y la de sus compañeras. Aunque las organizaciones peticionarias que la representaron ante la CIDH en el caso Marta Lucia Álvarez contra el Estado colombiano, han presentado su lucha reducida a la búsqueda del derecho a la visita íntima lésbica, es claro que la sobrepasa.⁵⁸ En su libro “Mi historia la cuento yo”, Marta narra las múltiples luchas cotidianas que desencadenaron la persecución del INPEC y las batallas que fue capaz de ganarle, en condiciones tremendamente desiguales.

Marta empezó a ser castigada por razones muy sencillas, por pequeñas resistencias al régimen de maltrato:

No me gustaba lo que veía. El Director me gritaba en la fila cuando me reía de las pendejadas que nos decía. Nos hacía formar y se paraba al frente con su metro y medio de estatura y su bigote hitleriano a llamarnos “¡malnacidas, desgraciadas!” Y yo, en medio de mi incredulidad, no hacía más que mirarlo y reírme. Eso le molestaba y de ahí sus gritos contra mí: “¿Y usted de qué se ríe?” “De usted”, le respondía, y fue así como me gané su animosidad y la de sus guardianes, acompañada de informes sin fundamento que inventaban para castigarme como se les antojaba (Álvarez 2017, 24).

Los castigos se traducían en encierros en el calabozo y la prohibición de recibir visitas. Tras su primer encierro, durante 10 días en el calabozo, Marta comprendió que la pelea sería tremendamente desigual, pero decidió darla. Inmediatamente contactó a la Defensoría del Pueblo, Regional Eje Cafetero. Allí se encontró con una defensora feminista, Marta Tamayo, quien en adelante la acompañaría en esta lucha.

Marta logró que dejara de ser revisada la correspondencia por la guardia, en la cárcel de Anserma, Caldas. En la reclusión en Medellín contribuyó a formar el Comité de Derechos

⁵⁸ Por ejemplo, en la contraportada del Libro “Mi historia la cuento yo”, las organizaciones peticionarias afirman que “por su condición de mujer, su orientación sexual y la decisión de luchar nacional e internacionalmente por el derecho a tener visita íntima lésbica, en las mismas condiciones que la tenían las personas heterosexuales privadas de libertad, Marta fue sometida a humillaciones, tratos crueles y degradantes por parte de las autoridades penitenciarias colombianas”. También, Mauricio Albarracín, entonces director ejecutivo de una de las organizaciones peticionarias, Colombia Diversa, sostiene en el prólogo del informe de derechos de la misma organización titulado ‘Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles, 2013-2014’: “Nos motiva el mandato que el ejemplo de Martha Álvarez nos confirió. Ella, lesbiana e interna, quería un derecho esencial para todo preso: la visita íntima” (8).

Humanos. Estando allá, con la ayuda de Marta Tamayo, demando al Estado colombiano ante la CIDH de la OEA por violar los derechos humanos de las lesbianas en las cárceles. Allí también se unió a una protesta para que no dejaran morir a una compañera enferma, pues meses antes había muerto otra por falta de atención médica:

La encerraron en su celda sabiendo que estaba enferma y al día siguiente la muchacha no respondió los llamados y los gritos amenazantes de la guardia. Estaba muerta en su celda. No íbamos a permitir que la historia se repitiera. Nos negamos a entrar en nuestras celdas hasta que hiciera presencia por lo menos la enfermera, ya que al médico se le imposibilitaba, como siempre, venir a la reclusión. La guardia nos amenazó y nos ordenó entrar en las celdas, pero rebeldes, preocupadas por la suerte de nuestra compañera quien acostada en su cama no respondía ni daba señales de coherencia alguna, así fuera el movimiento de un dedo, estuvimos por fuera en los pasillos hasta que llegó la enfermera y dejamos a la interna en sus manos. Así alguien tendría que responder por su vida en caso de que se agravara durante la noche (Álvarez 2017, 49).

Aunque Marta no lideró esta protesta, fue trasladada a Bogotá acusada de dirigir un “amotinamiento”. En la reclusión “El buen pastor” de Bogotá participó de la huelga de hambre nacional que demandaba que se aprobara la Ley de Alternatividad penal.⁵⁹ En represalia la trasladaron a Cali, donde constituyó el Comité de derechos humanos, en cooperación con los internos de la cárcel para varones Villahermosa. Conjuntamente denunciaron los abusos sexuales que cometían integrantes de la institución hacia las reclusas y presentaron un pliego de peticiones con 22 cambios urgentes y radicales. Fue trasladada nuevamente a Bogotá.

En el año 1994, es cuando Marta realiza la primera solicitud para que le sea autorizado el derecho a “visita íntima”. La respuesta ante esta sencilla petición es una tremenda oposición que impugna sucesivamente los fallos de la fiscalía y prefiere trasladarla a otro centro de reclusión, antes que autorizar lo que consideraron “inmoral”, “degenerado”, “pervertido”, “bochornoso” y “denigrante”.⁶⁰

59 Esta ley permitía una serie de beneficios administrativos, entre los que se encontraba la posibilidad de obtener la libertad condicional con el 60% de la pena cumplida, en lugar del 67% que hasta entonces estaba establecido.

60 Informe de Fondo Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Disponible en [3https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf)

La Fiscalía 33 de Santuario autorizó la visita íntima. Pero, en el mes de agosto, en lugar de acatar la orden de la Fiscalía, el Director de la Reclusión de Mujeres de Pereira solicita “la intervención de la Dirección Seccional de la Fiscalía” para que revise la orden impartida por la Fiscalía 33, “expresando su preocupación por las consecuencias que podría generar su acatamiento” (CIDH 2018, 6).

La Dirección Seccional de la Fiscalía le sugirió al director de la reclusión suspender “la ejecución de la orden, hasta tanto no se resolviera un recurso judicial interpuesto en la causa penal seguida en contra de Marta Álvarez” (CIDH 2018, 6). En septiembre de 1994, Marta envió al director de la reclusión, por segunda vez, los documentos requeridos para solicitar la visita íntima. Entonces el director solicitó “al Juez que conocía la causa penal de Marta Álvarez que autorizará su traslado a un centro penitenciario distinto” (CIDH 2018, 6). Además, el director del centro de reclusión envió la documentación a la Dirección Regional, y ésta a la Dirección General, sin que ninguna diera una respuesta oportuna (CIDH 2018, 6).

El 20 enero de 1995 la Defensoría del Pueblo regional interpuso una acción de tutela “reclamando la protección de sus derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y al derecho de petición” (CIDH 2018, 7). El 2 de febrero de 1995, en primera instancia, fue resuelto este recurso que tuteló únicamente el derecho de petición de Marta y ordenó a las autoridades penitenciarias responder la solicitud de Marta.

Las autoridades penitenciarias respondieron y negaron la solicitud, en dos ocasiones. En la primera argumentaron que “la solicitud no cumplía con los requisitos exigidos en la normativa aplicable” (CIDH 2018, 7). En la segunda respuesta sostuvieron abiertamente que este derecho no procedía “para las personas privadas de libertad con orientación homosexual, por [razones de] seguridad, disciplina y moral”.⁶¹ En esta respuesta también se hicieron explícitos dos argumentos particularmente interesantes:

a. Que, para ellos, existía una suerte de “vacío legal”, dado que “la normativa que regula la visita íntima a las personas privadas de libertad, no contemplaba *expresamente* la posibilidad de que ésta pudiera ser permitida a parejas del mismo sexo” (CIDH 2018, 7).

⁶¹ Petición inicial presentada ante la CIDH el 31 de mayo de 1996. Citada en el Informe de Fondo Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Página 6. Disponible en [3https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf)

b. Que al permitir la visita íntima homosexual “se corría el riesgo de una ‘suplantación’” (CIDH 2018, 7). Lo cual consideran los peticionarios “improcedente si se tienen en cuenta los controles de seguridad existentes para que una persona pueda ingresar a un centro de reclusión” (CIDH 2018, 7).

Posterior a esto, la Defensoría del Pueblo regional interpuso un recurso de apelación en contra de la decisión de la tutela dada en primera instancia. El 13 de marzo de 1995 la sentencia de segunda instancia negó la tutela de los demás derechos reclamados. Esto dejó en firme la decisión de las autoridades penitenciarias de negar la visita íntima. El juzgado penal que profirió la sentencia en segunda instancia tuvo en cuenta la respuesta negativa de las autoridades penitenciarias y considero que:

las prácticas homosexuales en las cárceles interfieren en los objetivos de las mismas [...y] va[n] contra la disciplina que en [éstas] debe existir”, razón por la cual consideró que existía una limitación justificada al ejercicio de sus derechos, que se explicaba por la naturaleza misma del régimen al que se encontraba sometida (CIDH 2018, 7).

Tanto para los funcionarios del INPEC como para los judiciales era claro que, aunque las prácticas sexuales homosexuales ya no estaban tipificadas como delitos, debían seguir siendo suprimidas como parte del tratamiento penitenciario. No es de extrañar entonces que las acciones cotidianas de las y los integrantes de la guardia penitenciaria estén orientadas a castigar y erradicar las prácticas que transgreden la cisheterosexualidad obligatoria. La declaración de este juez evidencia el grado de conciencia al respecto. No se trata, como en el presente sostienen algunos funcionarios del INPEC, de “errores” de funcionarios particulares o “falta de formación”. El sistema Estado, ha instituido en “la naturaleza misma del régimen” penitenciario la afirmación de la cisheterosexualidad obligatoria y, por tanto, la supresión de cualquier transgresión a ella.

En concordancia con la decisión de segunda instancia, la acción de tutela fue excluida para su revisión por parte de la Corte Constitucional el 22 de mayo de 1995 (CIDH 2018, 7).

Además, después de este fallo de segunda instancia, Marta fue trasladada a la cárcel del circuito de Anserma, donde sus condiciones de vida empeoraron considerablemente (CIDH 2018, 7). La Defensoría del Pueblo Regional intervino para que fuera trasladada de vuelta a la cárcel de Dos quebradas, donde se encontraba recluida inicialmente. Esta intervención no surtió efecto. Con este traslado las autoridades penitenciarias iniciaron una práctica bien

conocida en las cárceles colombianas: el traslado como estrategia de negación de derechos y de castigo por reclamarlos. En total Marta fue trasladada 17 veces mientras estuvo privada de su libertad.

Los peticionarios sostienen que

dichos traslados constituyeron, en la práctica, una forma de impedir que Marta Álvarez pudiera acceder efectivamente a su derecho de visita íntima, y que esta situación agudizó la afectación causada a la presunta víctima por estar privada de la posibilidad de poder conservar su relación sentimental en las condiciones más óptimas posibles. Aducen que, en su conjunto, las circunstancias descritas, propiciaron que la relación entre Marta Álvarez y M. H. terminará (CIDH 2018, 7)

En el año 1996, Marta Álvarez eleva una petición a la CIDH, en la que alega la responsabilidad del Estado colombiano en las violaciones a sus derechos, cometidas por autoridades penitenciarias y judiciales, mientras se encuentra privada de la libertad. Fundamentalmente a través de la negación de su derecho a la visita íntima, “el cual le habría sido negado fundándose en prejuicios discriminatorios sobre su orientación sexual” (CIDH 2018, 2). Inicialmente la petición la presenta Marta, posteriormente se unen las organizaciones, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Red Nacional de Mujeres de Colombia; Colombia Diversa y como co-peticionarias el Grupo Jurídico Internacional por los Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC).

El 4 de mayo de 1999 la CIDH emitió el informe de admisibilidad del caso No 71/99. Sin embargo, es sólo hasta el 31 de marzo de 2014 que adopta el informe de fondo del caso, el número 11656. Finalmente, el 14 de junio de 2017 se firma el acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo. En este se establecen medidas de satisfacción, compensación y no repetición. Dentro de las medidas de no repetición se incluye la modificación del Reglamento General Penitenciario y de los reglamentos internos en cada establecimiento de reclusión.

Capítulo 3 Un nuevo reglamento para las cárceles de Colombia

Nosotras peliábamos los derechos sin saber que eso era un liderazgo, que eso era un activismo. Cuando yo llegué a La Modelo y me dicen que me van a cortar el cabello, yo me acuerdo tanto que lo que hice fue sacar del maquillaje el espejo y ponerme el vidrio en la garganta [...] Afortunadamente yo también había leído un libro que me había dado un amiguito, de derecho, y decía que en la constitución del 91 decía que cada persona tenía derecho a su libre personalidad, a su manera de ser. Yo me prendí de eso. Desde ahí, dejaron de cortarles el pelo a las mujeres trans.⁶²

Madre Catherine⁶³

En las prisiones, la disputa de los grupos sexuales minorizados con el sistema Estado ha sido ejercida de forma cotidiana, constante y reiterada. Es la respuesta ante las permanentes violencias contra su existencia. Como se ha mostrado a lo largo de este texto, el “tratamiento penitenciario” incluye la corrección de las sexualidades y los géneros que transgreden el mandato cisheterosexual. De tal manera que, como lo manifiesta Catalina Ángel, “en las cárceles los derechos se pelean por necesidad y las veces que sea necesario pelearlos”.⁶⁴

Esta disputa permanente contra la imposición de la cisheterosexualidad obligatoria, se traduce en un repertorio múltiple de acciones. A veces, toma la forma de resistencias con el cuerpo. Como cuando Catherine señala que se puso un espejo en la garganta y aunque no lo verbaliza, da a entender que amenaza con cortarse a sí misma para evitar que le corten el cabello. Otras veces, adopta la forma de exigencia, diálogo e incluso acción pedagógica hacia los burócratas del INPEC. Como lo asegura uno de los guardianes entrevistados: “las que me formaron en este tema, las que me cambiaron el mundo, fueron ellas mismas, no fue nadie más, no fue el que me dicta la capacitación [...]” (Entrevista a guardián de la cárcel La Picota, Bogotá, 12 de febrero del 2020).

62 Entrevista grupal con personas excarceladas, Bogotá, 6 de febrero de 2020.

63 Las “madres” son mujeres que tienen una larga trayectoria viviendo públicamente con un género transgresor y guían a quienes están empezando a “transitar”, a “hacerse el cuerpo”, a vivir abiertamente un género disidente. Catalina Ángel enfatiza en que son cuidadoras, que usan su experiencia de vida para brindar protección a mujeres trans más jóvenes.

64 Entrevista grupal con integrantes en libertad del colectivo “Cuerpos en prisión mentes en acción”, Bogotá, 31 de enero de 2020.

El testimonio de la madre Catherine, evidencia cómo vivir en las prisiones implica una especie de activismo permanente por defender, en primer lugar, su derecho a existir. Las acciones de las personas TLGBIQ+ encarceladas a veces son exitosas, como en este caso que cuenta Catherine. Sin embargo, estas victorias, los acuerdos logrados, los “avances en la garantía de derechos”, suelen ser temporales, inestables y transitorios. Por ejemplo, Catherine señala que a partir de ese momento “dejaron de cortarles el pelo a las mujeres trans”. Pero eso en realidad sólo ocurrió durante el tiempo en que ella estuvo recluida allí. Años después retomaron esta práctica, como lo demuestra el relato de otras mujeres trans, a quienes les cortaron el cabello cuando fueron recluidas en esta misma cárcel algunos años después.

De una manera similar, la transformación del reglamento general de los ERON supone la reiteración de “logros” muchas veces alcanzados. A veces estos logros son obtenidos a través de acuerdos concretos con burócratas del INPEC o integrantes de las “casas”. Conforme pasa el tiempo o cambian esos funcionarios, “plumas” o “pasilleros” concretos, cambian también las relaciones y los acuerdos establecidos. Otras veces, estos logros son conseguidos a través del uso de herramientas jurídicas del Estado.

Hacer peticiones formales; interponer acciones de tutela; establecer denuncias públicas, penales o disciplinarias; tiene múltiples dificultades. En primer lugar, debido a que las personas encarceladas solo han recibido del Estado encarcelamiento y violencia, no existe confianza en que una denuncia ante organismos del mismo pueda proveerles justicia. En segundo lugar, el lenguaje jurídico es ajeno para quienes les ha sido negada la educación formal o fueron expulsadxs de los sistemas escolares. En tercer lugar, es muy difícil que una denuncia salga de los muros de una prisión. Aunque existe un mecanismo para hacer denuncias desde adentro de las prisiones, es frecuente que estas “se pierdan”, que el funcionario de Policía Judicial encargado de tomar las denuncias penales no reconozca los hechos como delitos o que ese encuentro termine en un acto de re-victimización. En cuarto lugar, las “casas” que gobiernan los patios suelen oponerse o mostrar molestia ante las denuncias, aunque no los implique directamente, por considerar que “calientan el patio” y que los pone en peligro. Finalmente, algunos guardias del INPEC amenazan a quienes se atreven a denunciarlos

A pesar de todas estas barreras, las personas encarceladas son capaces de encontrar las maneras de denunciar y establecer acciones jurídicas: Aprenden el lenguaje del Estado;

traducen sus necesidades a este lenguaje, logran hacerlas legibles y legítimas en los términos del sistema Estado; crean redes con personas y organizaciones para sacar las acciones de las prisiones e interponerlas desde afuera; se arriesgan a ser golpeadas o desterradas por “las casas”; y también, deben soportar los hostigamientos de parte de la guardia, que a veces terminan en mayores violencias y traslados de establecimientos.

En el caso que nos convoca, la transformación del Reglamento General de los ERON, el uso de herramientas jurídicas jugó un rol fundamental. Las dos acciones cuyas resoluciones ordenaron al INPEC transformar su Reglamento General fueron las establecidas por Yosimar Ortiz y Marta Álvarez (que fueron tratadas en profundidad en el capítulo 2).

Ahora bien, la inclusión concreta de procedimientos “diferenciales”, limitaciones a la violencia de los burócratas del INPEC y prohibición de prácticas rutinarias de castigo a los géneros y sexualidades no normativos fue lograda a través de una compleja y sostenida acción de personas encarceladas, excarceladas, familiares y organizaciones. Aunque no se trató, necesariamente, de una acción coordinada. Desde diversos lugares y momentos, estas personas y organizaciones hicieron visibles y audibles las prácticas y procedimientos rutinarios orientados a eliminar, castigar y reformar a los grupos sexuales minoritarios. Contribuyeron a la identificación del soporte normativo a estas prácticas y a la construcción de procedimientos alternativos.

Cada uno de los artículos que integran el Reglamento General fue concertado en una Mesa de trabajo entre burócratas representantes de diferentes entidades del Sistema Estado y las organizaciones de la sociedad civil, representantes de Marta Álvarez. En esa mesa no hubo participación directa de personas privadas de la libertad u excarceladas. Sin embargo, existieron diálogos entre las personas encarceladas, excarceladas, organizaciones que trabajan en cárceles y algunos de los burócratas que integraron esta Mesa de concertación.

He separado este capítulo en tres apartados. En el primero, titulado “La mesa de negociación: controversias y disputas en el sistema Estado”, me enfoco en las negociaciones al interior del sistema de Estado que se dieron en la mesa de concertación. En el segundo, “El reglamento acordado”, describo el documento, lo contrasto con las prácticas rutinarias de imposición de la cisheterosexualidad obligatoria y describo los procedimientos “diferenciales” incorporados. Para terminar con este capítulo, dedico el tercer apartado al análisis del alcance y los límites del reglamento.

3.1. La mesa de negociación: controversias y disputas en el sistema Estado

La mesa de trabajo en la que se concertó el reglamento general de las cárceles colombianas fue integrada por las organizaciones de la sociedad civil, representantes de Marta Álvarez (Colombia Diversa, la Red Nacional de Mujeres y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL), y por entidades representantes del sistema Estado: el INPEC, responsable directo de las violaciones a los derechos de Marta; el Ministerio de Justicia, entidad a la que se encuentra adscrita el INPEC; el Ministerio del Interior, encargado de la política pública nacional LGBT; la Cancillería, el Ministerio de relaciones exteriores y la Oficina de Defensa Jurídica del Estado, entidades representantes del Estado colombiano ante la CIDH.

Esta concertación tuvo lugar durante el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018). Como se indicó en el segundo capítulo, la CIDH adoptó el 31 de marzo del 2014 el informe de fondo del caso Marta Álvarez contra el Estado Colombiano. Los representantes del Estado colombiano, ante la posibilidad de una nueva condena por la CIDH propusieron a las representantes de la víctima-sobreviviente alcanzar un acuerdo amistoso.

Para comprender este proceso de negociación y la forma en que operó el sistema de Estado nos acercamos, a través de la entrevista en profundidad, a las narrativas de una ex-funcionaria del Ministerio del Interior, Liliana Toro.⁶⁵ Quien participó en la mesa de negociación que concertó el conjunto de medidas de reparación, entre las que se encontraba el cambio del reglamento general penitenciario y los reglamentos internos de cada establecimiento a cargo del INPEC.⁶⁶

No fue posible acceder a otras narrativas de participantes de esta mesa de negociación. Sin embargo, entrevisté a integrantes de la guardia del INPEC que vivieron la implementación de este reglamento desde la cotidianidad de las cárceles. Tome algunas de sus afirmaciones y se las presente a Liliana Toro. Una tras otra fueron reconocidas por ella como las mismas posturas que sostuvieron los distintos representantes del INPEC en la mesa de concertación. Esto nos permite asegurar que entre los burócratas del INPEC existe una narrativa bastante unificada respecto a los grupos sexuales minorizados y sus derechos.

⁶⁵ Su nombre ha sido cambiado para garantizar su derecho al anonimato.

⁶⁶ La totalidad de medidas de reparación acordadas por las partes fueron: “i) Medidas de compensación que incluyen la indemnización tanto por daño material e inmaterial; ii) Medidas de satisfacción que incluyen un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpas públicas, la publicación del eventual Informe de Fondo Final de la CIDH, la publicación y difusión del diario de la víctima ‘Mi historia la cuento yo’; y iii) Medidas de no

A continuación, presento un relato que reconstruye de manera vicaria las contradicciones, disputas y negociaciones que tuvieron lugar en el seno del sistema Estado durante ese proceso de concertación.

Liliana Toro fue contratada en abril del 2016 por el Ministerio del Interior, mientras era ministro Juan Fernando Cristo, con el objetivo fundamental de “sacar adelante” la política pública nacional LGBT que llevaba rezagada varios años. Liliana es una abogada cuya trayectoria profesional inicia en la Corte Constitucional colombiana y posteriormente se sitúa en el área de litigio constitucional de la ONG Colombia Diversa -una de las organizaciones de la sociedad civil representantes de Martha Álvarez ante la CIDH-. Es cercana a los movimientos sociales y en particular al conjunto de organizaciones que conformaron la plataforma “Aquelarre Trans”, entre ellas la Red Comunitaria Trans. Es esa cercanía la que permite cierta incidencia de las mujeres trans encarceladas y excarceladas en la construcción del reglamento.⁶⁷

Ella es una persona que forma parte de la sociedad civil y es contratada como burócrata del sistema Estado, justamente, por esa pertenencia a la sociedad civil: por las relaciones y el conocimiento que tiene sobre el conjunto del movimiento social.⁶⁸ De esto da cuenta la forma en que es vinculada,

repetición que incluyen la modificación del Reglamento General Penitenciario y de los reglamentos internos de cada establecimiento de reclusión, la creación de una Mesa de Trabajo para el seguimiento a los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, la visita de la víctima a las cárceles en las que estuvo privada de libertad y el observatorio virtual constitucional sobre decisiones judiciales”. Informe de Fondo No. 122/2018, 5 de octubre, caso No 11.656 Marta Lucía Álvarez Giraldo. Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

⁶⁷ A propósito, Liliana nos cuenta: “aparece la Red Comunitaria como una lucecita en medio de la oscuridad porque el trabajo que hacían en territorio era impresionante y tenían muy claro cuál era la circularidad de la violencia en sus dimensiones estructural y sistemática [...]. Ahí fueron unas grandes aliadas para mí proceso de comprensión y entendimiento. En ese proceso de conocernos, de ver qué hacían ellas, que ellas conocieran el trabajo que yo quería hacer en el Ministerio y que confiaran, pues porque por más que yo sea Liliana Toro cuando me presento como funcionaria, pues soy una entidad. En ese sentido el primer paso era construir confianza. Y una vez se construyó confianza fue como proponer alianzas para ver cómo esa información, esos saberes y esas experiencias que ellas tenían podían iluminar el camino del ministerio entendiendo que mi lugar de enunciación es: 'soy una mujer cisgénero, profundamente preocupada por lo que está pasando en estos escenarios que quiere usar el lugar que tiene en esta entidad para servir de plataforma y convocar a este espacio a las personas que saben qué es lo que está pasando y poder pensar en posibles soluciones'”(entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

⁶⁸ Es necesario aclarar que ella, al igual que un porcentaje muy importante de la burocracia estatal, es contratada bajo la figura de “prestación de servicios”, es decir que no fue vinculada directamente y con derechos laborales, sino a través de una relación “flexible”, frágil y, aunque se tenga una buena remuneración, en muchos sentidos precaria.

Cuando van a conformar ese equipo, convocan a Carlos Sánchez⁶⁹ a presentar una entrevista. Él dice que no está interesado en la propuesta porque se está creando en esa época la ONG que él lidera, apenas está como naciendo. Entonces él los direcciona a mí. Ellos me llaman a presentar una entrevista y así es como empieza mi discusión con ellos. Porque fue una discusión (se ríe). Yo no estaba segura de irme al Ministerio porque sabía lo que representaba el Ministerio para el movimiento social... eran más de cinco años esperando una política pública. Con las personas con las que yo medio pedía consejo todas me decían “te vas a quemar, te puedes quemar porque ninguna organización social tiene una buena relación con el ministerio porque nadie cree en su voluntad para sacar una política pública rigurosa y oportuna” (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

El Ministerio del Interior, de acuerdo a la reglamentación, tiene como objetivo

formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos [...]. Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.⁷⁰

En este sentido, Liliana se encontró con una entidad marcada por una “fuerte inoperancia” derivada del conflicto entre la complejidad de temas que tiene a cargo y lo que ella denomina “su rol político”, dado que es el Ministerio el órgano que sirve de enlace entre el ejecutivo y el legislativo. Desde su perspectiva, la fuerte “inoperancia” del Ministerio se deriva de la relación que tiene con el congreso a través de los cupos indicativos. Esto hace que el Ministerio esté lleno de burócratas con “poco conocimiento técnico”:

El ministerio trabaja desde la protección de líderes sociales hasta los bomberos, juntas de acción comunal, participación, minorías étnicas, personas LGBTI, personas desaparecidas, discapacidad. Es un universo de temas, que, debido a esa dualidad, es decir al ser el alfil político del presidente y al tener todo este tema poblacional a su cargo, genera toda una

⁶⁹ El nombre ha sido cambiado.

⁷⁰ Decreto número 2893/2011, del 11 de agosto, por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior. Gaceta de la Corte Constitucional de Colombia.

inoperancia de la entidad dada porque ahí se pagan los cupos indicativos del congreso. Entonces tú te encontrabas con un montón de gente que no tenía ni idea de nada, [aunque también] había gente muy buena (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

Debido al interés que tiene el despacho del ministro para que los “temas LGBT”, a cargo del ministerio, salgan adelante, brinda gran autonomía a Liliana y traslada estos temas a la Dirección de DD.HH. Los “temas LGBT” antes estaban a cargo de la Dirección de asuntos indígenas, Rom y minorías y de acuerdo a Liliana Toro esta era una de las razones por las que se encontraba fuertemente rezagado.

Ella llega como representante del Ministerio del Interior a la mesa de concertación entre las organizaciones representantes de Martha Álvarez y representantes de las otras entidades del sistema Estado cuando las conversaciones estaban “caídas”. De acuerdo a lo que le dijeron los representantes de las otras entidades, era comprensible que las representantes de la víctima-sobreviviente se levantaran de la mesa. Pues aun cuando el Estado Colombiano estaba a punto de recibir una nueva condena por la CIDH, el INPEC seguía oponiéndose a cambiar el reglamento y en palabras de Liliana, a “cambiar situaciones que son elementales si estamos de cara a garantizar que esto no vuelva a ocurrir” (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

Liliana, que venía de trabajar en Colombia Diversa, pudo ser un puente para facilitar que se acordaran “unos mínimos” para continuar con la concertación.⁷¹ Uno de esos mínimos fue el cambio del Reglamento General de los ERON. Inicialmente el INPEC se opuso. Luego aceptó pero lo condicionó a que sólo se transformara en lo referente a la visita íntima porque, argumentaban ellos, el caso de Marta Álvarez era por visita íntima. La interpretación estrecha del INPEC fue debatida por una interpretación con mayor profundidad, que sostuvo que

la visita íntima es la expresión de todo un sistema estructural que toma la orientación sexual o algún criterio sospechoso de discriminación para negar derechos; que se expresó por la visita

⁷¹ “Estaban muy estresados porque tenían un plazo definitivo [establecido por la CIDH] y nada que avanzaban. En ese momento es que yo entro al ministerio y a ese proceso específicamente. Y ahí empieza a andar, porque claro, yo venía de trabajar en Colombia Diversa, conocía cómo eran las dinámicas de trabajo, obviamente cuáles eran los mínimos y lo bueno es que ellos me leían como entidad, para ellos yo era Ministerio del Interior. Ya luego supieron que yo había trabajado en Colombia Diversa y eso hay gente a la que le generaba ruido, hay gente a la que no tanto, hay gente a la que le parecía como mejor porque eso facilitaba la conversación. En todo caso pues eso lo que hizo fue ayudar a destrabar un poquito el proceso de negociación” (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

íntima, pero que [después puede ser] por el nombre identitario, por ejemplo (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

Esta última visión fue la que primó y posibilitó que las organizaciones representantes de la víctima-sobreviviente volvieran a la negociación. La renuencia de los representantes del INPEC se sostenía en la máxima de que “todos somos Estado”, en referencia a que la mayoría de personas convocadas a la mesa eran burócratas del sistema Estado, y por ello todas deberían “defender” al Estado. En ello, de alguna manera, existía un acuerdo general. Sin embargo, la controversia estaba en torno al significado de esa defensa. Mientras que para el INPEC significaba negar la responsabilidad, minimizar la gravedad de lo sucedido y ejercer acciones de resistencia para retrasar el proceso; para la gran mayoría de los demás burócratas defender al Estado significaba resolver la situación e impedir que el Estado fuera condenado una vez más. En este caso concreto, defender al Estado se traducía en alcanzar un acuerdo, aceptar la responsabilidad, establecer medidas de reparación y dar garantías de no repetición.

Dado que el INPEC es una institución que refleja, refuerza y se sostiene en la cisheterosexualidad obligatoria, brindar “garantías reales de no repetición” implicaba una profunda transformación de toda la institución. Por supuesto, esto no ocurrió. Como veremos, el tiempo del sistema Estado no es el tiempo de las profundas transformaciones sociales. Las rutinas burocráticas suelen limitar los cambios a la transformación de documentos. Sin duda, uno de los procedimientos a través de los que el sistema Estado afirma las formas aceptables de las actividades e identidades sociales, pero no necesariamente el más efectivo (Corrigan y Sayer 2017, 112).

En la mesa de negociación, las garantías de no repetición se condensaron en el cambio del Reglamento General Penitenciario y de los reglamentos internos de cada establecimiento de reclusión; en la constitución de otra mesa de trabajo para el seguimiento a los reglamentos internos; en la visita de la víctima-sobreviviente a las cárceles en las que estuvo recluida y en la creación de un observatorio virtual constitucional sobre decisiones judiciales.

La resistencia del INPEC a aceptar su responsabilidad y a transformarse como institución para brindar garantías de no repetición se manifestaba de múltiples maneras y en todos los niveles. Las mismas formas pasivas y activas de resistencia que yo me encontré de manera cotidiana en la cárcel La Picota, que emergieron también en el desarrollo de las entrevistas a los

guardias para esta investigación, fueron narradas por Liliana a propósito del desarrollo de esta mesa de concertación.

En primer lugar, cada uno de los representantes del INPEC ante la mesa de negociación alegaba no saber del tema. Así las cosas, tras la llegada de un nuevo representante del INPEC, era necesario iniciar un proceso rápido de formación.⁷² La aceptación de su “falta de conocimiento” sobre el tema los facultaba para realizar preguntas a “personas expertas”. No obstante, esas preguntas estaban cargadas de morbo y de una necesidad de reafirmar discursos que entienden la transgresión a las normas del género y de la cisheterosexualidad obligatoria como inmorales, antinaturales, errores de la naturaleza o perversiones. Discursos de los que se deriva que son personas cuyos cuerpos son lugares autorizados para ejercer violencias, y cuya dignidad merece ser constantemente ultrajada.

Así, las “soluciones” que suelen proponer son acciones que infringen daño. Por ejemplo, es frecuente que planteen la necesidad de un “censo LGBT” acompañado de la imposición de un distintivo que avale a cada persona como un miembro identificable del colectivo LGBT o un patio exclusivo LGBT que los segregue del resto de las personas. La propuesta del censo y los distintivos supone transgredir el derecho básico a la intimidad, y ellos saben que significa exponerles a mayores violencias. Cuando se les explica que cualquier medida no puede ser impuesta ni generalizada, sino que siempre debe ser concertada, lo interpretan como un “conflicto de interés” y un “privilegio”.

En segundo lugar, la negación fue otra de las formas en que los representantes del INPEC opusieron resistencia a los cambios en el reglamento. Las violencias, que de manera rutinaria se ejercen en las cárceles colombianas sobre los grupos sexuales minorizados, fueron simplemente negadas por los representantes del INPEC: no tenían reportes de ello y por tanto no sucedían. Incluso, llegaron al extremo de negar la existencia de “personas LGBTI” en determinados establecimientos.

Ante este panorama, algunos funcionarios de las demás entidades llevaron casos que habían sido reportados a la Mesa de Casos Urgentes.⁷³ Entonces los representantes del INPEC

⁷² El INPEC tiene un alto grado de rotación de sus funcionarios, especialmente en los niveles directivos. Liliana sostiene que en el tiempo que duró la mesa de negociación ella conoció al menos a 7 funcionarios (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

⁷³ “La gran mayoría de estos eran motivadas por negación al acceso de servicios de salud oportuna a mujeres trans que habían intervenido sus cuerpos con modelantes no aptos para estar dentro del cuerpo [...]. Y el otro factor, que era el factor discriminación y violencia en razón de la orientación sexual e identidad de género de las personas” Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, entrevistada por Estefanía Méndez, 18 de

aceptaron que sí habían tenido este tipo de problemas, pero ya no ocurrían, eran cosa del pasado. En ese momento Liliana contacto a las organizaciones que trabajábamos en cárceles⁷⁴ y a la Defensoría del Pueblo para que le hiciéramos llegar las denuncias de las violaciones a los derechos humanos de personas TQLGBI+ que documentamos y que en ocasiones se tradujeron en acciones de tutela, denuncias públicas, disciplinarias o penales, pero que hasta entonces no eran remitidas al Ministerio del Interior.

Para Liliana esta fue una estrategia muy efectiva en la negociación. En primer lugar, porque permitía demostrar la sistematicidad de las violencias contra las sexualidades y géneros no normativos al interior de las cárceles y por tanto la necesidad de “un reglamento que diera cuenta de esas realidades [para] permitir una mejor respuesta por parte del INPEC, pero también [para brindar] garantías para las personas que estaban privadas de la libertad” (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

En segundo lugar, esa estrategia hizo posible que las acciones de denuncia alcanzaran mayores niveles de presión y visibilidad. Hasta entonces, se había logrado limitar algunas de las violencias del INPEC a través de acciones de denuncia, acompañadas del escaso margen de negociación que tienen las personas reclusas pertenecientes a los grupos sexuales minorizados y las pocas organizaciones que trabajan al interior de las mismas. Nunca se había tenido la posibilidad de tener resonancia en una mesa de trabajo en la que organizaciones de la sociedad civil y burócratas de otras entidades exigieran al INPEC su transformación.

Como se abordó en el anterior capítulo, en el año 2011 la Corte Constitucional de Colombia, en respuesta a la acción de tutela interpuesta por Yosimar Ortiz, le ordenó al INPEC cambiar su reglamento sin que dicha orden se cumpliera. Para Liliana, dos hechos fueron fundamentales para que esta vez sí se pudiera obligar al INPEC a hacerlo. En primer lugar, el hecho de que el Estado colombiano estuviera a punto de recibir otra condena por parte de la CIDH:

El día que condenen a Colombia, el INPEC le responde al presidente, le responde a la comunidad internacional. Aunque al INPEC no le importa mucho eso, pero sí le importa cómo va a quedar frente a presidencia, cómo va a quedar frente al ministro. Y ningún director del INPEC, en principio, querría quedarse con esa papa caliente. Entonces era ser muy honesta y

febrero del 2020.

⁷⁴ La extinta ONG PARCES que desarrollaba acciones en la cárcel Modelo en Bogotá y la Red Comunitaria Trans que a través del proyecto Cuerpos en Prisión Mentales en Acción había conformado una red de soporte para las personas trans, gais y bisexuales encarceladas en “el penal” y “el eron” de La Picota.

decirles “Colombia va a ser condenada, porque ya la violación a los Derechos Humanos se produjo. Ahora, no es si queremos, es lo que nos corresponde porque somos Estado y hay que reparar lo que se hizo”. Entonces ahí cambiaba un poco el diálogo (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

No obstante, Liliana narra momentos en los que la posibilidad de la condena parecía no importarles demasiado e impedían que la negociación avanzara a través de formas de resistencia pasiva. Por ejemplo, no cumplían con compromisos adquiridos, alegaban que era imposible algún cambio al reglamento que en sesiones previas ya se había acordado o simplemente se limitaban a permanecer en la mesa, “de brazos cruzados”, mientras las demás entidades buscaban recursos y formas de hacer efectivas las medidas de reparación que las representantes de Marta Álvarez requerían.

Esto nos lleva al segundo hecho fundamental que desde la perspectiva de Liliana hizo que el INPEC se viera obligado a ceder, y es que en el Ministerio de Justicia existieran burócratas de alto nivel a quienes les preocupara la situación lo suficiente para estar dispuestos a “ejercer autoridad”. El INPEC, se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Política Penitenciaria y Carcelaria. Liliana solicitó al entonces viceministro, Carlos Medina, que ejerciera autoridad, que al INPEC se le vigilara y se le exigiera asumir la responsabilidad de lo ocurrido:

[...] nosotros podemos hacer lo que sea, el Ministerio [del Interior] puede inventarse unas capacitaciones; la Oficina de Defensa Jurídica puede conseguirse, no sé, los millones que cuesta la reparación; el Ministerio de Justicia la plata para garantizar la contratación de los formadores. Pero quien cometió la falta fue el INPEC y de quien quieren las representantes de la víctima un acto genuino de reparación es del INPEC. Y ahí fue como empezar a trabajarles eso, porque siempre estaba esta idea de que somos Estado. Cosa que sí, yo entendía, yo defendía y demás. Pero también en un punto, en el que había que ponerse de acuerdo y decir “listo, sí, pues somos Estado pero la responsabilidad interna la tiene el INPEC y si el INPEC no cambia, las representantes de la víctima no van a seguir negociando, con justa razón” (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

Finalmente, el 19 de diciembre de 2016 fue expedido el Reglamento General de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC. El 14 de junio del 2017 se firmó entre las partes el acuerdo de cumplimiento de las medidas de reparación, entre las que se incluyó la

modificación del Reglamento General ya realizado y de los reglamentos internos de cada establecimiento. Estos se irían modificando en un proceso en extremo extenso que, para en el momento en el que se realizaba el trabajo de campo de esta investigación no había culminado. La transición hacia el gobierno de Iván Duque (2018-2022) renovó las acciones de resistencia que habían sido mitigadas a través de la autoridad de los altos cargos del Ministerio de Justicia del gobierno saliente. Así lo narra Liliana:

En ese momento, al final se da el cambio de gobierno. Ahí hay una lectura muy interesante por hacer, que se repite con el Ministerio de Defensa, se repite con las Fuerzas Armadas, lo hablaba con un compañero de la JEP [Justicia Especial para la Paz]. Es muy loco como ni siquiera tienen que haber directrices que modifiquen las que se habían logrado, las que eran más garantistas, para que cambie de una vez la mentalidad de los funcionarios. Entonces, tú ya lo notabas, tu llegabas a las reuniones, en pleno tránsito hacía un nuevo gobierno, y ya estaban... ya tenían la lógica de que estaban respaldados. Entonces eran menos conciliadores [...] el ritmo de trabajo disminuía, no te contestaban los correos. Recuerdo mucho que con el Ministerio de Justicia habíamos logrado una alianza para hacer un proceso de formación en muchos establecimientos de reclusión. Nos íbamos Ministerio del interior y Ministerio de justicia, en dupla, a hacer unos procesos súper bien estructurados de formación a partir del nuevo reglamento. Lo único que tenía que poner el INPEC eran los espacios, los permisos en las cárceles, y ya [...] entramos a transición y no volvieron a responder un correo, así de sencillo. [...] Es como si se sintieran respaldados porque saben que esta nueva administración valora otras cosas (entrevista a Liliana Toro, exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

3.2. El documento acordado

El Reglamento General aprobado por las partes integrantes de la mesa de concertación, fue expedido a través de la Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016. Está compuesto por un apartado de disposiciones preliminares y 16 títulos. En términos generales, este nuevo reglamento incorpora procedimientos orientados a identificar, reconocer y hacer legibles a los denominados grupos y personas “diversas”, “minoritarias”, “diferentes” o “excepcionales”. También establece procedimientos para garantizar sus necesidades específicas o “diferenciales”. Elimina los elementos del anterior reglamento que respaldaron las prácticas rutinarias encaminadas a castigar, reformar o suprimir las sexualidades y géneros transgresores de la cisheterosexualidad obligatoria. Incluso prohíbe expresamente muchas de esas prácticas.

A continuación, describiré los cambios, centrando la mirada en lo estipulado para las personas TLGBIQ+. La descripción está organizada en tres ejes denominados: 1. Identificar la diferencia 2. Prohibir y limitar las violencias y 3. Procedimientos diferenciales.

3.2.1. Identificar la diferencia

El anterior reglamento representaba y construía un sujeto prisionero eminentemente homogéneo, predominantemente masculino, cisgénero, heterosexual, no racializado, sin ningún tipo de “diversidad corporal o étnica”. Permanentemente se refería al “interno”. Desconocía totalmente a las “comunidades”, “poblaciones” y “personas” que hoy el INPEC reconoce como “diferentes”, “minoritarias” o “excepcionales”.

Ahora, el reglamento vigente deja de nombrar a las personas reclusas en masculino (“el interno”) y lo cambia por “persona privada de la libertad”. Además incorpora un apartado de disposiciones preliminares en el que son definidas estas “comunidades” (palenquera, raizal, negra y afrocolombiana), “poblaciones” (indígena, rom o gitana) y “personas” (trans, heterosexual, bisexual, intersex, hombre gay y mujer lesbiana). En este apartado también se definen los términos “orientación sexual”, “identidad de género”, “expresión de género”, “diversidad corporal”, “sexo asignado al nacer”, “autoridad tradicional indígena”, “medicina tradicional indígena”, “Krissromani”.⁷⁵

Posteriormente, señala que la “cartilla biográfica”- documento en el que se consigna la información sobre el ingreso, estadía y salida de las personas en prisión- deben ser incluidos, en los datos personales de identificación, el nombre identitario, y si tiene “vínculo a grupos excepcionales, tales como etnia, raza, situación de discapacidad, víctima del conflicto armado interno, desmovilizado, extranjero, entre otras”.⁷⁶

De esta forma, el sistema Estado a través del nuevo reglamento de los ERON reconoce y representa a una diversidad de sujetos aprisionados, con necesidades diferentes durante su encarcelamiento.

⁷⁵ Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia

⁷⁶ Artículo 26. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

3.2.2. Prohibir y limitar las violencias

Dentro de las modificaciones al Reglamento General de los ERON se incluyen prohibiciones muy concretas que limitan violencias, algunas bastante rutinarias, con las que el INPEC castigaba y pretendía corregir las sexualidades y géneros no normativos. En este sentido, el reglamento refleja, a través de su limitación o prohibición, un inventario de prácticas incorporadas al “tratamiento penitenciario” para reprimir las transgresiones a la cisheterosexualidad obligatoria. A continuación, revisaré detalladamente dichas prácticas y prohibiciones.

Empezaré por los procedimientos en el momento de la encarcelación. En primer lugar, están las requisas, una práctica central en el mantenimiento de la “seguridad” de las prisiones. Estas constituyen para las personas reclusas, y visitantes, uno de los momentos de mayor vulnerabilidad. Las frecuentes denuncias sobre requisas al desnudo, intrusivas (anales y vaginales), en condiciones deficientes de higiene, cargadas de morbo, o en las que obligaban a hacer cuclillas al desnudo, entre otras situaciones, ya habían dado lugar a múltiples sentencias de tutela en las que la Corte Constitucional ordenó al INPEC detener esta práctica rutinaria.⁷⁷ El mismo INPEC también había proferido al menos un boletín, el número 84 del 2013, y una circular, la 035 del 26 de marzo de 1997, en las que las prohibía.

En este reglamento se reiteran estas disposiciones. Sobre las requisas de ingreso, establece que estas “no podrán atentar contra la dignidad humana y la integridad física de las personas privadas de la libertad, y por ello está prohibido someterlos a despojarse de las prendas de vestir y a inspecciones intrusivas”.⁷⁸

Respecto a las requisas de rutina, se estipula que tanto estas como las “demás medidas de seguridad que se adopten por parte del establecimiento deben darse dentro de un marco de respeto a la dignidad humana y a la integridad física, y se realizará en condiciones de higiene y seguridad”.⁷⁹ Como se especificó en el Capítulo 2, en los órdenes que gobiernan los patios en cárceles “masculinas”, es frecuente que se pida a las personas con sexualidades y géneros

⁷⁷ Entre otras: Sentencia T-702/ 2001, de 5 de julio, derecho a la dignidad humana del interno. Gaceta Corte Constitucional. Sentencia T-848/ 2005, de 16 de agosto, tratos crueles, inhumanos y degradantes en la requisa a internos y visitantes. Gaceta Corte Constitucional.

Sentencia T-1069/2005, de 20 de octubre, prohibición de no dejar ingresar a la mujer cuando tiene el periodo menstrual es una práctica discriminatoria. Requisa vaginal no está permitida. Gaceta Corte Constitucional.

Sentencia T-690/ 2004, de 22 de julio, prohibición de requisas visuales o por contacto sobre cuerpos desnudos a internos y visitantes. Gaceta Corte Constitucional.

⁷⁸ Artículo 28. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

no normativos guardar en sus cuerpos drogas y otros elementos prohibidos. Esto lo saben los integrantes de la guardia. Sin embargo, en lugar de evitar esta práctica de coacción, suelen enfocarse en realizar requisas al desnudo, intrusivas, en frente del resto de reclusos, realizando cuclillas y pujando, a las personas con géneros y sexualidades no normativas.

En el marco de las requisas, también era frecuente que los guardianes se burlaran, negaran la identidad de género de las mujeres trans o incluso que las acosaran. En un intento de mitigar estas acciones, en el reglamento se señala que la persona que practique la requisas deberá ser del mismo género “con el que se identifique la persona materia de registro”; para las requisas a las personas trans “se tendrá en cuenta el género que estas manifiesten, con independencia de lo que establezca su documento de identidad”, en todo caso, establece que se les preguntará el género del funcionario por el que prefieren ser requisadas.⁸⁰

Otra práctica rutinaria en el momento de la encarcelación en los establecimientos “masculinos” es el corte de cabello. Para el caso de las mujeres trans, era un procedimiento que inauguraba otras prácticas de masculinización forzada. Esta práctica se respaldaba normativamente en el artículo 38 del anterior reglamento, donde se establecía que “es deber de todo interno bañarse y afeitarse diariamente. No está permitido el uso de barba ni el cabello largo, sin excepción”.⁸¹

El reglamento acordado transforma esa disposición así:

Es deber de toda persona privada de la libertad bañarse y afeitarse diariamente. No está permitido el uso de barba ni el cabello largo, excepto en los casos en que estos sean necesarios para garantizar el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI, el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y los derechos a la diversidad cultural y étnica. El corte de cabello rapado no podrá aplicarse como sanción disciplinaria.⁸²

En el momento de ingreso a las prisiones sucedía también que a las personas con géneros no normativos se les decomisaban sus accesorios y ropas, para restablecer el género que les fue asignado al nacer. A lo largo de su encarcelamiento, se les prohibía ingresar estos elementos a

79 Artículo 28. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

80 Artículo 121. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

81 Artículo 38. Acuerdo 011/1995, del 31 de octubre, Reglamento general para establecimientos penitenciarios y carcelarios. Diario Oficial INPEC.

82 Artículo 87. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

través de la “encomienda” y si llegaban a adquirirlos a través del “mercado carcelario”, estos les eran decomisados.

Con el fin de limitar esta práctica, en el reglamento vigente se estipula que el director de cada establecimiento autorizara el ingreso y tenencia de objetos “orientados a garantizar los derechos a la igualdad, la accesibilidad, el libre desarrollo de la personalidad en razón de su sexo, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, raza, etnia, religión y situación de discapacidad de las personas privadas de la libertad”.⁸³

El procedimiento de “clasificación” también se realiza cuando una persona es encarcelada. De acuerdo a sus resultados se define la estructura carcelaria y el patio o pabellón en el que permanecerá. Dado que las personas con géneros y sexualidades no normativas suelen ser estigmatizadas como “problemáticas”, en muchos centros de reclusión se llegaron a establecer espacios segregados del resto de internos. Por esta razón, en el Capítulo VII, sobre la “clasificación de las personas privadas de la libertad” se determina que “la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas privadas de la libertad bajo ninguna circunstancia serán criterios para su clasificación por parte del establecimiento de reclusión”.⁸⁴ No obstante, también declara que es factible acordar con “las personas privadas de la libertad LGBT”, “espacios especiales y exclusivos para su protección”. Puntualiza que “se prohíbe la creación de estos espacios de protección para segregación o exclusión de las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género”.⁸⁵

Como señala Contreras (2020), el reglamento vigente concede a las personas con géneros y sexualidades no normativas una “mayor agencia para decidir en materia de su estancia en prisión” (79). Aunque como veremos en el siguiente capítulo, la norma no siempre regula efectivamente la acción de los burócratas del INPEC ni de las personas reclusas; esta posibilidad de agencia expande su capacidad de negociar espacios más seguros. La norma prohíbe la imposición de espacios “LGBT” como una medida de segregación y al mismo tiempo permite que, de ser necesario, pueda ser un espacio consensuado para su protección.

⁸³ Artículo 29 “objetos permitidos en razón al enfoque diferencial”. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

⁸⁴ Parágrafo 2. Artículo 36. Criterios de clasificación. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

⁸⁵ Parágrafo 4. Artículo 36. Criterios de clasificación. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

Hasta aquí me he referido a los procedimientos que tienen lugar en el momento de ingreso al encarcelamiento. A partir de ahora me referiré a otras prácticas rutinarias en las cárceles colombianas que tenían como propósito castigar y reformar los géneros y sexualidades transgresoras de la cisheterosexualidad obligatoria.

En las cárceles colombianas es posible que las y los hijos menores de 3 años puedan permanecer junto a sus “madres” cuando están presas.⁸⁶ Sin embargo, las burocracias del INPEC solían negar este derecho a las mujeres con diversidad funcional, lesbianas y a las personas con géneros no normativos. Por ello, al final del capítulo V, se advierte que “en ningún caso la discapacidad, orientación sexual o la identidad de género de la madre de un menor de tres (3) años, podrá tenerse como causal o motivo de conflicto para impedir que conviva con éste en los establecimientos de reclusión”.⁸⁷

Las visitas íntimas por mucho tiempo estuvieron garantizadas solo para quienes tuvieran prácticas sexuales consideradas “buenas”. Es decir, entre personas cisgénero, heterosexuales y monogamas (Rubin 1989). Entre otras prácticas destinadas a castigar la sexualidad “desviada”, “incorrecta” y “pecaminosa”, la negación de la visita íntima, lésbica, a Marta Álvarez fue la razón por la que la CIDH estuvo a punto de condenar al Estado Colombiano. Por este motivo, el reglamento vigente advierte que “ningún establecimiento penitenciario o carcelario podrá negar el derecho a la visita íntima en razón de la orientación sexual o la identidad de género de la persona privada de la libertad o del visitante”.⁸⁸

El reglamento vigente cuando Marta Álvarez fue recluida, no se refería a la “visita íntima” sino a la “conyugal”, por tanto, requería que se demostrara que la visita era realizada por la o el cónyuge.⁸⁹ Además, aunque fue suspendido por el Consejo de Estado, incluía el requerimiento de presentar una

certificación de Sanidad, expedida por el médico del centro de reclusión, para el interno(a) en que conste que no padece enfermedad infectocontagiosa, venérea o sida, y si el otro cónyuge

⁸⁶ Aunque es posible que personas con géneros no normativos y cuerpos gestantes tengan hijxs mientras están en reclusión, el reglamento solo se refiere a “madres”.

⁸⁷ Artículo 31. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

⁸⁸ Parágrafo 1. Artículo 71. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

⁸⁹ Resolución No. 5889/1993, de 20 de agosto. INPEC.

no es interno presentará el examen médico particular con registro del profesional, donde se lean claramente los nombres y apellidos del médico y la dirección del consultorio.⁹⁰

El reglamento anterior al vigente no restringía la visita íntima a la conyugalidad. Tampoco requería la mencionada certificación de sanidad. Sin embargo, sí negaba los derechos sexuales y reproductivos a quienes viven con VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) u otra infección de transmisión sexual. Señalaba, en su artículo 29, que “los visitantes y los visitados se someterán a las condiciones de seguridad que establezca el establecimiento”. Precisaba que las visitas íntimas podrían suspenderse “cuando a juicio del cuerpo médico del centro de reclusión o en su defecto del médico oficial, sobreviniere enfermedad que haga prever contagio”.⁹¹

En contraste, el reglamento vigente estipula que

El director del establecimiento de reclusión deberá proteger la intimidad personal y la confidencialidad de personas que viven con VIH, garantizar información frente a salud sexual y reproductiva, gestionar ante el prestador de servicios de salud el suministro de elementos que la garanticen. En ningún caso podrá negarse el derecho a la visita íntima porque la persona privada de la libertad o el visitante, sea portador de una enfermedad infectocontagiosa de contacto.⁹²

Otro aspecto que quisiera resaltar es que durante mucho tiempo se prohibió el ingreso de lubricantes, un elemento importante en las prácticas de autocuidado en la sexualidad. Natalia Espitia, trabajadora social y co-fundadora del colectivo “Cuerpos en prisión, mentes en acción” recuerda que en el año 2013 cuando intentaron incidir para que permitieran ingresar lubricantes le respondieron que las personas encarceladas podían “untarlos en su cuerpo y fugarse”. Por esta razón, en la modificación del reglamento se incluyó de manera explícita que “los visitantes podrán ingresar condones, jabones, toallas y lubricantes”.⁹³

90 Numeral 5, artículo 10. Resolución No. 5889/1993, de 20 de agosto. INPEC. Citado en Informe de fondo No 122/2018, de 5 de octubre, caso 11.656 Marta Lucia Álvarez. Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

91 Artículo 37. Acuerdo 011/1995, del 31 de octubre, Reglamento general para establecimientos penitenciarios y carcelarios. Diario Oficial INPEC.

92 Artículo 86. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

93 Parágrafo 1. Artículo 76. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

Ahora quiero referirme a la prohibición de prácticas de exclusión hacía las personas con géneros y sexualidades no normativas consignada en el nuevo reglamento. En relación a la “redención de pena”, la exclusión era total de aquellas actividades remuneradas o que representan mayor “descuento” del tiempo de pena (en la cárcel La Picota, estas son las actividades en el rancho, la lavandería, la panadería y el aseo).

Durante la entrevista, un guardia del INPEC se refirió a esta exclusión así: “Para unas cosas sí las vemos como mujeres y para otras cosas no. Aunque eso aquí ha cambiado, pero antes no se hacía eso, entonces ‘no, no puede ir al rancho. No, qué va a hacer ella allá’. O ‘no pueden estar en el aseo’ ¿por qué no pueden estar en el aseo?”

Respecto a esto, el reglamento acordado establece que “en ningún caso una persona privada de la libertad puede ser excluida de un programa de trabajo, estudio o enseñanza por razones de su discapacidad, sexo, orientación sexual, edad, identidad y expresión de género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.⁹⁴ En La Picota, un año después de ser expedido este reglamento, la primera mujer trans que accedió a una actividad de redención de pena en actividades de aseo lo logró sólo después de haber interpuesto una tutela.

En relación a la “legalidad de las sanciones y estímulos”, El Título XIII “régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad” estipula que:

Ninguna sanción contenida en la ley, en el reglamento disciplinario para las personas privadas de la libertad o en el presente reglamento, puede ser interpretada de manera discriminatoria.

En el caso de las personas privadas de la libertad LGBTI no se puede considerar como conducta sancionable las manifestaciones de afecto, ni su apariencia física o cualquier manifestación corporal de su orientación sexual, o expresión e identidad de género.⁹⁵

Además, señala que “no podrá disponerse el traslado de celda, patio o establecimiento de reclusión por la orientación o expresión sexual de las personas LGBTI, sus parejas [...].

Ninguna persona será sancionada por el hecho de tener una pareja en la misma celda”.

Finalmente, el reglamento contiene medidas orientadas a prevenir acciones dañinas derivadas de su implementación. Por ejemplo, dispone que cada establecimiento debe implementar un

⁹⁴ Artículo 108. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

⁹⁵ Artículo 149. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

protocolo de confidencialidad para la información relativa a orientación sexual, expresión e identidad de género, estado de salud, en especial de las niñas, niños y adolescentes (hijxs de las personas presas) y quienes viven con VIH. Advierte además que la información sobre “identidad de género y orientación sexual” tiene un carácter voluntario, confidencial y clasificado.

Con el objetivo de prevenir que las burocracias del INPEC condicionen el cumplimiento de estas normas a la corrección de los componentes nombre y sexo en los documentos de identificación, el reglamento aclara que “el nombre identitario es aquel con el que se identifican las personas de acuerdo a su identidad de género, independientemente que haya sido modificado en el documento de identidad”.⁹⁶

Para terminar este apartado, quiero destacar que este nuevo reglamento, implícitamente, reconoce la centralidad de las violencias, de las necro prácticas documentadas por Bello y Parra (2016). En concordancia con este reconocimiento implícito establece como principios rectores la dignidad humana, la legalidad, la igualdad, el enfoque de derechos humanos, el enfoque diferencial y los principios de interpretación. Hace explícita la prohibición a “toda forma de violencia síquica, física o moral”. Estipula un “estricto criterio de necesidad” y proporcionalidad a las restricciones que se impongan a las personas reclusas. Afirma que “la carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad”.⁹⁷

3.2.3. Procedimientos diferenciales

El reglamento acordado no sólo prohíbe las prácticas rutinarias orientadas a suprimir, desalentar y coartar las sexualidades y géneros transgresores de la cisheterosexualidad obligatoria. Además establece unos nuevos procedimientos que reconocen como legítimas las necesidades de las personas con sexualidades y géneros no normativos.

En relación a las requisas, estipula que serán practicadas por una persona con el mismo género “con el que se identifique la persona materia de registro”. Para las requisas a las personas trans “se tendrá en cuenta el género que estas manifiesten, con independencia de lo

⁹⁶ Parágrafo 2. Artículo 26. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

⁹⁷ Artículo 1. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

que establezca su documento de identidad” y “se les preguntará si prefieren ser requisadas por un funcionario hombre o mujer”.⁹⁸ Precisa que las requisas deben tener un enfoque diferencial, “que tenga en cuenta las necesidades y riesgos especiales e inherentes de las diferentes poblaciones privadas de la libertad”.⁹⁹ Esto contrasta con el anterior reglamento que escuetamente señalaba que “toda persona que ingrese o salga del establecimiento será sometida a controles de requisas. Después de cada visita general o particular, los internos serán rigurosamente requisados”.¹⁰⁰

Respecto a los elementos antes prohibidos y decomisados por tener un efecto de feminización en cuerpos asignados como masculinos y viceversa, el reglamento acordado establece que ahora son “permitidos en razón al enfoque diferencial”. Se estipula que el director de cada establecimiento autorizara el ingreso y tenencia de objetos “orientados a garantizar los derechos a la igualdad, la accesibilidad, el libre desarrollo de la personalidad en razón de su sexo, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, raza, etnia, religión y situación de discapacidad de las personas privadas de la libertad”.¹⁰¹

En relación a la atención en salud, el reglamento incorpora un procedimiento específico para las personas con géneros y sexualidades no normativas en el marco del examen médico de ingreso. Con este examen la institución debe verificar el “estado físico, patologías y demás afecciones” de las personas recién aprisionadas. Si durante su realización se evidencia que “la persona privada de la libertad LGBTI ha tenido o tiene tratamientos hormonales y/o transformación corporal,¹⁰² deberá realizarse el proceso de Atención Integral en Salud”.

Establece además que en los casos en que se evidencien “complicaciones de salud derivadas

98 Parágrafo 1. Artículo 121. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

99 Parágrafo 2. Artículo 121. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

100 Artículo 22. Acuerdo 011/1995, del 31 de octubre, Reglamento general para establecimientos penitenciarios y carcelarios. Diario Oficial INPEC.

101 El artículo 49. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

102 Sobre las prácticas de transformación corporal y sus efectos en personas trans se puede consultar el trabajo de Peralta y Espitia (2013). También el documento del Ministerio del Interior y PAIIS. 2018. *Recomendaciones para la garantía del derecho a la salud de las personas trans*: un primer paso hacia la construcción de lineamientos diferenciales para la atención humanizada de personas trans* en Colombia.*

de procesos de transformación corporal o de cualquier otra naturaleza” la atención debe ser prioritaria.¹⁰³

Además, el reglamento acordado ordena que dentro de los “programas de salud preventiva y saneamiento ambiental” deben ser incluidas “campañas de prevención y eliminación de estereotipos asociados a la sexualidad, identidades de género y orientaciones sexuales diversas”.¹⁰⁴

Respecto a los “programas de trabajo, estudio y enseñanza”, en el reglamento se estipula que deben ser establecidos “con enfoque diferencial para poblaciones especiales”.¹⁰⁵ Otro procedimiento diferencial incorporado es el que reglamenta el “sistema de atención de quejas en los ERON”. En el artículo 142 establece que:

el servidor público del INPEC que reciba una queja, reclamo o denuncia y aquellas por discriminación en razón a la orientación sexual, identidad de género, violencia sexual, violación al derecho a la visita íntima a personas privadas de la libertad LGBTI, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra violación de derechos humanos, inmediatamente pondrá el hecho en conocimiento del Área de Atención al ciudadano y/o del Director del establecimiento quien de manera pronta adoptará las medidas de urgencia necesarias tendientes a evitar que continúe la amenaza o vulneración y tendrá hasta 24 horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del hecho para remitir la queja o denuncia a la Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, sin perjuicio de la investigación interna que realice el INPEC.

En relación a los “órganos de participación de las personas privadas de la libertad” establece 6 comités, entre los que se incluye un Comité de enfoque diferencial. Los otros comités son los de derechos humanos; deportes, recreación y cultura; salud; asistencia espiritual; trabajo, estudio y enseñanza. En el reglamento se establece que cada 6 meses cada comité presentará un proyecto que será aprobado por el Director del establecimiento y cada comité se reunirá con el director del establecimiento por lo menos una vez al mes para exponer sus “problemas, iniciativas [...] y medidas de solución”.¹⁰⁶

103 El artículo 29. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

104 El artículo 103. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

105 El artículo 108. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

106 El artículo 146. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

Finalmente en el reglamento se incluye un procedimiento diferencial respecto a la “seguridad y defensa penitenciaria y carcelaria”. En el artículo 15, dispone que el Plan de Seguridad y Defensa

deberá incluir una evaluación sobre los riesgos especiales a los que se encuentran sometidos las personas privadas de la libertad por razón de su género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, situación de discapacidad, opinión política o filosófica o cualquier otra [...]. Ninguna medida o táctica de prevención debe tomarse basada en criterios de discriminación tales como sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.¹⁰⁷

3.3. Límites del reglamento

La creencia de que la norma regula efectivamente el comportamiento de las instituciones y sus burócratas es, por supuesto, falsa. La realidad normativa y la realidad cotidiana interactúan de maneras complejas y son ambos escenarios de disputa del ejercicio de legitimación y regulación moral del Estado. El Estado afirma tanto a través de los rituales de construcción de normas, como a través de la actuación real de su burocracia, “las formas e imágenes aceptables de la actividad social y de la identidad” (Corrigan y Sayer 2017, 112).

Cuando decimos que el Estado afirma no sostenemos, por supuesto, una visión reificada del mismo. El Estado no es una cosa, ni tiene una existencia autónoma, separada de la sociedad. La visión cosificante que le atribuye existencia autónoma, omnipresente y, a veces, omnipotente, forman parte de la construcción mítica del Estado, la construcción social y cultural que legitima su existencia (Abrams, 2015).

La construcción de este Reglamento General y la actuación de la burocracia del INPEC, dan cuenta de un proceso de disputa por el tipo de regulación moral que afirma el Estado respecto a las personas, poblaciones y comunidades consideradas “diferentes”, “minoritarias” y “excepcionales”.

Chatterjee (2007) propone la distinción entre sociedad civil y sociedad política, que se corresponde con la distinción, surgida en las democracias de masas, entre ciudadanos y población. La ciudadanía se funda en la soberanía popular y la igualdad de derechos, “conlleva una connotación ética de participación en la soberanía del Estado” (189). Por su

¹⁰⁷ El artículo 157. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

parte, la población, es un concepto descriptivo y empírico que no conlleva la carga política del concepto ciudadano. Las poblaciones son el “objetivo” hacia el que apuntan las políticas estatales, ellas pueden ser estudiadas, clasificadas, identificadas y gobernadas (Chatterjee 2007, 189).

Siguiendo a Foucault (1991), Chatterjee (2007) argumenta que la “gubernamentalización del Estado” es central en el ejercicio del poder contemporáneo. Para él,

este nuevo poder no cimenta su legitimidad a través de la participación de los ciudadanos en las cuestiones de Estado, sino en su papel como garante y proveedor del bienestar de la población. La racionalidad que lo orienta no tiene su eje en la discusión abierta, sino en un cálculo instrumental de costos y beneficios. El aparato a partir del cual interviene no es la asamblea republicana, sino una elaborada red de supervisión, que permite recolectar información sobre cada aspecto de la vida de la población que es objeto de la intervención.” (Chatterjee 2007, 189)

Para el autor, aunque en la imaginería legislativa y constitucional del Estado “todos somos ciudadanos con derechos iguales” y por tanto “toda la sociedad es sociedad civil”, en la realidad de la mayoría de países con una historia de colonización, la gran mayoría de sus habitantes “apenas pueden ser definidos vaga, ambigua y contextualmente como ciudadanos portadores de derechos” (Chatterjee 2007, 195).

Esto no implica que no tengan acción política, sino que esta se configura de manera diferente a la descrita por la teoría en la que idealmente surge como interacción entre las instituciones del Estado y la sociedad civil (Chatterjee 2007, 194). Paradigmáticamente, la forma en que se relaciona el Estado con la sociedad política es en tanto grupos de poblaciones, ‘objetivo’ de sus “políticas económicas, administrativas, judiciales, etc” (Chatterjee 2007, 189). La sociedad civil realmente existente se limita a un conjunto minoritario de habitantes del país, ciudadanos, portadores de derechos.

Una compleja articulación de personas y organizaciones de la sociedad política (personas encarceladas y excarceladas) con personas y organizaciones de la sociedad civil (especialistas y ONG’s) y burócratas estatales logran que el Estado afirme la existencia de las personas que transgreden las normas del género y la heterosexualidad obligatoria, hacen que sea legible su existencia, legitimada e identificable.

No obstante, esta afirmación se hace en términos del Estado neoliberal. Esto implica, en primer lugar, que ese reconocimiento se hace dentro de un marco eminentemente simbólico, que niega los complejos órdenes legales e ilegales que gobiernan las cárceles colombianas. Como se vió en el capítulo 2, estos órdenes regulan efectivamente los aspectos más vitales de la vida en prisión. Las cárceles funcionan a través de intercambios legales e ilegales permanentes. Es allí donde se instala este nuevo reglamento, que por supuesto no reconoce esos órdenes e intercambios ilegales; a los que no alcanza a regular, pero sí los afecta.

Las modificaciones introducidas en el Reglamento General eliminan las disposiciones que violentaban, marginaban y prohibían la sexualidad y el género que transgrede la cisheterosexualidad obligatoria, pero sin nombrarla. La manera en que el Estado afirma y legitima su existencia es en términos de “diferencia”. Es a través del “enfoque diferencial” que estas “personas”, “comunidades” y “poblaciones” se hacen asimilables para el Estado neoliberal colombiano.

En este reglamento el enfoque diferencial es definido como un principio que “reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra”.¹⁰⁸

Este enfoque se incluyó en la política penitenciaria a través de la ley 1709 de 2014, “por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), de la Ley 55 de 1985 (sobre ordenamiento de las finanzas del Estado) y se dictan otras disposiciones”. En esta ley el enfoque diferencial se define de la misma manera.

Una definición similar, pero más completa en tanto no sólo enuncia que hay poblaciones diferentes, sino que menciona que se encuentran en situaciones de discriminación y marginación, es la que se encuentra en la ley 1438 de 2011. Allí se define el enfoque diferencial como el principio por el cual se

reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema

108 Artículo 5. Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación¹⁰⁹

De acuerdo a esta definición, la discriminación, explotación -que nunca se nombra-, la marginación y el menosprecio se derivan de las características diversas de estas “poblaciones”. Esa “diversidad” se entiende como sustrato y causa esencial de la marginación, la discriminación, el menosprecio y la explotación. El sujeto “diverso” es responsable de su opresión, en tanto su inherente cualidad de “diferencia” es la que causa su marginalidad. Se considera que es inmanentemente inferior, incapaz, peligroso, vulnerable, problemático etc., etc.. El sujeto “mayoritario”, “no marcado por la diferencia”, no ejerce dominación, simplemente es “naturalmente mejor”. Como señalan Esguerra y Bello (2014), en el Estado neoliberal “las desigualdades sociales se reducen a diferencias identitarias, y las políticas públicas se asumen de forma reduccionista como herramientas para la inclusión de la “diversidad”, pero no como a instrumentos transformativos que contribuyan a desmontar las estructuras históricas de dominación (25).

El “enfoque diferencial” es un concepto “técnico” y “neutral”, capaz de incorporarse en la estrategia de legitimación del Estado neoliberal sin cuestionar de fondo el régimen de género cisheterosexual. Como señala Chatterjee (2007) el poder gubernamental apunta hacia el dominio de los grupos de poblaciones, no de ciudadanos. El “arte de gobernar” es cada vez menos un asunto político y cada vez más un asunto de tecnocracia (191). No resulta extraño entonces que la manera en la que se logra que el Estado afirme la prohibición de la violencia hacia las prácticas sexuales y géneros no normativos sea a través de su despolitización, al menos en la realidad normativa.

En la realidad cotidiana, permanece el “sentimiento” de odio y desprecio hacia las sexualidades y géneros “malos”. Así las cosas, la regulación moral de la sexualidad y el género en prisión adquiere nuevas formas. Como se verá en el siguiente capítulo, las violencias que se ejercieron de manera explícita, soportadas por la norma, se transforman en violencias soterradas. Persisten, pero en un campo de disputa que ha cambiado.

109 Artículo 3. Ley 1438/2011, de 16 de abril, por medio de la cual se reformó el sistema general de seguridad social en salud. Ministerio de salud y protección social.

Capítulo 4 La implementación del reglamento

La implementación del nuevo reglamento provocó diversas reacciones en las personas que conviven en la Picota. Se vivieron situaciones de abierto rechazo, persecución y formas muy paradójicas de asimilación. En este capítulo abordaré algunas situaciones representativas.

Durante las entrevistas realizadas para esta investigación, emergió una y otra vez una narrativa que sostiene que como efecto de la implementación del nuevo reglamento, la “comunidad LGBT”¹¹⁰ de La Picota se “mal empodero”, busca tener “privilegios” y “pasar por encima de los demás”. Es decir, hubo un fortalecimiento de la narrativa que en la mesa de concertación sostuvieron los representantes del INPEC: se construyó un “reglamento de privilegios LGBT”. Así lo expresó uno de los guardias entrevistados:

yo creo que en la mayoría de los establecimientos se han empoderado mal. [...] ¿cómo diría yo para que no suene tan feo? Es tan evidente el tema y tan visible el tema de la comunidad lgbt en cárcel, que de alguna forma ellos aprovechan esas circunstancias, no solamente para lo bueno, sino también para lo malo. Entonces eso genera muchos roces y muchos problemas al interior de los establecimientos, entre ellos, entre las personas heterosexuales y ellos, entre la guardia y ellos. Pero no muchas veces porque nosotros queramos pasar por encima de ellos, sino que ellos piensan en todo momento que estamos pasando por encima de ellos y no es así. El hecho de que nosotros tengamos que tratarlos de una manera diferente no quiere decir que ellos puedan pasar por encima del reglamento o de las normas establecidas dentro de un centro de reclusión (entrevista con guardián de la cárcel La Picota, Bogotá, 12 de febrero del 2020).

Es decir que las violencias no son reales, sino una falsa percepción de “la comunidad lgbt”. De acuerdo a esta narrativa, lo que realmente viven en la prisión son “privilegios”. Mientras revisaba el archivo del colectivo Cuerpos en prisión, mentes en acción, encontré una petición

110En la cárcel La Picota se suelen referir al conjunto de personas con sexualidades o géneros que transgreden la cisheterosexualidad obligatoria como “los lgbt” o “la comunidad”. En singular también lo hacen. Sin importar la manera en que se nombre e identifique una persona, se suele decir que es “un lgbt”. No importa que nadie pueda ser al mismo tiempo lesbiana, gay, bisexual y trans. Esta, por supuesto, es una de las formas políticamente correctas de nombrarles. Las “locas” y las “maricas” son formas con cargas de odio más evidentes que persisten. Sin embargo, al estilo de lo “queer”, “loca” y “marica” también son insultos reapropiados y resignificados (aunque esto ocurre de forma minoritaria). “La comunidad” también es una categoría que usan las personas con géneros y sexualidades no cisheteronormadas. He procurado usar estas categorías a lo largo del capítulo de manera contextual. Cuando recreo el punto de vista de la mayoría cisheterosexual uso los términos “la comunidad” o “los lgbt”, siempre entre comillas, porque fueron con los que se refirieron durante las entrevistas y en los documentos que menciono. “Loca” o “marica”, solo los uso en la reproducción de testimonios en las que las personas entrevistadas los usaban como insulto apropiado para nombrarse a sí mismas. Cuando expreso mi punto de vista, para reconocer las formas diversas y móviles de nombrarse, me suelo referir a las personas con sexualidades y géneros no normativos, transgresores o disidentes de la cisheterosexualidad obligatoria y personas TGBQ+.

de creación de un patio LGBT en el que un hombre cisgénero recluido, en nombre del Comité de derechos humanos, solicitó la segregación de “la comunidad lgbt” para hacer frente a los “problemas de convivencia” derivados de la “violación al derecho a la igualdad” que genera el enfoque diferencial del Reglamento general.¹¹¹ Para él,

La condición de enfoque diferencial de esta población requiere de un tratamiento penitenciario disímil, el cual le permite tener prerrogativas frente al resto de la comunidad de internos, en cuanto al manejo de los elementos que pueden ingresar en las encomiendas mensuales, sus traslados dentro del penal, el manejo de sus relaciones íntimas, el acceso a la salud, a su vestuario y en general a su comportamiento, situación que genera al interior del establecimiento carcelario, graves problemas de convivencia por la constante violación del derecho a la igualdad frente al resto de los PPL [Persona Privada de la Libertad].¹¹²

Sin lugar a dudas, la narrativa de que los derechos diferenciales constituyen privilegios logró posicionarse como narrativa hegemónica. El primer apartado de este capítulo, “Un ‘reglamento de privilegios para los lgbt’ y nuevas fronteras morales en la cárcel La Picota”, lo dedico a caracterizar esta narrativa. Allí retomaré el concepto de fronteras morales de Gayle Rubin (1989) para aportar al análisis de la gran complejidad que ha supuesto la inclusión de los derechos de las personas que transgreden la cisheterosexualidad obligatoria encarceladas. En el segundo apartado, abordaré la abierta resistencia por parte de las guardianas a requisar a mujeres trans que tomó la figura de objeción de conciencia. Finalmente, documentare una de las situaciones de abierta persecución, la única con la que cuento con la autorización para tratarla en esta tesis, pero no la única de las que tuve conocimiento o atestigüé directamente. Durante el trabajo de campo procuré acercarme a la mayor cantidad de puntos de vista posibles. No obstante, dadas las restricciones derivadas de la pandemia, este análisis sólo recoge el testimonio directo, a través de entrevistas en profundidad, de algunos integrantes de la guardia y de algunas personas encarceladas y excarceladas con quienes he sostenido un vínculo desde que trabajaba con el colectivo Cuerpos en Prisión Mentés en Acción. De manera vicaria, a través de la revisión de archivo y de mi experiencia visitando la cárcel,

111 El Comité de derechos humanos es un órgano de participación de las personas reclusas, establecido y regulado por el INPEC. Se conforma por un integrante o representante de cada patio de la estructura carcelaria o penitenciaria. De acuerdo a su reglamentación, se constituye semestralmente y debe presentar un proyecto para desarrollar durante ese periodo. También debe entregar mensualmente un informe de las labores desarrolladas a la Junta de Trabajo de manera mensual. De acuerdo a las entrevistas realizadas, en realidad funciona como un espacio de comunicación entre las personas encarceladas y la dirección o subdirección de la estructura.

112Derecho de petición, agosto de 2019, dirigido a la Ministra de Justicia y del Derecho Margarita Cabello.

procure recrear el punto de vista de la mayoría cisheterosexual que se encuentra recluida en la cárcel La Picota.

4.1. Un “reglamento de privilegios lgbt” y nuevas fronteras morales en la cárcel La Picota

Desde el punto de vista de la mayoría de hombres cisheterosexuales, encarcelados y que integran el cuerpo de custodia, la argumentación sobre los “privilegios lgbt” se hila más o menos de la siguiente manera. En primer lugar, es preciso señalar que, en la cárcel, como en la sociedad occidental, existe una valoración jerárquica de la sexualidad y del género. La sexualidad “buena”, como sostuvo Gayle Rubin (1989) es heterosexual, monógama, privada, dentro de la misma generación, no comercial y, yo agrego, cisgénero. Para la gran mayoría de las personas que conviven en las cárceles está mal tener una sexualidad y un género que transgredan las normas de la cisheterosexualidad obligatoria. Sobre todo si se comercializa esa sexualidad, no es privada, ni monógama.

Los argumentos que sostienen esta visión van desde los religiosos hasta aquellos sustentados en la “naturaleza” y la “normalidad”. Para unos, se trata de conductas pecaminosas, “son engendros del demonio”, “un peligro para la familia y la sociedad”.¹¹³ Para otros no se trata de un tema moral, sino de una “anormalidad”, una “desviación” del “orden natural de las cosas” o una pretensión de ir en contra de “la naturaleza”. En ambos casos, se considera que los únicos géneros o sexos verdaderos son los cisgénero, se definen y reducen a la genitalidad y a la procreación. Los géneros trans no existen, son personas cishomosexuales que se “disfrazan” o “pretenden ser del sexo que no son”. Uno de los guardias entrevistados, quien resalta por tener actitudes respetuosas y progresistas hacia la “comunidad lgbt”, lo expresa así:

Llevándolo como a esas leyes de la naturaleza es como uno pretender que... pues todo donde haya una gravedad va a bajar, yo suelto cualquier objeto donde haya gravedad y nunca me va a subir. Y así percibo el término de la mujer, que por más que una persona que nació inicialmente con su sexo de hombre quiera ser una mujer, pues nunca lo va a lograr. Debemos aceptar unas condiciones y una posición dentro de la sociedad, sí. Pero hasta donde sé, la ciencia no ha evolucionado tanto que le permita al que nació inicialmente de sexo hombre, le

¹¹³ Estas expresiones con carga religiosa me fueron referidas durante las entrevistas y algunas de ellas las escuche directamente durante mi trabajo con Cuerpos en prisión mentes en acción. Por ejemplo, en una ocasión en que solicité el “Salón cristiano” para reunirnos, un guardia, indignado de sobremanera, me dejó claro que esos seres pecaminosos no podían estar allí. En ese momento, este salón era una de las pocas infraestructuras en condiciones aceptables para la reunión de grupos.

vaya a permitir procrear y amamantar y demás [...]. En el caso que nació con sexo masculino, desde su nacimiento, y luego al pasar del tiempo decidió y hoy en día es mujer, pues es mujer en lo jurídico, en su sentir y demás, pero nunca será mujer con capacidad de procrear y de pronto hasta le pueden con una cirugía hacer vagina pero nunca podrá tener la capacidad de procrear (entrevista con guardián de la cárcel La Picota, Bogotá, 8 de octubre del 2020).

En tanto las prácticas sexuales y géneros diversos son inherentemente negativos, los derechos diferenciales que contiene el reglamento son un contrasentido en tanto “fomentan la desviación”, “estimulan el pecado”, “premian lo inmoral”. Además, al ser “derechos que nadie más tiene”, constituyen verdaderos privilegios. Liliana Toro, ex-funcionaria del Ministerio del Interior, aseguró que, en las mesas de trabajo para la construcción del reglamento,

siempre había un sinsabor de parte del INPEC, porque sentían que con cada cosa que se acordaba para reformar en el reglamento, se estaba cediendo un componente de libertad a las personas LGBTI, especialmente las personas trans, y era... “pero venga estamos construyendo un reglamento de privilegios para estas personas” (entrevista con exfuncionaria del Ministerio del Interior, Bogotá, 18 de febrero del 2020).

El pensamiento predominante sobre los derechos de “la comunidad LGBT” concluye que no sólo son “privilegios”, que estimulan “el pecado”, que “vulneran los derechos de la mayoría normal”, sino que además “los lgbti” abusan de esa protección. Sus derechos diferenciales no sólo constituyen una violación al derecho a la igualdad del resto de personas encarceladas, sino que crean las condiciones perfectas para que “saquen provecho”.

Aunque el reglamento fue transformado y, desde la visión mistificada del Estado, con su cambio debió cesar el maltrato y las violencias, esto no sucedió. La respuesta dominante fue el rechazo y la construcción de una narrativa dominante que sostiene que la causa de que persista el maltrato es el mal comportamiento de la misma “comunidad lgbt”. El maltrato continúa porque ellas se han “empoderado negativamente”, porque “creen” que todo el tiempo las están discriminando y porque buscan “sacar provecho de sus derechos diferenciales”, que en realidad, desde el punto de vista de la mayoría, son “privilegios”. ¿Cómo se estableció esta narrativa como la explicación dominante? ¿Cómo logran ser minimizadas la continuidad de violencias y expulsiones de quienes transgreden la cisheterosexualidad obligatoria? ¿Por qué persiste el maltrato?

Desde mi punto de vista, una de las razones fundamentales para la consolidación de esta narrativa es el estado de masiva violación de derechos humanos de las personas encarceladas que permite que se establezca una rivalidad y que los derechos diferenciales sean leídos como privilegios. Por otra parte, considero que el concepto de fronteras morales de Gayle Rubin (1989) resulta útil para aproximarnos a estas preguntas. De acuerdo a la información obtenida durante el trabajo de campo, podemos afirmar que el cambio de reglamento fue asimilado en términos de un ligero movimiento de lo que Gayle Rubin (1989) denomina frontera moral.

En su clásico ensayo, “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”, la autora argumenta que en occidente el sexo ha sido concebido de manera esencialista e inherentemente negativa. Puede llegar a ser aceptado solamente si es heterosexual, monógamo, procreador, en matrimonio, privado, dentro de la misma generación y no comercial (Gayle Rubin 1989, 136). A esto nuevamente hay que agregarle, cisgénero.

Los actos sexuales son entonces valorados de forma jerárquica. Se configura una pirámide erótica, en cuya cima se encuentran quienes cumplen con las normas de la “buena sexualidad” y por tanto gozan de privilegios como legalidad, salud mental, respetabilidad, movilidad, entre otras. Conforme se desciende a la base de la pirámide, quienes tienen prácticas sexuales que transgreden la norma de la sexualidad aceptable “se ven sujetos a la presunción de enfermedad mental, a la ausencia de respetabilidad, criminalidad, restricciones a su movilidad física y social, pérdida del apoyo institucional y sanciones económicas” (Rubin 1989, 136).

Un aspecto fundamental de la jerarquía sexual es la necesidad de establecer una frontera imaginaria entre el sexo aceptable y el inaceptable. La mayoría de voces que autorizan la sexualidad benigna y la separan de la maligna -voces religiosas, psiquiátricas, políticas o populares- “delimitan a una porción muy pequeña de la capacidad sexual humana y la califican de segura, saludable, madura, legal o políticamente correcta” (Rubin 1989, 141). El resto de prácticas eróticas son calificadas como peligrosas, enfermas, infantiles, criminales o diabólicas. Sin embargo, la separación no se da de manera tajante y binaria, sino que a su vez existe una gradación que separa las malas de las peores.

Como señala Gil (2013), esas fronteras no son estáticas, “existen momentos históricos en los que son sometidas a procesos de negociación” (65). Así, los conflictos sexuales y de género, a menudo son temporalmente resueltos con un ligero desplazamiento de la frontera. Aunque las apuestas de quienes se encuentran del lado abyecto pueden ser lo suficientemente radicales

como para vislumbrar la eliminación de la frontera, la forma en que suele ser asimilado el conflicto -sobre todo desde los marcos estatales- es en términos de un ligero movimiento de la frontera.¹¹⁴ De tal forma que se permite a algunas prácticas sexuales y configuraciones de género moverse al lado de la respetabilidad.

Para Gayle Rubin (1989), en el contexto estadounidense de los años 80, como resultado de los conflictos sexuales de la década del 70, algunas prácticas sexuales y sujetos cercanos a la frontera comenzaron a rebasarla lentamente. En concreto se refiere a parejas cisheterosexuales no casadas; personas cisheterosexuales promiscuas; la masturbación; parejas gays y lésbicas, monógamas, cisgénero y estables; personas gays y lesbianas promiscuas que se circunscribían estrictamente a bares, saunas y “zonas gays”. Mientras tanto, “transexuales”,¹¹⁵ travestidos, fetichistas, el sexo comercial e intergeneracional continuaron del lado inaceptable de la frontera, fueron “vistos como horrores incontrolados incapaces de incluir afecto, amor, libre elección, gentileza o trascendencia” (142).

En el contexto colombiano, Franklin Gil (2013) retoma esta categoría para analizar la “política LGBT” y la “política gay” de la ciudad de Bogotá. Para él, son “las travestis” y “otros cuerpos no adecuados a “la política LGBT”” quienes han pasado a constituir el margen normativo de la frontera moral (66). Mientras “gays y lesbianas monógamos, casados, ‘ciudadanos de bien’ que pagan impuestos y aportan a la sociedad, gays ‘serios’, masculinos, musculosos y profesionales” han alcanzado la respetabilidad (Gil 2013, 49).

En el caso que nos ocupa, es posible comprender el proceso asimilación del Reglamento general de los establecimientos de reclusión en Colombia como una reconfiguración de la frontera que divide las prácticas sexuales y los géneros aceptables de los no aceptables. Con el

114 La eliminación de la frontera implica que no existan prácticas sexuales inherentemente negativas o positivas. Sino que a todas se les otorgue complejidad moral y puedan ser juzgadas, por ejemplo, por si son consensuadas o forzadas, placenteras o desagradables, liberadoras o coercitivas, trascendentes o superficiales, afectuosas u hostiles, respetuosas o irrespetuosas (Rubin 1989, 141).

115 Pongo esta categoría entre comillas para distanciarme de ella, en tanto en el contexto colombiano mantiene una fuerte carga de patologización y normalización desde la autoridad médica y psiquiátrica. A diferencia de otros contextos, como el de España, la categoría “transexual” no ha sido apropiada como forma de auto reconocimiento. En las últimas décadas, ha sido la categoría “trans” la que se ha posicionado –sobre todo en contextos de ONGs y academia- como una manera más incluyente de reconocer la diversidad de formas de construir el género. Es esta la que usaré de manera predominante. Las categorías “marica” y “travesti” también se usan actualmente y se reivindican como apropiación del insulto. Especialmente, desde las perspectivas más críticas de la cisheterosexualidad obligatoria, de la patologización y de los intentos por normar la forma “correcta” de transgredir el género. Esto es, de imponer unos estándares binarios, cisgénero y centrados en la medicalización como los únicos válidos y deseables. No recorro a ellas porque siguen teniendo una fuerte carga de odio y menosprecio, sobre todo pronunciadas, o escritas, por una persona cisgénero.

nuevo reglamento, la acción cotidiana de los guardianes que acogieron la nueva norma -en contraste con quienes abiertamente la resistieron- con mucha frecuencia implicó poner una barrera de respetabilidad entre quienes alcanzan la representación mistificada de ser una “mujer” y quiénes no. En palabras de Daniela Maldonado, se estableció una especie de “feminometro”:

entre más hembra seas, entre más mujer seas, pues pasas y te respeto. Pero si eres más “caradehombre”, ya no pasas tanto. Entonces ya no mereces el mismo respeto que merece la que sí pasa. [...] Para unas cosas es a lo maldita sea para todo el mundo, pero para darte derechos es ¿qué tan mujer eres? [...]. Es una visión que, para joder, te jodo. Porque es general para todo el mundo. Pero a la hora de garantizarte un derecho o dejarte entrar la hormona o tal vez no ser tan harta contigo, entonces voy a medirte, como si hubiera un feminometro. Es como “hoy te ves diez mil veces más hembra y eso te va a dar el derecho a que tengas hormonas”, o “me voy a congregar contigo y yo te voy a dejar pasar la ropa” (entrevista, Bogotá, 31 de enero del 2020).

La nueva frontera moral es capaz de reconocer como mujeres a las mujeres trans -aunque sea como “mujeres menos mujeres” por no tener capacidad gestante- siempre y cuando cumplan unas altas exigencias estéticas y de comportamiento. De este modo, fue transformada la regulación moral que se ejerce sobre sus cuerpos y existencias. Ahora, a la negación de su identidad y las prácticas de masculinización que persisten, se le suman las exigencias de la feminidad cisheterosexual. La garantía real y cotidiana de los derechos diferenciales, consignados en el nuevo reglamento general, fue condicionada al cumplimiento de las fuertes demandas sociales, históricamente impuestas a la feminidad cisheterosexual. Laura Katalina Zamora, líder trans encarcelada, reflexiona así sobre las obligaciones estéticas para alcanzar la feminidad:

para ser femeninas tenemos que tener el pelo a la cintura o más abajo de la cintura, si lo tenemos más corto perdemos feminidad; si nos rapamos la cabeza no somos femeninas; si no nos maquillamos no somos femeninas; sino tenemos cuerpo de guitarra no somos tan femeninas. [...] Las mujeres no podemos tener músculos, las mujeres no podemos tener una voz gruesa, tenemos que tener tetas grandes, un culo grande, unas caderas grandes. O sea todo ese estereotipo que ha creado la masculinidad de la feminidad. La hipersexualización de la feminidad [...]. Entre más correspondas tú a lo que los hombres quieren ver de una mujer, vas a tener más oportunidades dentro de la sociedad, vas a acceder más fácil a un trabajo, te van a aceptar mejor, te van a tener en cuenta para más cosas y es como en cierta medida una

exigencia que te hacen para poder avanzar dentro de la sociedad en la que estamos (Entrevista telefónica, 7 de octubre del 2020).

Quienes en la cárcel se aproximan más a estas exigencias pueden llegar a recibir un trato más respetuoso de su identidad y de sus derechos diferenciales -aunque nunca es garantía-.

Quienes no las alcanzan, siguen siendo tratadas como hombres y sus derechos diferenciales son negados. Todas aquellas mujeres trans que inician su tránsito, aquellas que no tienen los recursos económicos para mantener una feminidad estereotipada, quienes no desean tener una feminidad estereotipada, las personas no binarias y trans que rechazan una identificación binaria son forzadas a ajustarse a la norma binaria del género para que sus derechos diferenciales sean respetados.

Si quieren ser reconocidas como mujeres deben lucir como a los guardias les parece que lucen las “mujeres”. En este sentido, se concretó de una manera muy informal una de las propuestas de los burócratas del INPEC. Tanto en la mesa de concertación del reglamento como en conversaciones informales que tuve mientras trabajaba con Cuerpos en prisión mentes en acción, era recurrente la preocupación de que “personas no LGBT” se hicieran pasar por “elegbetes” para acceder a sus derechos diferenciales. Según ellos, esto debía prevenirse estableciendo un censo LGBT junto a un distintivo con el que pudieran ser reconocidas. En vez de esta medida, que tendría también efectos nocivos, cada guardia establece de acuerdo a sus ideas estereotipadas quién merece o no derechos diferenciales.

La nueva frontera moral establecida, no sólo determina la feminidad aceptable basada en la apariencia, sino que también evalúa su comportamiento. Si quieren ser tratadas como mujeres deben comportarse como “buenas mujeres”. Deben ser recatadas y discretas,¹¹⁶ no pueden ser promiscuas y su “rebusque” no puede ser la prostitución. Deben “hablar bien, como una mujer”, no decir groserías. No deben consumir drogas. Deben contribuir a mantener la armonía, deben ser conciliadoras y no “problemáticas”. Nunca deben hacer denuncias ni quejarse.

¹¹⁶ De cierta forma, los guardianes que acataron la nueva normatividad fortalecieron una práctica que ya sucedía entre algunos hombres cisheterosexuales encarcelados antes del reglamento. Recuerdo varias ocasiones en las que me dijeron que muchas veces los hombres en la cárcel les “enseñaban” a ser mujeres. Por ejemplo, les corregían sus formas de expresarse, de caminar, de moverse: “China, si usted es una mujer pues no diga groserías. Cierre las piernas, siéntese bien, como una mujer”.

Los derechos diferenciales entonces fueron condicionados a tener, en lenguaje carcelario, un buen “criterio”. El “criterio” es algo similar a la reputación. Así lo explican Catherine y Mateo durante el grupo focal con personas excarceladas:

Catherine: Para mí el criterio vale mucho. Yo soy loca, pero yo tengo mi criterio. Para mí el criterio vale mucho.

Autora: Catherine, ¿Qué es el criterio?

Catherine: El criterio es como lo que tu pienses de mí, por ejemplo, que usted piense de mí que yo soy sapa, que soy boleta. El pensar de una persona hacía mí

Autora: ¿Como la reputación?

Catherine: Exactamente, eso para mí es el criterio. Por ejemplo, a mí me gusta mucho que digan “vea la loca es seria” a que digan que es una boleta

Autora: ¿Y cómo te bajan el criterio?

Catherine: Hablando mal de mí “¡Ah! a esa loca yo la vi chupando allá, esa loca mira, estaba culiando”. Eso es bajarle el criterio, que hablen mal.

Mateo: ¿Te acuerdas cuando hablaban de la Mayra, cuando hablaban de las maricas? Uno como que “¡hijueputa! ¿Qué está pasando acá?” Y uno calladito, porque uno ha hecho sus cosas, pero uno por ser recatado, por el que dirán, uno mejor queda callado (entrevista grupal con personas excarceladas, Bogotá, 6 de febrero del 2020).

El “criterio” determina el grado de respetabilidad que una persona “merece” en la cárcel. El respeto debe ser “ganado”. Históricamente, en La Picota, la conducta sexual de las personas con géneros y sexualidades no normativas ha determinado su “criterio”. Podemos decir que de entrada tienen un “criterio bajo”, pero si tienen una “conducta intachable” lo pueden subir. Una “conducta intachable”, en su caso, implica una sexualidad discreta, que no se vea, que no se note, o mejor aún, que no exista. El rebusque con el trabajo sexual y las prácticas sexuales “promiscuas” dañan irremediablemente el “criterio”. Katalina Ángel, quién estuvo encarcelada entre los años 2009 y 2013 reflexiona así al respecto:

Las chicas que eran así y las pillaban por ahí follando con uno y con otro pues también perdían como prestigio y eso. Es como todo, como se maneja el binarismo y el machismo. Entonces la mujer entre más recatada y más seria sea, pues esa es la más indicada para la boda (entrevista grupal con personas excarceladas, Bogotá, 6 de febrero del 2020).

Además de la promiscuidad sexual, el uso de drogas es otra práctica que “baja el criterio” y en el contexto de la implementación del nuevo reglamento, justifica que se violente y se le nieguen los derechos a una persona con un género o prácticas sexuales no normativas.

Aunque, como se abordó en el capítulo anterior, el comercio de drogas ilegales es central en el mercado y el orden carcelario establecido por “plumas” y “casas”, su consumo está muy mal visto.

Durante las entrevistas a los guardias indagué con curiosidad de qué manera, para ellos, los derechos diferenciales podían ser usados como privilegios. Principalmente se refirieron a que buscaban salir del patio sin autorización, para prostituirse y transportar elementos prohibidos. Además, eran muy “problemáticas” e “indisciplinadas”. El siguiente testimonio de un guardia lo ilustra bien:

Aquí tuvimos un personaje Tania¹¹⁷... era una chiquitica, problemática, consumidora de vicio, prostituta. No sé qué más decir porque era muy indisciplinada. Incluso en un par de ocasiones la vieron teniendo sexo en un aula de clase, en el área de sanidad también la pillaron por allá teniendo sexo. Era muy conflictiva, muy desafiante, entonces todas esas situaciones hacen una generalidad a la percepción, tanto de la guardia como de los privados de la libertad. Dicen “no, pero es que mire, mire lo que pasa con esa comunidad y nadie hace nada y no hay disciplina”. A la guardia le da miedo reducir o controlar a esta Tania por ser de la comunidad LGBTI. A tal punto que incluso personalmente tuve que hacer uso de la fuerza. Porque yo tenía un cúmulo de informes, informes, informes, que yo les decía “bueno muchachos, ya no se desesperen, ayúdenme porque solo documentando podemos tener el respaldo de que no va a ser un abuso, sino que va a haber el momento que sea necesario el uso de la fuerza”. Y tal cual, así pasó. Con Tania había muchas quejas, muchas denuncias por parte tanto de la guardia como de los privados de la libertad, que yo dije “bueno, ya se ha agotado todo”. Yo incluso hablé con ella. Ana María una vez me acompañó, porque ella era una de las que la defendía, decía “Ay es que pobrecita, es que ella tiene problemas de drogadicción”. Yo le dije “listo, ¿tiene problemas de drogadicción? Aquí estamos para ayudarla”. Y fue lo que le hablamos “solicite, ponga su voluntad y vamos para la comunidad terapéutica”. No quiso. Varias veces se habló, se habló, se habló con ella, con los privados de la libertad que la rodeaban. Y no, nunca fue posible. Hasta el momento que hubo una vez una actitud desafiante para con la guardia. Cuando yo llegué estaba rodeada de auxiliares con escudos, dragoneantes listos con gas y demás. Traté de persuadirla, hablé un buen rato con ella, no fue posible. Y que no, que no y que no. Se puso una cuchilla así en el cuerpo y que yo me voy a cortar y que no sé qué.

117 El nombre ha sido cambiado.

Entonces ahí yo, y sabiendo que ella tenía VIH, asumí el riesgo y dije “no, aquí ya no, no se puede seguir dándole largas”. Pues en un descuido, así con mi mano, la agarré de mi mano y pude retirar la cuchilla que estaba poniendo cerca de su cuello y le pusimos las esposas. Entonces también a la guardia y a quién estaba ahí observando les pude mostrar, vean que sí se puede hacer uso de la fuerza y no nos excedamos, ya está reducida... también me tocaba decirle al guardia, “ya, no le vaya a pegar, o sea ya tiene esposas, ya suficiente”. El dragoneante alcanzó a echarle gas pimienta en los ojos y pues lo que te digo tuve que también decir, “bueno, ya no más, ya está reducida, ya no tenemos que someterla a nada más” (entrevista vía jitsi a guardián de la cárcel La Picota, 17 de octubre del 2020).

Este testimonio tiene tantos elementos importantes que podría dar sustento a todo un apartado. Por límites de espacio, sólo quisiera resaltar que al hablar con este guardia da la sensación de que se refiere a una cárcel disciplinada, donde todo el mundo cumple las normas, excepto la “comunidad LGBT”. Sin embargo, disciplina no es un adjetivo con el que se puedan calificar las cárceles colombianas. Como se abordó en los capítulos anteriores, las cárceles colombianas son indisciplinadas. Por ejemplo, no sólo “la comunidad” sale de los patios sin autorización, pues para ello basta darle un “pincito” al guardia que custodia su entrada.

El relato sobre Tania es una buena muestra del estigma que recae sobre las mujeres trans, sobre la sexualidad, el uso de drogas y el VIH. Evidencia cómo la deshonra por la sexualidad solo recae en ellas y no en sus parejas sexuales. También expone la desproporcionalidad del uso de la fuerza y los excesos de violencia que ejerce la guardia sobre las personas encarceladas.

El uso de la fuerza con los “lgbt” o “cómo reducir a un lgbt” es justamente una de las preocupaciones de este guardia. Las “dificultades” normativas para “reducirlos” constituye uno de los casos emblemáticos en los que, para él, los derechos diferenciales se convierten en privilegios. Así lo expresó:

Creo que nosotros sí estamos cortos en documentar y entrenar al personal [sobre] cómo actuar dentro del modelo uso de la fuerza frente a una persona de la comunidad lgbti. [...] por lo menos cuando yo hice curso, a uno le explicaban eso, el modelo uso de la fuerza, usted tiene que agotar el diálogo, luego la siguiente etapa y lo último lo último, es la fuerza. Pero ¿cómo se impone la fuerza? Entonces también había unos procedimientos que nos ponían a hacer los ejercicios físicos de extracción de celda, de una línea de 4 o 5 funcionarios, que cada uno tiene un rol claramente definido y como se hace para la contención física de un privado de la

libertad que está oponiendo resistencia. Pero eso no lo hemos, ni documentado, ni vivido, ¿cómo hacer frente a una persona de la comunidad LGBTI? Por ejemplo el caso de esa que se desnudó completamente.¹¹⁸ Donde nosotros vivimos también con el temor, y lo digo así porque la ley siempre tiende a favorecer, tanto a la mujer porque la consideran un género débil y está mucho más protegida jurídicamente que el hombre, y lo vemos así también en los procesos de familia, donde la prioridad para la custodia en un proceso siempre va a tener la prelación la mujer. Entonces así pasa también con estas comunidades. A veces uno tiende a sentir, o a tener esa percepción de que jurídicamente están mucho más protegidos. Entonces está ese temor, “bueno y cómo actúo yo frente a esta condición, cómo ejercemos la autoridad frente a esta situación”. Y claramente quedamos ahí nulos. Y bueno, qué hacemos si esta persona se desnudó y tiene senos y tiene figura de mujer, pero es tremendo gorila, porque ósea es un negro gigantesco que probablemente tenga más fuerza que muchos de nosotros, incluso de manera conjunta. Entonces uno dice bueno, usamos la fuerza, pero después van a decir que estamos abusando porque la tocamos. Entonces ahí sí uno queda como con ese vacío y dice “chanfle, no sabemos qué hacer”. Si uno se pusiera en la supuesta igualdad, que porque ella es mujer entonces tiene que ser controlada por mujeres, pues seguramente vamos a estar en desventaja las autoridades porque tendríamos que tener una mujer con una contextura física muy robusta pa' poder neutralizar a una persona que en su momento fue hombre o que tiene la fuerza de un hombre (entrevista vía jitsi a guardián de la cárcel La Picota, 17 de octubre del 2020).¹¹⁹

118 Se refiere a esta situación: “aquí tuvimos un caso de una privada de la libertad que desafió a la guardia y para no permitir que fuera sometida por el uso de la fuerza pues simplemente se desnudó, totalmente desnuda.. y tenía pues senos, tenía particularidades de mujer. Entonces la guardia quedó así como en shock ‘ups y aquí qué hacemos, no podemos hacer nada’. Entonces finalmente hizo lo que quiso esta persona y se quedó ahí, no hubo pues, como uno dice, poder humano que pudiera apartarla del problema de disciplina que estaba generando y de actitud de choque para contra la guardia y contra algunos privados de la libertad” (entrevista vía jitsi a guardián de la cárcel La Picota, 17 de octubre del 2020).

119 El argumento racista y cisgenerista que sostiene este guardia evoca la controversia desatada en torno a la atleta sudafricana, cisgénero, Caster Semenya. Quien en 2019 recibió un fallo de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF, por sus siglas en inglés) que le prohibía participar en las competencias debido a sus altos niveles de testosterona y le proponía tomar la píldora anticonceptiva para disminuirlos -sin importar los efectos negativos sobre su salud-. La obsesión del mundo del deporte por mantener un sexo binario ha llevado a realizar estudios para determinar la relación entre testosterona, sexo y desempeño deportivo. Por ejemplo, en 2014 un estudio financiado por el Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje, comparó el perfil endocrino de 813 atletas de élite voluntarixs, competidores en 15 categorías deportivas. El estudio encontró que “el 16,5% de los hombres [cisgénero] tenían niveles bajos de testosterona, mientras que el 13,7% de las mujeres [cisgénero] tenían niveles altos con superposición completa entre los sexos”. Por ello, concluyó que “la definición del COI de una mujer como aquella que tiene un nivel de testosterona ‘normal’ es insostenible” (Healy, Gibney, Pentecost, Wheeler y Sonksen. 2014). Respecto a las mujeres trans, está demostrado que aquellas que toman un tratamiento hormonal disminuyen sus niveles de testosterona, fuerza y masa corporal. Por razones de espacio no me extenderé más. Este artículo del New York Times resume los puntos de la controversia: Azeen Ghorayshi. “Una nadadora transgénero revive un viejo debate en los deportes de élite: ¿qué define a una mujer?”, 19 de febrero de 2022

<https://www.nytimes.com/es/2022/02/19/espanol/atletas-trans-lia-thomas.html> Para una revisión crítica del

Este guardián sostiene que existe incertidumbre, que no saben cómo ejercer la fuerza porque no lo han documentado, ni vivido. Es falso que no lo hayan vivido, abundan las situaciones de violencia por parte de la guardia hacia las personas encarceladas con géneros y sexualidades disruptivas del orden cisheterosexual. Muchas de las normas del nuevo reglamento están de hecho orientadas a protegerlas de estas formas rutinarias de violencia física. Este testimonio evidencia, entre otras cosas, la permisividad que tenían antes para ejercer esa violencia.

La narrativa de este guardia, reconocido por ser uno de los más respetuosos con las personas con géneros y sexualidades no normativas en La Picota, nos permite comprender cómo la asimilación del reglamento implicó una transformación en la forma en que se ejercen las violencias, no su eliminación. Sobre todo, nos permite comprender la transformación de las narrativas que justifican las violencias.

El guardián no dice que las mujeres trans son hombres y por ello requieren ser “reducidas” por hombres. Él afirma que “en su momento” fueron hombres y que tienen “la fuerza de un hombre”. Por lo tanto, la conclusión no cambia, deben ser “reducidas por hombres”. En la situación hipotética racista que elige, sostiene que si se trata de una persona racializada “negra”, “probablemente tenga más fuerza” que ellos “incluso de manera conjunta”.

Su argumento evoca la controversia desatada en torno a la atleta sudafricana, cisgénero, Caster Semenya. Quien en 2019 recibió un fallo de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF, por sus siglas en inglés) en el que se le excluía de las competencias. La IAAF argumenta que debido a los “altos niveles” de testosterona que produce su cuerpo, no aprueba los actuales “controles de sexo” establecidos y no puede ser considerada una mujer.¹²⁰ La IAAF condiciona su inclusión en estas competencias a la disminución de sus niveles de testosterona a través del consumo de medicamentos, sin importar los efectos negativos que sobre su salud podrían tener (Fernández 2010).

debate científico recomendando consultar Fausto-Sterling, Anne. 2006 [2000]. “¿Existen realmente las hormonas sexuales? (El género se traslada a la química)” En *Cuerpos sexuados la política de género y la construcción de la sexualidad*. Traducido por Ambrosio García Leal, 207-234. Barcelona: Editorial Melusina.

120 Para una revisión crítica del proceso histórico por el cual la “testosterona” y otras hormonas esteroides fueron sexualizadas - a pesar de que intervienen en procesos no sexuales- y enmarcadas en el binario masculino/femenino -a pesar de que están presentes en todos los cuerpos, sin importar el “sexo” que se le asigna- recomiendo la lectura de Fausto-Sterling, Anne. 2006 [2000]. “¿Existen realmente las hormonas sexuales? (El género se traslada a la química)” En *Cuerpos sexuados la política de género y la construcción de la sexualidad*. Traducido por Ambrosio García Leal, 207-234. Barcelona: Editorial Melusina, y Preciado, Beatriz. 2008. “Ficciones somáticas. La invención de las hormonas sexuales”. En *Testo Yonqui*. 117-126. Madrid: Editorial Espasa.

En ambos casos se muestra la firmeza de un imaginario racista, sexista y cisgenerista que supone una relación sencilla entre habilidades físicas, “sexo” y racialización. Para el guardián entrevistado, la fuerza está distribuida de manera clara entre los sexos binarios y las “razas”: el sexo masculino es fuerte y el femenino débil;¹²¹ la “raza” negra es más fuerte y la blanca menos fuerte. En el caso hipotético que propone, de una mujer trans negra, él sostiene que su sexo es “masculino” y por tanto su fuerza es la de un “hombre”. Dado que es “negra”, su fuerza es mayor a la de varios guardianes.

Para la IAAF es el desempeño deportivo el que se distribuye de manera binaria entre los “sexos”, el sexo masculino equivale a un mejor desempeño deportivo, mayor fuerza y velocidad. Por ello argumentan que deben “proteger” el deporte “femenino” con un estricto control del sexo de sus participantes (los hombres, por supuesto, no son sometidos a ningún tipo de control de sexo). Si alguna mujer tiene un desempeño demasiado sobresaliente y su performance de género no se ajusta al imaginario blanco occidental hegemónico de la feminidad, entonces su sexo debe ser objeto de escrutinio (Fernández 2010, 124).

Ambas visiones son equívocos sostenidos y alimentados por la visión dualista entre el sexo y el género. La visión imperante en las “capacitaciones” sobre género.¹²² Desde esta perspectiva, aunque una mujer trans tiene un género femenino, este no va más allá de las ideas que tiene en su cabeza sobre sí misma y la forma en que se expresa. Su “sexo biológico” sigue siendo masculino. En consecuencia, sus atributos físicos, como la fuerza, continúan siendo masculinos. El caso de Caster Semenya y de las demás deportistas de elite que no han aprobado los controles de feminidad, evidencian lo nebuloso que es el concepto de sexo. Pero sobre todo, son una muestra clara de que la decisión de mantener una conceptualización binaria del sexo es fundamentalmente una decisión política regida por los mandatos del orden cisheterosexual.

121 Así lo sostuvo en la entrevista:

“Autora: al escuchar la palabra masculino ¿cuáles son las primeras palabras que se le ocurren?

Guardián: Hombre, viril, de características robustas, poco delicado, más fuerte.

Autora: ¿Y con la palabra femenino?

Guardián: Delicadez, sexo hembra, sutil... no sé algo lindo, agradable, porque no sé por qué tengo esa imagen de que el hombre es más tendiente a lo fuerte y la mujer a lo más bonito, suave” (entrevista vía jitsi a guardián de la cárcel La Picota, 8 de octubre del 2020).

122 Considérese como ejemplo “la galleta de género”, una herramienta pedagógica ampliamente difundida en este tipo de capacitaciones. En ella se cosifica y se divide de manera clara el sexo, el género y la orientación sexual. Allí el sexo es definido como biológico y se ubica en los genitales. Mientras el género se ubica en el cerebro y en los roles sociales. Sam Killermann. 2019. “The Genderbread Person v4.0”. Acceso el 8 de marzo del 2022. <https://www.genderbread.org/>

Retornemos a los otros “privilegios lgbt”. En un momento, las respuestas de los guardianes sobre éstos se tornaron francamente banales. A pesar de todas las violencias estructurales y cotidianas que viven, a pesar de que por ello su expectativa de vida sea de 35 años, a pesar de la criminalización y el empobrecimiento, para ellos resulta un verdadero privilegio que las personas trans puedan llegar a elegir si son reclusas en una cárcel para varones o para mujeres. Uno de los guardianes aseguro:

Yo siempre me he preguntado ¿Si jurídicamente es una mujer, qué hace en una cárcel de hombres? Si yo hago el cambio del componente sexo es porque, definitivamente, yo soy y me considero una mujer. [...] Empieza la dualidad y yo lo he hablado con algunos. “No, es que no lo hago porque me mandan a una cárcel de mujeres”, “pero oye ¿luego no querías ser una mujer? Y ahora que tienes todas las herramientas para hacerlo, pues no quieres utilizar todas esas herramientas porque sientes temor a que dejes de ser visible y te invisibilices en un establecimiento de mujeres” ¿Es más eso? ¿Es más un tema de que en una cárcel de hombres soy visible y en una cárcel de mujeres pasaría a ser una mujer más y ya? Mi deseo más grande es ser una mujer. Logro serlo. No solamente porque me siento así sino porque la justicia colombiana y la ley colombiana lo dice también. Pero quiero estar en una cárcel de hombres. [...] Ahí es donde se tiene que hacer un cambio en el reglamento. Porque si yo tengo una persona que jurídicamente es una mujer, así biológicamente sea un hombre, que eso ya no entra aquí en el tema, y no es un tema de discusión, sino que obviamente yo tengo que brindarle las mismas garantías que le brindo a una mujer. Entonces hasta dónde podrían llegar las cosas. [...] Porque una mujer no debería estar en una cárcel de hombres. Ahí es donde viene el conflicto de intereses y hay un conflicto de intereses. Porque entonces, quiero que me traten como una mujer, quiero que me traten y acceder a todos los derechos que tienen las mujeres y que sea visibilizada como tal. Pero en temas de cárcel, quiero ir a una cárcel de hombres. [...] Y pienso que hay conflicto de intereses, porque es que para unas cosas si quiero que me trates y quiero que me veas y quiero que me brindes, pero pa' otras, no (entrevista con guardián de la cárcel La Picota, Bogotá, 12 de febrero del 2020).

También, les parece un verdadero privilegio que eventualmente puedan estar reclusas con sus parejas. Así lo expresó otro guardián entrevistado:

Por qué ustedes tienen ese privilegio. Intramuralmente las personas de la comunidad LGBTI pueden compartir, en el mismo patio, muchas veces hasta en la misma celda con su pareja y un heterosexual ni siquiera puede estar en el mismo centro de reclusión [...]. Es decir, si yo caigo preso con mi esposa, a ella la van a enviar a una reclusión y a mí a un establecimiento, donde estamos totalmente separados y vamos a vernos únicamente por allá cada mes, cuando según

la resolución lo permite y es una vez al mes. Y entonces, ¿no puede llamársele a eso privilegio? ¿Estar viviendo con su pareja día y noche, las 24 horas de todos los días de la semana? ¡Sería mi reflexión, digo yo, no sé! (se ríe) (entrevista vía jitsi con guardián de la cárcel La Picota, 8 de octubre del 2020)

Para terminar este apartado quiero reflexionar sobre una de las consecuencias de este ligero desplazamiento de la frontera moral, el desplazamiento de los antagonismos al interior del colectivo de personas con género y sexualidades transgresoras. Aunque no es cierto que en algún momento hubiera sido una “comunidad”, perfectamente armónica y libre de conflictos; nunca habían existido tales niveles de diferencias y conflictos.

La última vez que ingresé a La Picota, el 8 de julio del 2021, con motivo de la celebración del “orgullo LGBT” que ahora realiza el INPEC, fueron evidentes los conflictos que me habían sido referidos durante las entrevistas y en conversaciones informales. En medio del ambiente festivo, Aby, unx de lxs nuevxs líderes que surgieron mientras yo me encontraba estudiando en Ecuador, trataba de evitar los enfrentamientos: “si se van a matar, háganlo mañana”, me contó que les dijo discretamente a varias. Las tensiones, la rabia y el malestar eran más que evidentes.

En un momento Carolina¹²³, a quién conocí en la Estructura 1 (de mediana seguridad) en el año 2013, me miró a los ojos con contundencia y me dijo “Estefanía, es que aquí no hay mujeres”. Quedé perpleja. Hasta entonces, ella se había reconocido ante mí como una mujer trans. Le respondí “¿Y tú? ¿Tú no eres una mujer?” La rabia le vibraba en el cuerpo, me repitió varias veces que allá no había mujeres mientras me esquivaba la mirada. Yo también repetí mi pregunta. Al final me dijo que ella no era una mujer, que era “una marica”.

El movimiento de la frontera moral en la cárcel La Picota, que permite que sean reconocidas de manera legible y como mujeres a aquellas que tienen una estética y un comportamiento más cercano a las obligaciones históricas de las mujeres cisgénero, traslado los antagonismos al interior del colectivo de personas TGBQ+. Carolina, una persona racializada que no alcanza la medida del “feminómetro” de la guardia, rechaza ahora la identificación como “mujer” y acoge la de “marica”. En una clara reapropiación del insulto y rechazo del binarismo de género reforzado por la paradójica forma en que la guardia asimilo el nuevo

123 Su nombre ha sido cambiado.

reglamento. Al mismo tiempo, niega la legibilidad de sus pares que se identifican como mujeres y que sí alcanzan a pasar el “feminometro”. Para ella, en esa cárcel “no hay mujeres”.

4.2. Las guardianas objetan conciencia

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia

— Constitución Política de Colombia. Artículo 18.

Una de las formas más visibles de resistencia al Reglamento General del INPEC fue la negación de las guardianas a requisar a las mujeres trans. De acuerdo al parágrafo 1º de su artículo 121,

para la práctica de las requisas se designará a una persona del mismo género con el que se identifique la persona materia de registro. En el caso de las personas trans se tendrá en cuenta el género que estas manifiesten, con independencia de lo que establezca su documento de identidad. En todos los casos, se le preguntará si prefiere ser requisado (a) por un funcionario hombre o mujer del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.¹²⁴

La requisita es uno de los momentos críticos en los que se suele ejercer mayor violencia hacia las personas encarceladas, especialmente si sus géneros y sexualidades transgreden la norma heterosexual-cisgénero. Era frecuente que se les desnudara en público y se les obligara a hacer cucullas y pujar. En una ocasión, un guardia me explicó con total naturalidad que esto se hacía para que salieran “los ilícitos” que podían guardar en su cuerpo. En los órdenes alternos que se configuran en las cárceles, se considera que todas aquellas personas con géneros y sexualidades transgresoras tienen una disposición natural a introducir objetos en sus anos y por tanto es “natural” que sirvan como “bodegas”.¹²⁵ Los guardianes lo saben. Sin embargo, no enfocan su trabajo en impedir que esto suceda. Nuevamente, saben que las “bodegas” son el eslabón más débil y más bajo en el negocio del narcotráfico al interior de las cárceles y a pesar de eso, o quizás justamente por eso, se enfocan en ellas.

La supuesta correspondencia “natural” entre ser una persona trans, gay o bisexual y ser una “bodega”, tiene mucha resistencia por parte de las personas trans, gays y bisexuales. Así que en los casos que conocí directamente nunca encontraron objetos prohibidos. Más bien, se trató

124 Resolución 6349/2016, de 19 de diciembre, por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC. Ministerio de Justicia.

125 Ver capítulo 2.

de un ejercicio de humillación y exposición de la desnudez a quienes han osado transgredir los mandatos del género y la sexualidad “correctos”.

Otras veces, el momento de la requisita es usado para ejercer ese tipo de violencia de género que conjuga el acoso sexual con el odio y el deseo con el estigma. Este tipo de requisitas han sido reiteradamente denunciadas por visitantes y personas recluidas. También han sido reiteradamente prohibidas por la Corte Constitucional y por el mismo INPEC. Se procuró que en el nuevo reglamento fuera explícita la prohibición de estas prácticas y se optó, como una manera de reconocimiento y afirmación de las identidades de las personas trans, que quienes las requisaran fueran de su mismo género, o en todo caso se les preguntara.

El conjunto de derechos diferenciales y la búsqueda de respeto de las personas que transgreden la norma cisheterosexual han sido estigmatizados como la búsqueda de privilegios y un atentado contra los derechos de las mayorías. En concordancia con ello, las guardianas argumentaron que se estaban violando sus derechos, que harían uso del derecho a la objeción de conciencia y no requisarían a ninguna mujer trans o persona de género no binario. Así lo recuerda uno de los tenientes entrevistados:

Ese cambio, que generó bastante resistencia, sobre todo en las mujeres, y aquí incluso, en Cómbita también vi que había todavía resistencia después de tanto tiempo de estar funcionando ese reglamento. Y aquí llegó a Picota y también veo a algunas mujeres que todavía no lo asimilan. Y dicen “no, ¿yo por qué voy a requisar a una persona que tiene pene? Es que yo soy una mujer y me van a vulnerar mis derechos, a mí no me pueden obligar a requisar”. Yo dije, “a ver, primero leamos los reglamentos porque veo que no está ni enterada, qué tiene que ver que tenga o no, si es que para nosotros está prohibido llegar hasta allá. O sea, cuántos siglos atrás, hasta por sentencias sabemos que está prohibida la requisita intrusiva, para que usted venga a hablar de que es que tiene que llegar allá. No, usted tiene que hacer una requisita como lo dicen los manuales. [...] Usted tiene que hacer la requisita, es lo que está reglamentado, usted es una funcionaria pública y tiene que cumplir la norma”. [...] El proceso ha sido así, incluso recién salió el reglamento estaba esa polémica y algunos, pues yo incluso que también lo viví, así como de un momento a otro, no lo tenía claro y alcance a dudar. Yo dije, “¿será que sí? ¿Se le vulneran los derechos a la guardiana cuando yo doy la orden de requisar a una persona que alguna vez fue hombre?” Entonces, ya pues dedicándole un poquito más a la lectura y analizando el tema me di cuenta que no, simplemente ahí no hay ninguna vulneración hacia los funcionarios y es más bien un tema de resistencia social y

criterios que tenemos muy arraigados desde el pasado (entrevista vía jitsi a guardián de la cárcel La Picota, 8 de octubre del 2020).

La objeción de conciencia es una figura jurídica que a grandes rasgos puede entenderse como el derecho de una persona a negarse a cumplir una norma jurídica en tanto su cumplimiento “vulnera de manera grave su autodeterminación moral, su pensamiento político o filosófico, o sus más profundas y arraigadas creencias o convicciones religiosas” (Posada-Maya 2018, 110). Esta figura jurídica comprende la objeción de conciencia como una expresión autónoma, privada e individual que no supone que quien objeta pretenda imponer a los demás sus convicciones (Posada-Maya 2018, 110). En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional la ha reconocido en diversos ámbitos. Los más conocidos son el caso del personal sanitario que objeta conciencia para no realizar abortos legales y personas que se rehúsan a matar y por tanto se niegan a prestar el servicio militar obligatorio (Posada-Maya, 2018, 105).

Aunque las guardianas no hicieron uso de la objeción de conciencia formalmente, seguramente por la respuesta de su superior, su acción evidencia la aplicación rutinaria de las requisas intrusivas, del tacto de genitales que las guardianas realizan a pesar de ser una práctica explícita y reiteradamente prohibida. Por otro lado muestra el profundo malestar, el asco y el irrespeto hacía los cuerpos de quienes transgreden la norma cisheterosexual.

Por las limitaciones de tiempo y las restricciones impuestas para mitigar el contagio de COVID-19, no fue posible ingresar a la cárcel, establecer contacto con una guardiana y entrevistarla para profundizar en este aspecto. En este sentido quedan múltiples interrogantes, por ejemplo ¿Cuáles son las profundas convicciones contra las que atenta requisar a una mujer trans? ¿Es acaso la profunda convicción de que es “inmoral”, “antinatural” o “monstruosa” la existencia de las personas trans?

4.3. Persecución: El caso de Luisa

Recuerdo muy bien el día que conocí a Luisa. Estaba parada al pie de la reja del patio 4 en el penal. Como muchas personas trans en las cárceles, había “destransicionado”, vestía como “hombre” y tenía el cabello corto. Como se ha señalado en los capítulos anteriores, las prisiones reflejan y refuerzan el género y la sexualidad “correctas”. Esto se traduce, en el caso de las mujeres trans, en una masculinización forzada. Cuando los burócratas de las prisiones no imponen abiertamente esa masculinización lo hacen de forma soterrada, a través de la

imposición de una gran cantidad de barreras, incluso económicas, que se suman a la fragilidad de las redes de soporte y afecto, y terminan por hacer que expresar la identidad para una persona trans sea una lucha constante, tremendamente desgastante, costosa y agotadora. En medio de la tristeza y la desesperanza que puede vivir una persona encarcelada, muchas mujeres trans se cansan y se masculinizan.

Recuerdo que ese día saludé a Luisa y muy pronto sentí que nos habíamos caído bien. Le hablé de “Cuerpos en prisión” y la invité a participar. Desde entonces, pude atestiguar su hermoso proceso, ver crecer sus ideas, su confianza en sí misma, su capacidad para defender sus derechos y expresar su género, dejar crecer su cabello y vestir la ropa que quería.

En un momento fue trasladada a la Estructura 3 de La Picota, más conocido como el “eron”. Allí, 6 meses después de aprobado el Reglamento General, en medio de un operativo un dragoneante ingresó a su celda de manera violenta, tumbó a uno de sus compañeros del camarote y empezó a tirar al suelo y a destruir las pertenencias de ella y sus compañeros de celda. En medio de esto, Luisa le suplico que no dañara sus cosméticos, pero él continuó. Luisa se interpuso entre él y sus pertenencias, que estaban en el suelo, y le rogó nuevamente que no las dañara. Él la golpeó y la tiró al suelo. Luisa recuerda que uno de sus compañeros, quién tiene un diagnóstico psiquiátrico, empezó a cortarse los brazos. Esto no impidió que el dragoneante continuará destruyendo las cosas y golpeando a Luisa por intentar detenerlo.

Luisa denunció lo ocurrido, el proceso de hacerlo estuvo marcado por continuos obstáculos y amenazas. Quisiera a través de la historia de Luisa ilustrar las múltiples estrategias que despliegan los burócratas del INPEC para impedir ser denunciados por las violencias que ejercen hacia lxs prisionerxs.

De entrada, en el momento mismo de denunciar lo ocurrido ante “el cuadro de mando” y un funcionario de Policía Judicial fue tratada como hombre y el funcionario se negó a entregarle una copia de la denuncia. Obtener esta copia es la manera en que una persona en la cárcel puede asegurarse de que efectivamente fue interpuesta su denuncia y este documento es también fundamental para recibir asesoría jurídica.

Posteriormente fue llevada a sanidad, donde la remitieron a Medicina legal. Pero no la llevaron hasta después de 9 días. En teoría, la valoración hecha por Medicina Legal es una prueba fundamental en el litigio contra el agresor, por eso debe realizarse lo más pronto posible. Por supuesto, los integrantes del INPEC suelen poner barreras para el traslado de

personas reclusas a Medicina legal cuando sus agresores son también integrantes del INPEC. En este caso, alegaban que no había “disponibilidad del servicio”, lo que significa que no hay funcionarios disponibles para custodiarla y transportarla. Solo lo hicieron después de que Luisa se comunicara con el grupo de Derechos Humanos del INPEC y este se lo exigiera a la dirección de La Picota.

En este punto, las personas reclusas suelen estar intimidadas y renunciar a los procesos de denuncia. No fue el caso de Luisa. En las semanas siguientes recibió continuas amenazas por parte de otros guardianes que le aseguraban que “el INPEC era una familia muy grande”. La amenaza más grave sucedió el 7 de Julio. Ese día, en un operativo de requisa, el dragoneante encargado le exigió que se quitara la ropa mientras enfatizaba que Luisa era un “hombre”, un “señor”, un “recluso”. Luisa se negó y él empezó a gritarla. En ese momento llegó el sargento responsable del operativo y le dijo al dragoneante que no debía quitarle la ropa, y él mismo la requiso. Cuando se fue el sargento, el dragoneante requiso la celda y rompió las pertenencias de Luisa. Ante los reclamos, él le respondió que como ella no colaboraba él tampoco colaboraba y que la próxima vez iba a sacar a marihuana de su celda así no hubiera.

A Luisa finalmente la trasladaron a la prisión de Jamundí, en el Valle del Cauca. Al llegar allí un grupo de internos la violó. De acuerdo al acta de su traslado, este se debió a que ella, “aprovechándose de su condición LGBTI, amenazaba al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia e incumplía el Régimen Interno del establecimiento alterando el orden y la disciplina del mismo”.¹²⁶ En esta acta, no aparece ni una palabra sobre las violencias que vivió por parte de los guardias, la denuncia o las amenazas.

¹²⁶Resolución No 9002877/2017, 5 de septiembre, “por la cual se ordena un traslado”.

Conclusiones

El Estado colombiano, a partir de los años 90, ha acogido como doctrina el neoliberalismo multicultural. Desde entonces se ha declarado como un Estado que reconoce y acoge a las llamadas “minorías” como los sujetos preferentes de sus políticas sociales. Simultáneamente, ha reducido los presupuestos, burocracias e instituciones encargadas de garantizar los derechos sociales para las llamadas “mayorías”. En torno de los derechos sociales ha permitido la construcción de mercados que ofertan los derechos sociales como verdaderas mercancías. La pobreza generada por la doctrina neoliberal, y la protesta contra ella, ha sido tratada a través del fortalecimiento de su brazo punitivo (Wacquant 2010). Es esta una cara bien conocida y documentada de la acción de los Estados durante el neoliberalismo.

Una faceta menos evidente es el tratamiento punitivo que suele recaer especialmente sobre estos grupos racializados, generizados y sexualizados como “diferentes” y “minoritarios” (Bello 2012, Suárez 2018). Es decir, el Estado neoliberal multicultural da un tratamiento punitivo a los mismos grupos con los que se promociona como “incluyente”, “diverso” y más recientemente “cuidador”. Contrario a lo planteado por autores como Díaz-Polanco (2010), el trato hacía “las poblaciones minoritarias” durante el neoliberalismo no sólo ha estado encaminado a su asimilación o “etnofagia” sino que simultáneamente ha estado marcado por prácticas de criminalización y exterminio.

Esta investigación se interesa en una política de reconocimiento muy particular, en tanto se dirige a uno de estos grupos “minoritarios” que previamente han vivido el tratamiento punitivo: las personas con géneros y sexualidades transgresores de la cisheterosexualidad obligatoria que se encuentran encarceladas.

En muchos sentidos, la transformación del reglamento de las cárceles es una política de reconocimiento con características excepcionales. En Colombia, la agenda de reforma legislativa de la política LGBT ha estado especialmente centrada en el “matrimonio y adopción igualitarias”, y en muchos sentidos ha sido funcional a la agenda asimilacionista neoliberal. El conjunto de políticas públicas dirigidas a los grupos sexuales minorizados ha sido ciego a los procesos de empobrecimiento y criminalización consecuencia de la implementación de políticas neoliberales.

Aunque la criminalización nunca ha sido un tema ajeno a los grupos sexuales minorizados, en tanto la han vivido incluso antes del neoliberalismo, la apuesta de la “política LGBT” se ha centrado en la eliminación de los delitos, obviando los procesos actuales de empobrecimiento, precarización del trabajo y criminalización. Como argumenta Gil (2013), la “Política LGBT” ha sido “una expresión más o menos hegemónica de la disidencia sexual y de género” (45); y en muchos sentidos, su agenda de transformación social ha sido indiferente a las injusticias sexuales y de género atravesadas por la racialización y el enclausamiento.

La transformación del reglamento general de los ERO pone en el centro como sujetos de los derechos diferenciales a aquellos seres marginales de la “política LGBT”, los transgresores no sólo de la norma cisheterosexual sino también de la ley penal del Estado, los delincuentes. Negados por ser fuente de vergüenza y dañar el “buen nombre” de los “sectores sociales LGBT” que tanto se han esforzado por demostrar que son “buenos ciudadanos”, “respetuosos de la ley”, que “pagan impuestos” y por tanto “merecen derechos” (Gil 2013).

El castigo penitenciario ha incluido prácticas de corrección de las sexualidades y géneros “pecaminosos”, “enfermos”, “incorrectos” e “inmorales”. Durante mucho tiempo el “tratamiento penitenciario” tuvo como uno de sus ejes centrales la represión de toda sexualidad distinta a la de los hombres cisheterosexuales enmarcada en el matrimonio. Al menos en la norma, pues bajo el imaginario de que la sexualidad masculina es irrefrenable, en la práctica ha sido condescendiente con los servicios sexuales pagados, la sexualidad por fuera del matrimonio y no monógama, siempre y cuando fueran disfrutados por hombres cisheterosexuales.

Las personas encarceladas con géneros y sexualidades transgresoras de la cisheterosexualidad obligatoria han resistido de manera cotidiana a las violencias que pretendían corregir sus prácticas “pecaminosas”, “anormales” e “inmorales” o eliminar su existencia. Esas resistencias cotidianas a menudo han tomado la forma de disputa jurídica como recurso para expandir los límites de dignidad y vida impuestas por los regímenes penitenciarios que gobiernan simultáneamente las burocracias del sistema Estado y “las casas” de los presos.

Josimar Ortiz y Marta Álvarez son dos de las personas encarceladas que recurrieron a acciones jurídicas para defender su vida digna y su existencia, aunque esta transgrediera las normas del género y la heterosexualidad obligatoria. Las dos tuvieron como resultado sentencias de la Corte Constitucional Colombiana y de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos respectivamente, en las que se ordenaba al INPEC cambiar sus reglamentos para garantizar los derechos de los grupos sexuales minorizados. En medio de profundas y sistemáticas violencias, Josimar Ortiz y Marta Álvarez, en momentos y cárceles distintas, tuvieron que traducir sus necesidades vitales de dignidad al lenguaje del Estado.

Si la norma lo decreta, promete el mito del Estado, se hará realidad. La necesidad de expandir los márgenes de la dignidad y la sobrevivencia se tuvo que hacer en los términos y en los tiempos del Estado. En el caso de Josimar, la orden de transformar los reglamentos del INPEC fue desacatada por esta institución, quién se limitó a emitir la directiva permanente 010 del 2011. Un documento más bien marginal que la guardia decía desconocer y que sin embargo fue usado como instrumento de protección por las personas reclusas en muchos momentos. En el caso de Marta, tuvo que esperar más de 20 años para que el Estado colombiano reconociera que la violento, le ofreciera disculpas públicas, una reparación económica y transformara su reglamento como garantía de no repetición.

Fue en una mesa de concertación donde fueron disputadas las palabras que nombran las nuevas formas de regulación moral de la sexualidad y los géneros que, en teoría, ahora son aceptables en las prisiones colombianas. Fueron funcionarios de ONGs y burócratas representantes de diversas instituciones del sistema Estado quienes resolvieron las controversias alrededor de las identidades y los sujetos que, desde entonces, el Estado manifiesta reconocer.

Sin embargo, son burócratas que han recibido instrucción militar quienes en la cotidianidad de las cárceles se encargan de dar cumplimiento a esa norma. Es decir, los mismos burócratas que hasta entonces habían sido representantes punitivos de la defensa de la cisheterosexualidad de la nación colombiana. Los mismos que en nombre del “tratamiento y la disciplina penitenciaria” han infligido todo tipo de violencias para intentar corregir a lxs presxs con géneros y sexualidades “desviados”. Es en cárceles muy distintas a las instituciones disciplinadas que imagina el reglamento general en las que se disputan, de forma cotidiana y reiterada, la existencia y expresión de los grupos sexuales minorizados.

El resultado de la implementación de este nuevo reglamento en la cotidianidad de la cárcel La Picota estuvo marcado por la abierta resistencia y formas de asimilación bastante paradójicas. Se concretó con un ligero movimiento de la frontera moral que separa los sujetos y prácticas sexuales aceptables de las no aceptables (Rubin 1989). La mayor apertura que generó el

desplazamiento de la frontera moral condiciona los derechos diferenciales a un comportamiento “intachable” y, para el caso de las mujeres trans y personas con géneros no binarios, a un estricto cumplimiento de los mandatos de la feminidad cisheterosexual.

Lista de Referencias

- Abrams, Philip. 2015 [1988]. "Notas sobre la dificultad de estudiar el estado". En *Antropología del estado*, 17-70. México: Fondo de Cultura Económica.
- Álvarez, Marta. 2017. *Mi Historia la Cuento Yo*. Bogotá: Ministerio del Interior
- Aguirre, Andrea. 2006. "Incluidas como excluidas, externas e internas en la cárcel de mujeres de Quito". Tesis de Maestría en Estudios de la Cultura, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arrieta, Enan. 2017. "El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: continuidades y discontinuidades foucaultianas". En *Michel Foucault: discurso y poder*, 197-234. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Asociación Psiquiátrica Americana APA. 2014. *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5*. Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Trans e Intersex; Carroll, Angus & Itaborahy, Lucas Paoli. 2015. *Homofobia de Estado 2015: Un estudio mundial jurídico sobre: la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo*. Ginebra: ILGA.
- Bello, Jei Alanis. 2013. "Cuerpos encerrados, vidas criminalizadas: interseccionalidad, control carcelario y gobierno de las diferencias". Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia.
- Bello, Jei Alanis y Parra, Germán. 2016. "Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia". *Universitas Humanística* 82:365-391.
Doi:10.11144/Javeriana.uh82.cmns
- Banco Interamericano de Desarrollo BID. 2019. *Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: una primera mirada al otro lado de las rejas*.
- Bohórquez, Viviana. 2015. *Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles*, 2013-2014. Bogotá: Colombia Diversa.
- Bourdieu, Pierre. 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Bustamante, Walter. 2008. "El delito de acceso carnal homosexual en Colombia: Entre la homofobia de la medicina psiquiátrica y el orden patriarcal legal". *Co-herencia* 5 (9): 113-141.

- Butler, Judith. 1996. "Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Wittig y Foucault", en *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*, Editado por Marta Lamas, 303-326. México: PUEG.
- _____. 2002 [1993]. *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Traducido por Alcira Bixio. Buenos Aires: Paidós
- _____. 2007 [1999]. "Sujetos de sexo/género/deseo", en Butler, Judith, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, traducido por María Antonia Muñoz, 45-100. Barcelona: Paidós
- Centro de Estudios Legales y Sociales CELS. 2011. *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*, compilado por el Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio público de la defensa de la Nación. Procuración Penitenciaria de la Nación. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Cerón, Ana María. 2018. "Nidia: tejido de vidas precarias, frontera y prisión". Tesis de maestría, FLACSO-Ecuador.
- Contreras Ruvalcaba, Gerardo. 2020. "El dilema del cuerpo penitenciario: Corporalidad trans en el sistema carcelario colombiano". *Isonomia* 52:63-97.
doi:10.5347/isonomia.v0i52.283
- Chatterjee, Partha (2007). "Grupos de población y sociedad política", en *La nación en tiempo heterogéneo y otros estudios subalternos*, 180-212. Lima: IEP/ CLACSO/ SEPHIS
- Coba Mejía, Lisset. 2015. *Sitiadas. La criminalización de las pobres en Ecuador durante el neoliberalismo*. Quito: FLACSO – Ecuador.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. 2015. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*.
- Comité Solidaridad con los Presos Políticos. 2012. *Informe la Implementación de las Nuevas Cárceles en Colombia. El Modelo ERON*. Bogotá: Comunicación gráfica.
- Corrigan, Philip y Sayer, Derek. 2017. "El gran arco: la formación del Estado inglés como revolución cultural". En *Las mascararas del poder. Textos para pensar el Estado, la etnicidad y el nacionalismo*. Editado por Pablo Sandoval, 107-176. Lima: Instituto de Estudios Peruanos IEP.
- Curiel, Ochy. 2013. *La Nación Heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Bogotá: Brecha lésbica y En la frontera.

- De Dardel, J. y Söderström, O. 2020. “Ascenso y caída del Supermax: cómo el modelo de prisión estadounidense y la política penal ultrapunitiva llegaron a Colombia”. *Ciencia Política*, traducido por Julio Cruz y Jenier Grajales, 15 (29): 289-325.
- Fajardo, Miriam. 2011. “Poder, conflicto y orden. Penitenciaría Nacional Villa de las Palmas (Colombia)”, en: *Revista de Ciencias Sociales* (8): 341–382. Cali: ICESI
- Fausto-Sterling, Anne. 1992. *Myths Of Gender: Biological Theories About Women And Men*. New York: Basic books.
- _____. 2006 [2000]. *Cuerpos sexuados la política de género y la construcción de la sexualidad*. Traducido por Ambrosio García Leal. Barcelona: Editorial Melusina.
- FLACSO Sede Ecuador. 2019. *Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador*. Quito
- Fernández, Ludmila. 2020. *Performance de género en el deporte de elite: Caster Semenya y la vigilancia sexo-política*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Fraser, Nancy. 2008. “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación”. *Revista de Trabajo* (6): 83-99.
- Foucault, Michel. 2006. *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Traducido por Horacio Pons. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- _____. 2012. *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la Prisión*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- G-DIP, Grupo de derecho de interés público. 2012. Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Giglia, Ángela. 2016. “Marginalidad, precariado y marginalidad avanzada: definiciones teóricas y realidades empíricas desde distintos contextos socio-espaciales en la ciudad de México” *Territorios*, (35): 59-80. <https://doi.org/10.12804/territ35.2016.03>
- Gil Hernández, Franklin. (2013). “Fronteras morales y políticas sexuales: apuntes sobre 'la política LGBT' y el deseo del Estado”. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (13): 43-68. <https://doi.org/10.1590/S1984-64872013000100003>
- Gupta, Akhil. 2017. “El estado y las políticas de pobreza”. En *Las máscaras del poder*, editado por Pablo Sandoval, 255-303. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Haraway, Donna. 1995 [1991]. “Capítulo 7. Conocimientos situados: la cuestión científica

- en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial”. En *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, traducido por Manuel Talens, 313-346. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Healy, M. Gibney, J. Pentecost, C. Wheeler, M y Peter Sonksen. 2014. “Endocrine profiles in 693 elite athletes in the postcompetition setting”. *Clinical Endocrinology*, 81 (2): 294-305. <https://doi.org/10.1111/cen.12445>
- Hiller, Joseph. 2018. “Cambiamos las rejas: crisis, reform and the search for justice in Colombian’s prison 1934-2018”. Tesis de maestría. Universidad de Tulane.
- Iturralde, M. 2011. “Prisiones y castigo en Colombia: la Construcción de un orden social excluyente”. En *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina*. Editado por Manuel Iturralde y Ariza, 110-194. Bogotá Ediciones Uniandes.
- Mbembe, Achille. 2011. *Necropolítica*. España: Editorial Melusina.
- McDowell, Linda. 2000 [1999]. “Introducción: el género y el lugar”. En *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*, traducido por Pepa Linares, 11- 58. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Méndez, Estefanía. 2013. “capítulo 4. perspectivas de la identidad trans: un campo de disputa” En *transitar en el género: entre el empoderamiento y la exclusión. estudio de caso*. Tesis. Universidad Nacional de Colombia.
- Ministerio del interior y PAIIS. 2018. *Recomendaciones para la garantía del derecho a la salud de las personas trans*: un primer paso hacia la construcción de lineamientos diferenciales para la atención humanizada de personas trans* en Colombia*. Bogotá: Ministerio del interior.
- Peralta, Karen y Espitia, Natalia. 2013. “Uso de modelantes estéticos como proceso de la transformación corporal de mujeres transgeneristas”. *Tabula Rasa*, (19): 281-300.
- Posada Maya, Ricardo. 2018. “La objeción de conciencia como eximente de la responsabilidad penal en Colombia”. *Nuevo Foro Penal*, (14): 103-133.
- Prada, Nancy; Galvis, Susan; Ruiz, Lina y Gómez, Ana. 2012. *¡A mi de allá me sacaron volada de allá! relatos de vida dez mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá*. Bogotá: Petragraf Impresores S.A.
- Preciado, Beatriz. 2008. *Testo Yonqui*. Madrid: Espasa Libros
- Preciado, Paul. 2008. *Un apartamento en Urano. Crónicas del cruce*. Barcelona: Editorial Anagrama.

- Rich, Adrienne. 1999. "La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana". *Un nuevo saber. Los estudios de mujeres: sexualidad, género y roles sexuales*, compilado por Marysa Navarro y Catharine Stimpson, 159 – 211. Buenos Aires: Fondo de cultura Económica.
- Rios, Leonel. 2016. "Política penitenciaria, cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos: el caso de la estructura tres del COMEB". Tesis de Maestría. Universidad Santo Tomás.
- Rubin, Gayle. 1986 [1975]. "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo." *Nueva Antropología* VIII (30): 95-145.
- _____. 1989 [1984]. "Reflexionando sobre el sexo. Notas para una teoría radical de la sexualidad". En *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, compilado por Carole Vance, 113-190. Madrid: Revolución.
- Scott, Joan. 2002. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". *Op. Cit. Revista Del Centro De Investigaciones Históricas*, (14), 9-45. Recuperado a partir de <https://revistas.upr.edu/index.php/opcit/article/view/16994>
- Serrano Amaya, José Fernando. 2012. "El olvido recobrado: sexualidad y políticas radicales en el Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia". *Revista CS* (10): 19–54.
- Suárez Bonilla, Jennifer Eileen. 2018. "Los caminos de la criminalización: Mujeres trans y la experiencia de la cárcel". Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar
- Villamil Peñaranda, María Elena. 2017. "*Muchas veces me canso de ser fuerte*": *ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia, 2015-2016*. Bogotá: Colombia Diversa
- Wacquant, Loïc. 2004. *Las Cárceles de la Miseria*. Madrid: Alianza Editorial
- _____. 2007. "'La cárcel es una institución fuera de la ley' Conversación acerca de las cárceles de la miseria". *Urvio. Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana*. 1:153-160.
- _____. 2009. *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*. Durham y Londres: Duke University Press.
- _____. 2013. *Tres pasos hacia una antropología histórica del neoliberalismo real*. <https://herramienta.com.ar/articulo.php?id=1664>
- Wittig, Monique. 1992. *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Madrid: Editorial Egales.

Anexos

1. Guía Entrevista en Profundidad 1: Guardianes del INPEC

Metodología: Entrevista en profundidad

Objetivos:

1. Comprender los procesos de transformación en la institución carcelaria que se dieron en el marco de la construcción e implementación de este reglamento.
2. Analizar los efectos que este reglamento tiene los actores que conviven en los centros carcelarios, particularmente en el personal de guardia y custodia, así como en las personas trans privadas de la libertad.

Preguntas guía:

Relacionadas con el género, la sexualidad y la institución

¿Cuéntame un poco quién es -nombre del guardián-?

¿Cómo llegas a ser guardián del INPEC?

¿Qué es la cárcel?

¿Qué significa para -nombre del guardián- ser hombre?

¿Qué significa y qué implica para un hombre ser un guardia del INPEC?

¿Qué significa ser un hombre abiertamente gai en el INPEC?. ¿Cuál ha sido tu experiencia? (sólo para guardián que se identifica así).

¿Para ti, qué significa ser una persona trans?

¿Cómo se ha transformado esa comprensión de lo trans?

¿Qué significa ser una persona trans en la cárcel?

¿Por qué hay tantas mujeres trans en esta cárcel?

¿Te voy a mostrar unos vídeos muy cortos sobre las personas TGB privadas de la libertad

Vídeo 1 sobre la relación entre sexualidad e integridad moral

Vídeo 2 sobre la reclusión de mujeres trans en prisiones de hombres

Vídeo 3 sobre el desconocimiento de la guardia de las normas

Vídeo 4 sobre los efectos del maltrato de la guardia a las personas trans.

Sobre el nuevo reglamento:

¿Por qué se cambia el reglamento general del INPEC?

¿Tú conoces a Martha Álvarez? Te voy a mostrar unos vídeos muy cortos sobre ella y quiero que me cuentes qué te suscitan.

Vídeo 1 sobre el castigo en calabozo por darse besos entre mujeres

Vídeo 2 sobre la persecución a Marta Álvarez

Vídeo 3 sobre el trato en prisión

Vídeo 4 sobre las disculpas públicas que ofrece el Estado colombiano a Marta Álvarez

¿Cómo fue el proceso de cambio del reglamento ¿cómo participaste de ese proceso?

¿Qué cambios en concreto tuvo el reglamento?

Después de que se cambia el reglamento ¿qué sucede?

Qué transformaciones en la cotidianidad de La Picota (o la cárcel en que se encuentra) han ocurrido a raíz del cambio del reglamento

¿Por qué persiste el maltrato?

Si se tratara de hacer un balance: ¿Que se logra con el cambio de reglamento? ¿cuáles son sus limitaciones? ¿De qué forma les parece que se podrían superar esas imitaciones?

2. **Guía Entrevista en profundidad 2: exfuncionaria del Ministerio del Interior**

Metodología: Entrevista en profundidad filmada (presencial)

Objetivos:

Conocer su perspectiva y participación en el cambio del reglamento

Conocer su perspectiva sobre la relación entre el movimiento social, ONG Colombia Diversa, y el Ministerio del Interior.

Conocer su perspectiva sobre los alcances, limitaciones y retos de la implementación del nuevo reglamento

Conocer su perspectiva sobre las contradicciones del Estado

Preguntas Guía:

Sobre tu lugar de enunciación

¿Quién es -nombre de la exfuncionaria?

¿Cómo llegas a trabajar al Ministerio del Interior y en qué consiste el trabajo que realizas allí?

¿Cómo conoces a la RCT?

Para ti qué significa:

El género

Lo trans

La masculinidad

La feminidad

Sobre el cambio de reglamento

¿Por qué se cambia el reglamento de las cárceles en Colombia?

¿Cómo fue el proceso de cambio del reglamento ¿cómo participaste de ese proceso?

¿Cuál era tu apuesta en ese cambio? ¿Cuál era la apuesta del Ministerio del Interior?

¿Qué cambios en concreto tuvo el reglamento?

Sobre la relación entre el movimiento social, ONG Colombia Diversa, y el Ministerio del Interior.

¿Qué otros actores participaron en el cambio del reglamento?

Desde tu perspectiva ¿de qué forma participan las personas reclusas en las cárceles de Colombia. ¿Cuál fue su aporte?

¿De qué forma participa la Red Comunitaria Trans? ¿Cuál fue su apuesta y aporte?

¿De qué forma participa el Ministerio del Interior? ¿Cuál fue su apuesta y aporte?

¿De qué forma participa el INPEC? ¿Cuál fue su apuesta y aporte?

¿Uno podría hablar de una alianza entre estos actores? ¿o qué tipo de relación sería? ¿Cómo funciona?

Después de que se cambia el reglamento ¿qué sucede? (Solicito que profundice en el tema de hormonas, requisas, el caso de la Sentencia T 720/17 si lo conoce. La perspectiva sobre el cambio del componente nombre y sexo y la ubicación en las cárceles).

¿Por qué persiste el maltrato?

Si se tratara de hacer un balance: ¿Que se logra con el cambio de reglamento? ¿Cuáles son sus limitaciones? ¿De qué forma les parece que se podrían superar esas imitaciones?

Qué opinas de las siguientes afirmaciones hechas por un guardián del INPEC:

“Viene lo más difícil que es entrar en cintura a las PPL para que conozcan el reglamento, pero que también lo respete. No solamente tienen derechos, sino que también tienen deberes. En la mayoría de establecimientos se han empoderado mal. Ellos aprovechan esas circunstancias no solamente para lo bueno, sino también para lo malo. Esto genera muchos roces. No es porque nosotros queramos discriminarlos sino porque ellos todo el tiempo creen que los estamos discriminando o buscando un trato preferencial. Hay normas que tienen que cumplir... esos son los ajustes que hay que hacer. El tema de educar, no sólo a la guardia, sino también a la población... Claro hay compañeros que no quieren cambiar, pero son pocos. Mucha gente de la población quiere pasar por encima del mundo, creen que tienen el sartén por el mango. Tratamos de garantizar sus derechos, de respetarlos, eso lo estamos haciendo.”

“Ahí es donde viene el conflicto de intereses. Porque entonces, quiero que me traten como una mujer, quiero que me traten y acceder a todos los derechos que tienen las mujeres y que

sea visibilizada como tal, pero en temas de cárcel quiero ir a una cárcel de hombres. [...] Entonces hay un conflicto de intereses, sigue habiendo un conflicto de intereses que van más allá de lo normal (sic), de lo legal. Sino, hasta donde, yo aprovecho las circunstancias de modo, tiempo, lugar y la ley, en beneficio mío. Por eso te decía, quiero que me traten como mujer, quiero que me vean como una mujer, pero me voy a una cárcel de hombres. A eso yo voy, eso es lo que yo todavía no entiendo. Siento que algunas personas se aprovechan, no todas y no todos, aprovechan esta circunstancia en beneficio propio y no en derecho."

"Limitaciones hay muchas, porque no tenemos las herramientas. Cambios, toca hacerlos. Más en detalle, más ir a la minucia. Por ejemplo, el tema de parejas en cárcel, de las agresiones que existen entre ellos, entre las parejas aquí en cárcel. Hay cosas que se tienen que regular, se tiene que llegar a un punto intermedio dónde hayan unos deberes y unos derechos".

3. **Guía Entrevistas en Profundidad 4 y 5: mujeres trans reclusas en la cárcel La Picota**

Metodología: Entrevista en profundidad a través de llamada telefónica

Objetivos:

Conocer las implicaciones de transgredir las normas del género y de la cisheterosexualidad obligatoria en una cárcel colombiana

Conocer la forma en que se creó la Alianza entre la Red Comunitaria Trans y el colectivo de personas TGB de La Picota: 'Cuerpos en Prisión, Mentes en Acción'

Conocer su perspectiva y participación en el cambio del reglamento

Conocer su perspectiva sobre la alianza entre el movimiento social, ONG Colombia Diversa, y el Ministerio del Interior.

Preguntas Guía:

Sobre el lugar de enunciación

¿Quién es -nombre de la entrevistada?

¿Cómo llegaste a Cuerpos en Prisión Mentes en Acción?

Sobre la transgresión a las normas del género y la heterosexualidad obligatoria en una cárcel colombiana

¿Qué es la cárcel?

¿Qué ha significado para ti ser una mujer trans en la cárcel?

¿En qué cárceles estuviste? ¿Cómo fue tu experiencia en ellas?

¿Cómo fue el día que llegaste a la cárcel?

Sobre la relación entre la RCT y el colectivo de personas TGB privadas de la libertad

¿Qué es la Red Comunitaria Trans?

¿Qué relación hay entre la Red y el colectivo de personas TGB privadas de la libertad en la cárcel La Picota?

Sobre el cambio de reglamento

¿Por qué se cambia el reglamento de las cárceles en Colombia?

Te voy a mostrar unos pequeños vídeos sobre la historia de Marta Álvarez para que me cuentes qué piensas/sientes/deseas al respecto:

Vídeo 1 sobre el castigo en calabozo por darse besos entre mujeres

Vídeo 2 sobre la persecución a Marta Álvarez

Vídeo 3 sobre el trato en prisión

Vídeo 4 sobre las disculpas públicas que ofrece el Estado colombiano a Marta Álvarez

Cómo fue el proceso de cambio del reglamento ¿cómo participaste de ese proceso?

¿Cuál era tu apuesta en ese cambio?

¿Qué cambios en concreto tuvo el reglamento?

¿Cómo incidió la participación del colectivo TGB en ese cambio de reglamento?

¿Qué otros actores participaron en el cambio del reglamento?

Desde tu perspectiva ¿de qué forma participaron esos actores en el cambio de reglamento?

¿Uno podría hablar de una alianza entre estos actores? ¿Qué tipo de alianza sería? ¿Cómo funciona?

Después de que se cambia el reglamento ¿Qué sucede?

¿Qué transformaciones en la cotidianidad de La Picota han ocurrido a raíz del cambio del reglamento?

¿Por qué persiste el maltrato?

Si se tratara de hacer un balance: ¿Que se logra con el cambio de reglamento? ¿cuáles son sus limitaciones? ¿De qué forma les parece que se podrían superar esas imitaciones?

4. Guía Grupo Focal 1

Colectivo Cuerpos en Prisión Mentas en Acción de la Red Comunitaria Trans (RCT)

Espacio: Oficina Red Comunitaria Trans

Metodología: Grupo focal filmado (presencial)

Objetivos:

Conocer la forma en que se creó la Alianza entre la Red Comunitaria Trans y el colectivo de personas TGB de La Picota: 'Cuerpos en Prisión, Mentas en Acción'

Conocer su perspectiva y participación en el cambio del reglamento

Conocer su perspectiva sobre la alianza entre el movimiento social, ONG Colombia Diversa, y el Ministerio del Interior.

Preguntas Guía:

Sobre la alianza entre la RCT y el colectivo de personas TGB privadas de la libertad

¿Qué es la Red Comunitaria Trans?

¿Cómo se crea la alianza entre la red y el colectivo de personas TGB privadas de la libertad en la cárcel La Picota?

¿En qué consiste esa alianza?

Sobre el cambio de reglamento

¿Qué es la cárcel?

¿Por qué se cambia el reglamento de las cárceles en Colombia?

¿Qué cambios en concreto tuvo el reglamento?

¿Cuál era la apuesta de la RCT en ese cambio?

¿Cómo incidió la RCT en ese cambio de reglamento?

¿Se acuerdan de Martha Álvarez? Les voy a mostrar unos pequeños vídeos sobre su historia para que me cuenten qué piensan/sienten/desean al respecto

Vídeo 1 sobre el castigo en calabozo por darse besos entre mujeres

Vídeo 2 sobre la persecución a Marta Álvarez

Vídeo 3 sobre el trato en prisión

Vídeo 4 sobre las disculpas públicas que ofrece el Estado colombiano a Marta Álvarez

¿Qué otros actores participaron en el cambio del reglamento?

Desde su perspectiva, de qué forma participan las ONGs ¿Cuál fue el aporte de estas organizaciones?

¿De qué forma participa el Ministerio del Interior? ¿Cuál fue su apuesta y aporte

¿De qué forma participa el INPEC? ¿Cuál fue su apuesta y aporte?

¿Uno podría hablar de una alianza entre estos actores? ¿Qué tipo de alianza sería? ¿Cómo funciona?

Si se tratara de hacer un balance: ¿Que se logra con este tipo de apuestas? ¿cuáles son sus limitaciones? ¿De qué forma les parece que se podrían superar esas imitaciones?

5. Guía Grupo Focal 2

Personas pospenadas que vivieron el proceso de transformación del reglamento

Metodología: Grupo focal filmado (presencial)

Espacio: Oficina Red Comunitaria Trans

Objetivos:

Conocer las implicaciones de transgredir las normas del género y de la heterosexualidad obligatoria en una cárcel colombiana

Conocer la forma en que se creó la Alianza entre la Red Comunitaria Trans y el colectivo de personas TGB de La Picota: 'Cuerpos en Prisión, Mentes en Acción'

Conocer su perspectiva y participación en el cambio del reglamento

Conocer su perspectiva sobre la alianza entre el movimiento social, ONG Colombia Diversa, y el Ministerio del Interior.

Preguntas Guía:

Sobre la transgresión a las normas del género y la cisheterosexualidad obligatoria en una cárcel colombiana

¿Qué es la cárcel?

¿Qué significó para ustedes ser una persona trans, gay, bisexual, estando en la cárcel?

¿En qué cárceles estuvieron? ¿Cómo fue su experiencia en ellas?

¿Cómo fue el día que llegaron a la cárcel?

Sobre la RCT y el colectivo de personas TGB privadas de la libertad

¿Qué es la Red Comunitaria Trans?

¿Cómo se crea la relación entre la red y el colectivo de personas TGB privadas de la libertad en la cárcel La Picota?

¿En qué consiste esa relación?

Sobre el cambio de reglamento

¿Por qué se cambia el reglamento de las cárceles en Colombia?

¿Qué cambios en concreto tuvo el reglamento?

¿Cuál era su apuesta en ese cambio? ¿Qué era lo que tenía que cambiar?

¿Cómo incidió la participación del colectivo TGB en ese cambio de reglamento?

¿Se acuerdan de Martha Álvarez? Les voy a mostrar unos pequeños vídeos sobre su historia para que me cuenten qué piensan/sienten/desean al respecto

Vídeo 1 sobre el castigo en calabozo por darse besos entre mujeres

Vídeo 2 sobre la persecución a Marta Álvarez

Vídeo 3 sobre el trato en prisión

Vídeo 4 sobre las disculpas públicas que ofrece el Estado colombiano a Marta Álvarez

¿Qué otros actores participaron en el cambio del reglamento?

Desde su perspectiva ¿de qué forma participaron esos actores en el cambio de reglamento?

¿Uno podría hablar de una alianza entre estos actores? ¿Qué tipo de alianza sería? ¿Cómo funciona?

Después de que se cambia el reglamento ¿qué sucede?

¿Qué transformaciones en la cotidianidad de La Picota ocurrieron a raíz del cambio del reglamento?

¿Por qué persiste el maltrato?

Si se tratara de hacer un balance: ¿Qué se logra con el cambio de reglamento? ¿cuáles son sus limitaciones? ¿De qué forma les parece que se podrían superar esas imitaciones?